

Lima, lunes 10 de setiembre de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9964

www.elperuano.com.pe

352975

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.J. Nº 266-2007-AG-SENASA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de licencias Microsoft para el Servicio Nacional de Sanidad Agraria **352976**

Res. Nº 116-2007-INADE-1100.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de vigilancia de las instalaciones del INADE **352977**

JUSTICIA

RR.DD. Nºs. 315, 338 y 378-2007-JUS/DNJ-DCMA.- Sancionan con suspensión de funcionamiento a centros de conciliación **352980**

SALUD

R.M. Nº 713-2007/MINSA.- Designan funcionarios en la Dirección de Salud I Callao **352982**

R.M. Nº 716-2007/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **352983**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 500-2007-MTC/01.- Designan funcionaria responsable de brindar información y de actualizar el portal de transparencia del Ministerio **352983**

R.M. Nº 502-2007-MTC/01.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal (PIDEP) en coordinación con la UPU y la UPAEP **352984**

RR.VMs. Nºs. 558 y 561-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en las localidades de San Ignacio - San José de Lourdes y Aguaytia **352984**

R.VM. Nº 560-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en la localidad de Quillabamba **352987**

R.VM. Nº 563-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Urcos - Oropesa **352989**

R.VM. Nº 564-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Tumbes **352990**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RR. Nºs. 075 y 079-2007-PCNM.- Ratifican magistrados como Jueces Especializados en lo Civil del Distrito Judicial de Lima **352991**

Res. Nº 076-2007-PCNM.- Ratifican magistrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque **352995**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 769-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **352997**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 041-2007-MP-FN-JFS.- Crean la Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Huancavelica **352998**

Res. Nº 042-2007-MP-FN-JFS.- Aprueban el "Reglamento de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada" **352998**

Res. Nº 1041-2007-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao **353000**

Res. Nº 1042-2007-MP-FN.- Convierten fiscalías en Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal y en Fiscalía Provincial Civil de Chanchamayo **353000**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. Nº 085-2007-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros, correspondientes al mes de julio de 2007 **353000**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza Nº 014-2007-GR.LAMB/CR.- Disponen incorporar cuota de género, de jóvenes y pueblos originarios en el Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional **353009**

Acuerdo Nº 131-2007-GR-LAMB/CR.- Autorizan efectuar gestiones y negociaciones previas ante el Banco de la Nación para el otorgamiento de empréstito que será orientado a la ejecución de diversos proyectos **353011**

Acuerdo Nº 133-2007-GR-LAMB/CR.- Autorizan priorizar 23 proyectos de inversión pendientes de convocatoria y del Proyecto "Rehabilitación del Canal Huallabamba - Motupe" para ejecutarse mediante proceso de selección abreviado **353011**

Acuerdo Nº 135-2007-GR-LAMB/CR.- Ratifican autorización de gestiones ante el Banco de la Nación para el otorgamiento de empréstito destinado a la ejecución de proyecto "Intercambio Vial Vía de Evitamiento - Carretera a Pimentel" **353012**

Res. Nº 349-2007-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de cobro indebido de suma de dinero en la I.E. "Elvira García y García" de Chiclayo **353013**

Res. Nº 373-2007-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones para demandar la nulidad de la R.D. Nº 2420-2005-GR.LAMB/ED referente a solicitud de adjudicación de plaza docente **353014**

Res. Nº 374-2007-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta sobre sentencias judiciales que reconocen bonificación a diversos docentes cesantes **353015**

Res. Nº 406-2007-GR-LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales en defensa de predio perteneciente a institución educativa **353016**

Res. Nº 407-2007-GR-LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta referente a sentencia favorable de pensionista **353016**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1063.- Aprueban reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Borja conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana **353017**

MUNICIPALIDAD

DE ATE

Res. Nº 00047.- Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **353020**

MUNICIPALIDAD DE

LA MOLINA

Anexo Ordenanza Nº 140.- Anexo de Ordenanza que aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **353022**

MUNICIPALIDAD

DE MIRAFLORES

Acuerdo Nº 055-2007-MM.- Aprueban Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad y la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima **353037**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.D. Nº 172-2007-MTC/12.- Partes de Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP **352957**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de licencias Microsoft para el Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 266-2007-AG-SENASA

La Molina, 27 de agosto de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico contenido en el Memorando Nº 837-2007-AG-SENASA-OPDI de fecha 24 de agosto de 2007 y el Informe Legal Nº 842-2007-AG-SENASA-OAJ de fecha 24 de agosto de 2007, con los que se sustenta la exoneración del proceso de selección para la adquisición de licencias Microsoft para la regularización del software empleado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el literal e) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, están exoneradas del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, mediante el Memorando Nº 837-2007-AG-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional

remitió el Informe Técnico en el cual se sustenta la necesidad de adquirir las licencias de productos Microsoft para la efectiva regularización de la totalidad del licenciamiento de software Microsoft empleado en la Institución;

Que, asimismo, el Informe establece que la única empresa autorizada para la celebración del Contrato de Licenciamiento Software Enterprise Agreements Especial para Gobierno es MSLI Latam Inc., subsidiaria de Microsoft Corporation y facultada para suscribir y administrar dichos contratos con los clientes gubernamentales en Latinoamérica;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Informe Técnico y teniendo en consideración que una Licencia es la autorización del titular del derecho de propiedad intelectual respecto de determinado bien, corresponde que la adquisición y regularización de licencias se celebre con Microsoft Corporation, titular del software utilizado por la Institución, por lo que dichos bienes no admiten sustituto;

Que, toda vez que MSLI Latam Inc. como subsidiaria de Microsoft Corporation es la única empresa autorizada para celebrar los contratos de licenciamiento del tipo Enterprise Agreement Especial para Gobierno, ésta se convierte en el proveedor único de dichas licencias;

Que, mediante Informe Nº 842-2007-AG-SENASA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el Informe Legal respecto de la evaluación del requerimiento de exoneración de proceso de selección para la adquisición de las licencias, las cuales, considera el Informe, se constituyen como bienes que no admiten sustitutos y para los que existe proveedor único, en la medida que el único proveedor de las condiciones requeridas para la regularización del software Microsoft es precisamente la empresa Microsoft Corporation a través de su empresa subsidiaria MSLI Latam Inc., concluyéndose que dicho requerimiento se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, debiendo adoptarse las previsiones presupuestarias correspondientes;



Que, mediante Memorando N° 833-2007-AG-SENASA-OPDI-UPP de fecha 23 de agosto de 2007, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional informa que existe disponibilidad presupuestal para la contratación solicitada;

Que, el inciso e) del Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando los servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, señalándose en el Artículo 20° del citado TUO que dichas contrataciones se realizarán mediante acciones inmediatas;

Que, el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que en los casos que no existan bienes sustitutos a los requeridos por el área usuaria y exista un solo proveedor en el mercado nacional la Entidad podrá contratar directamente, considerándose que existe proveedor único en los casos en que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, conforme al inciso a) del Artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las exoneraciones por causal, entre otras, de bien que no admite sustituto y exista proveedor único, deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; señalándose, asimismo, que dicha Resolución requerirá obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme al Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, disponiéndose, además, que la referida adquisición o contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, de conformidad con el Artículo 11° del citado TUO, la Entidad puede efectuar adquisiciones o contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un ejercicio presupuestario, en cuyo caso deberán adoptarse las previsiones presupuestarias correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el TUO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar del proceso de Adjudicación Directa Selectiva la adquisición de licencias Microsoft a través del Contrato de Licenciamiento Software Enterprise Agreements Especial para Gobierno con la empresa MSLI Latam Inc. por causal de bienes que no admiten sustitutos y la existencia de proveedor único, conforme a los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La contratación a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto del Pliego 160, Servicio Nacional de Sanidad Agraria, hasta por un valor total de S/. 225,202.38 (Doscientos veinticinco mil doscientos dos y 38/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar las previsiones presupuestarias correspondientes.

La realización de las acciones inmediatas correspondientes estará a cargo de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración.

Artículo 3°.- La presente Resolución Jefatural, junto con los Informes Técnico y Legal que la sustentan, así como el Memorando de disponibilidad presupuestal respectivo, serán remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Administración remita la información de la presente Resolución Jefatural al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado - CONSUCODE a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

105956-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de vigilancia de las instalaciones del INADE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 116-2007-INADE-1100

Lima, 29 de agosto del 2007

VISTO:

El Oficio N° 489-2007-INADE/4101-OASG, del Jefe de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de la Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal del Sector Agricultura;

Que, mediante el oficio del exordio, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, por la causal de desabastecimiento inminente, para la contratación de servicios de vigilancia para la Sede Central del INADE, por el monto de S/. 48 675,00 (CUARENTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) y por el lapso de 90 (noventa) días calendario;

Que, el artículo 19° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o por desabastecimiento inminente;

Que, el artículo 20° del TUO citado, prescribe que las adquisiciones y contrataciones que se efectúen en situación de desabastecimiento inminente, entre otras, se realizarán mediante acciones inmediatas, siendo la exoneración aprobada por Resolución del Titular del Pliego;

Que, el artículo 21° del mismo TUO define la situación de desabastecimiento inminente como:

“... aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo y cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley.

La Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente.

Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración. (...)"

Que, asimismo, el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – RECAE, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, prescribe que:

"...Cuando el desabastecimiento se fuere a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados";

Que, de otro lado, el artículo 146º del mismo Reglamento exige que la resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, la situación de desabastecimiento aludida, tiene su sustento en que, habiéndose declarado desierto el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2007-INAE/ADP, por no haber quedado válida ninguna de las ofertas presentadas, la continuación del proceso de selección hasta la suscripción del contrato definitivo, dejaría las instalaciones de la Sede Central del INAE sin la prestación de los servicios de vigilancia, toda vez que el contrato complementario celebrado con la actual prestadora del servicio vence indefectiblemente el 31.08.2007 poniendo en riesgo el patrimonio del Estado, conforme se encuentra descrito en el Informe Técnico N° 013-2007-INAE-4131, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales y en el que se emite opinión en el sentido que la exoneración por desabastecimiento inminente es por la suma de S/. 48 675,00 proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y por el lapso de noventa (90) días calendario;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito de los hechos expuestos en el informe precedente, estima que la situación descrita se tipifica en el artículo 19º inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, como una causal de exoneración del proceso de selección correspondiente por situación de desabastecimiento inminente, de acuerdo a los términos del artículo 21º del mismo TUO, lo cual permite la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para contratar dichos servicios en forma directa y mediante acciones inmediatas, mientras culmine dicho proceso de selección definitivo;

Que, en tal virtud se debe dictar la Resolución Presidencial que apruebe la referida exoneración, en razón a que el Presidente Ejecutivo del INAE es el Titular del Pliego, conforme se encuentra señalado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA;

Que, no obstante, aun cuando existen razones que han conllevado a que se configure la causal de desabastecimiento inminente, ello no es óbice para disponer el inicio de las medidas conducentes para el establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar, de los funcionarios o servidores públicos por la falta de previsión de las acciones conducentes para la oportuna provisión del servicio, puesto que "...Si los funcionarios han sido negligentes en la convocatoria y realización oportuna de los procesos de selección necesarios para la adquisición o contratación de cierto bien o servicio, negligencia que ha puesto en peligro la consecución de los fines institucionales, no deberá

por dicha causa negarse a la Entidad la posibilidad de satisfacer la necesidad surgida con la verdadera urgencia que la misma requiere, ello sin perjuicio del establecimiento de responsabilidades y de la aplicación de sanciones a los funcionarios por cuya inacción o negligencia se hubiere generado dicha situación y sin que ello habilite a dichos funcionarios a generar una situación de urgencia dolosa o negligente, bajo responsabilidad", conforme lo ha establecido la Gerencia Técnica Normativa del CONSUCODE en su Pronunciamiento N° 14-2004-GTN;

Estando al Informe Técnico N° 013-2007-INAE-4131 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración e Informe Legal N° 124-2007-INAE-3201-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 19º, artículos 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; artículos 141º, 146º, 147º y 148º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; Decreto Legislativo N° 599, Ley de Organización y Funciones del INAE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PRES, Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA y Resolución Presidencial N° 114-2007-INAE-1100;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Instituto Nacional de Desarrollo –INAE, del proceso de Adjudicación Directa Selectiva por la causal de desabastecimiento inminente, para contratar los servicios de vigilancia de sus instalaciones, por la suma de S/. 48 675,00 (CUARENTIOCHOMILSEISCIENTOSSETENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y mientras dure el proceso de selección definitivo, hasta por un máximo de noventa (90) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina General de Administración, a fin de que proceda a la contratación de los servicios exonerados en forma directa mediante acciones inmediatas.

Artículo 3º.- La contratación a que se refiere el artículo precedente, se realizarán de acuerdo a las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 4º.- Disponer el inicio del proceso investigatorio a fin de determinar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores involucrados en la configuración de la causal de desabastecimiento inminente, de conformidad con el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para cuyo efecto la Gerencia General dispondrá la conformación de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios correspondiente, en el plazo máximo de cinco (05) días útiles de expedida la presente resolución.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución Presidencial a la Contraloría General de la República, conjuntamente con el Informe Técnico y Legal sustentatorios, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su emisión; así como a la Oficina General de Administración, Gerencias y Oficinas Generales del INAE que correspondan, debiendo procederse a su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NESTOR MONTALVO ARQUIÑO
Presidente Ejecutivo (e)

105961-1



Proyección Global.



MASTER OF LAWS (LL.M.)

Master en Asesoría Jurídica de Empresas

Master en Asesoría Fiscal de Empresas

Master of Laws in International Legal Practice

Executive (LL.M.) IE Business School - Northwestern University School of Law

Ubicada en pleno corazón financiero de Madrid, IE Business School es una de las escuelas de negocios más importantes del mundo (3ª de Europa, MBA Ranking Financial Times enero 2007), con más de 75 nacionalidades representadas en el campus cada año y más de 35.000 antiguos alumnos en todo el mundo. IE Business School ofrece una verdadera experiencia internacional.

Los Master of Laws (LL.M.) de IE Business School se caracterizan por un enfoque empresarial aplicado al mundo del derecho. Con un año de duración, ofrecen la posibilidad de realizar pasantías en los despachos más importantes de España así como en los departamentos legales de grandes empresas. Potencian las capacidades de negociación y comunicación y brindan una importante visión de las diferentes áreas de la empresa a través de su módulo MBA.

SESIÓN INFORMATIVA

LIMA

Lunes 17 de Septiembre a las 19:45 hrs.

Swissôtel, Salón Inca, Vía Central 150, Centro Empresarial Real, San Isidro

PRUEBAS DE ADMISIÓN

Sábado 22 de Septiembre a las 9:30 hrs.
Universidad del Pacífico
Aula A303, Av. Selva y 2030, Jesús María

CONFIRMACIÓN ASISTENCIA

Tel: +51 1 447 08 09
Fax: +51 1 445 16 91
peru@ie.edu

JUSTICIA
Sancionan con suspensión de funcionamiento a centros de conciliación
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 315-2007-JUS/DNJ-DCMA**

Miraflores, 8 de mayo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral Nº 311-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 1 de agosto de 2006 y el Informe Nº 565-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 8 de mayo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 311-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 1 de agosto de 2006, se dispuso la apertura de procedimiento sancionador, en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CONO NORTE DE LIMA, concediéndole el plazo de diez días hábiles, a fin que formule sus descargos, siendo notificado mediante Oficio Nº 2058-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 4 de octubre de 2006;

Que, a través del escrito ingresado con registro Nº 033837, de fecha 26 de octubre de 2006, el mencionado Centro de Conciliación, interpuso recurso de reconsideración, siendo declarado improcedente mediante Resolución Directoral Nº 559-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 13 de noviembre de 2006, notificada con el Oficio Nº 2596-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 4 de diciembre de 2006. Sin embargo, el Centro de Conciliación, no ha cumplido con presentar sus descargos, ni ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51º del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que habiendo concluido la etapa de la actuación de pruebas, el presente procedimiento sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se le imputa al citado Centro de Conciliación, la comisión de la infracción prevista en el artículo 22º numeral 9) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS, al no haber cumplido con exhibir el tarifario del Centro de Conciliación en un lugar visible al público;

Que, al respecto, es preciso señalar que conforme se advierte del Acta de Supervisión, en el punto IX.1, de fojas 19, el Centro de Conciliación no exhibía su tarifario en un lugar visible para el público usuario, lo cual contraviene el artículo 59º del Reglamento de la Ley Nº 26872 – Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 021-2006-JUS, que establece, si el Centro de Conciliación presta servicios a título oneroso, deberá elaborar un tarifario, el cual comprenderá la tabla de honorarios del Conciliador y los gastos administrativos, debiendo ser exhibido en un lugar visible, en concordancia con el tercer párrafo, del artículo 24º de la citada Ley, que señala, en caso que los servicios del Centro de Conciliación sean onerosos, la retribución será pagada por quien solicita la conciliación, que deberá constar en el acta correspondiente;

Que, asimismo, la Directiva que regula las Tablas de Tarifas de los Centros de Conciliación que prestan sus servicios a título oneroso, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 117-2001-JUS, establece en el punto 4.4, que las tarifas deben de constar en una tabla de honorarios y de gastos administrativos que cada Centro debe colocar en un lugar visible al público. Sin embargo, el Centro de Conciliación, incumplió dicha obligación, infringiendo las disposiciones de la citada Directiva, así como de la Ley de Conciliación y su Reglamento;

Por lo expuesto, en los párrafos anteriormente expuestos, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción prevista en el artículo 22º numeral 9) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución

Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS, correspondiendo, por tanto, imponer al CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CONO NORTE DE LIMA, la sanción de suspensión de funcionamiento;

De conformidad con la Ley Nº 26872 – Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-JUS y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar acreditada la infracción prevista en el numeral 9) del artículo 22º del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CONO NORTE DE LIMA.

Artículo 2º.- Imponer la sanción de suspensión de funcionamiento al CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CONO NORTE DE LIMA, por el plazo de tres meses.

Artículo 3º.- Poner la presente Resolución en conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CONO NORTE DE LIMA.

Regístrese y comuníquese.

 RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO
 Director de Conciliación Extrajudicial y
 Medios Alternativos de Solución de Conflictos

105971-3
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 338-2007-JUS/DNJ-DCMA**

Miraflores, 14 de mayo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral Nº 395-2006-JUS/DNJ-DCMA de fecha 19 de setiembre de 2006, mediante la cual, se dispuso la apertura de procedimiento sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN HORIZONTE DE PAZ y el Informe Nº 604-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 14 de mayo de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 395-2006-JUS/DNJ-DCMA de fecha 19 de setiembre de 2006, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador, en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN HORIZONTE DE PAZ, concediéndoles el plazo de diez días hábiles a fin de que formule sus respectivos descargos y presente los medios probatorios pertinentes;

Que, habiéndose, notificado debidamente al Centro de Conciliación sobre la apertura de Procedimiento Sancionador en su contra, según el cargo de recepción del Oficio Nº 1924-2006-JUS/DNJ-DCMA, obrante a fojas 19, éste a la fecha no ha presentado sus descargos respectivos dentro del plazo que la Ley le otorga. Asimismo, no ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51º del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que habiendo concluido la etapa de la actuación de pruebas, el presente Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se imputa al Centro de Conciliación, la comisión de la infracción prevista en el artículo 22º inciso 9) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial



Nº 245-2001-JUS, al no cumplir con exhibir el tarifario en un lugar visible al público;

Que, con relación a ello, de los actuados se aprecia el Acta de Supervisión General de fecha 28 de febrero de 2006, obrante a fojas 2 a 8, a través del cual se verificó que el CENTRO DE CONCILIACIÓN HORIZONTE DE PAZ, no cumplía con publicar su tarifario en un lugar visible. Al respecto, cabe indicar que dicho hecho vulnera el artículo IV, numeral 4.4 de la Directiva Nº 001-JUS/DM-STC, toda vez que las tarifas deben de constar en una tabla de honorarios y de gastos administrativos que cada Centro debe publicar en un lugar visible al público usuario;

Que, no obstante, los hechos atribuidos al Centro en referencia, no se ha pronunciado sobre las imputaciones en su contra a pesar de encontrarse debidamente notificado, según consta en fojas 19;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción prevista en el artículo 22º inciso 9) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por R.M Nº 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN HORIZONTE DE PAZ, correspondiendo imponer la sanción de suspensión de Funcionamiento;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 26872 – Ley de Conciliación, modificada por Leyes Nº 27398 y Nº 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-JUS, Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 22º inciso 9) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN HORIZONTE DE PAZ

Artículo 2º.- Imponer la Sanción de Suspensión de Funcionamiento por el término de 3 meses al CENTRO DE CONCILIACIÓN HORIZONTE DE PAZ.

Artículo 3º.- Poner en conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN HORIZONTE DE PAZ, la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER GUTIERREZ ALVARADO
Director de Conciliación Extrajudicial y
Medios Alternativos de Solución de Conflictos

105971-4

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 378-2007-JUS/DNJ-DCMA**

Miraflores, 21 de mayo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral Nº 469-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 28 de setiembre de 2006 y el Informe Nº 670-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 21 de mayo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 469-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 28 de setiembre de 2006, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN TERCER MILENIUM, concediéndoles el plazo de diez días para emitir su descargos y presentar las pruebas que estime pertinentes;

Que, habiéndose notificado al Centro de Conciliación y al Presidente de la Asociación del CENTRO DE CONCILIACIÓN TERCER MILENIUM mediante Oficios Nº 668-2007-JUS/DNJ-DCMA de fecha 7 de marzo de 2007 y Nº 670-2007-JUS/DNJ-DCMA, respectivamente, obrante a fojas 56 y 58 con la anotación "se mudó" por lo que de conformidad con el artículo 42º del Reglamento de Sanciones, el cambio de domicilio no comunicado no afecta la validez de las notificaciones efectuadas, consecuentemente el presente procedimiento sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se imputa al Centro de Conciliación, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 22º inciso 9) y 24º inciso 6) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M 245-2001-JUS, modificado por R.M 314-2002-JUS, al no exhibir el tarifario en un lugar visible al público usuario. Asimismo, en el Acta de Conciliación Nº 405-04, no se consignó el nombre del invitado, en las Actas de Conciliación Nº 399-2004 y Nº 406-04, señalan las manifestaciones y posiciones de las partes y finalmente en el Acta de Conciliación Nº 402-04, no figura el domicilio de los invitados;

Que, en relación a la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 22º inciso 9) del Reglamento de Sanciones, se advierte del acta de supervisión de fecha 20 de octubre de 2005, se aprecia que el Centro de Conciliación no exhibía su tarifario en un lugar visible al público, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 24º de la Ley Nº 26872- Ley de Conciliación, en concordancia con el artículo 59º del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS, que señala que si el Centro de Conciliación presta servicios a título oneroso, deberá elaborar un tarifario, comprendiendo la tabla de honorarios del conciliador y gastos administrativos;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que, en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo

SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA

LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA 2007 EN EL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL A TRAVÉS DE INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SU VISIÓN PRESUPUESTARIA EN LA GESTIÓN POR RESULTADOS

Del 13 al 15 de setiembre

• Objeto - Base Legal • Fines de la Evaluación Presupuestaria • Lineamientos para la Evaluación del primer semestre y anual de los presupuestos institucionales 2007 • Etapas de la evaluación presupuestaria • Método del análisis de la gestión presupuestaria • Indicadores Presupuestarios a través de la aplicación de indicadores de desempeño • Planeamiento • Responsabilidades • Presupuesto de los programas estratégicos en el marco del Presupuesto por Resultados • Gestión Presupuestaria por Resultados • Presupuesto por Resultados • Programa Estratégico

EXPOSITORES

CPC Wilfredo Velito Rivera
Maestría en Gerencia Pública - Funcionario del MIMDES

Expositor Invitado del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**Informes y Reservas a los Telfs. 471-2395 / 467-2389 / RPM # 511112
centrocapacitacion@terra.com.pe - ccapacitacion@gmail.com**

PRÓXIMOS SEMINARIOS

EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO, LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

(Procesos de Selección, Plan anual, Convenio Marco y Subasta Inversa Presencial)
Del 20 al 22 de setiembre

GESTIÓN DE PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Del 20 al 22 de setiembre

EL DERECHO ADMINISTRATIVO, DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Del 24 al 26 de setiembre

EL SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS Y SU EFICACIA EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Del 27 al 29 de setiembre

**DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO DEL MANUAL
Gestión de Personal en la Administración Pública**

14° del Reglamento de Supervisión a Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores: "El acta de supervisión extendida con las formalidades reglamentarias, tiene pleno valor probatorio, por lo tanto ha quedado acreditado en autos la comisión de la infracción prevista en el artículo 22° inciso 9) Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M. N° 245-2001-JUS, modificado por R.M. N° 314-2002-JUS;

Que, de otro lado respecto, a la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 6) del Reglamento de Sanciones, se advierte del acta de supervisión obrante a fojas 26, que en relación al Acta de Conciliación N° 405-04, no se consignó el nombre del invitado, en las Actas de Conciliación N° 399-2004 y N° 406-04, señalan las manifestaciones y posiciones de las partes y finalmente en el Acta de Conciliación N° 402-04 no figura el domicilio de los invitados. No obstante ello, no se advirtió en autos que el Centro de Conciliación haya actuado con dolo (intencionalidad manifiesta) en dichas irregularidades, el cual viene a ser el elemento rector para la imposición de la sanción prevista para el artículo 24° numeral 6) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS;

Que, por lo tanto, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción prevista en el artículo 22° inciso 9) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN TERCER MILENIUM, correspondiéndole imponerle la sanción de suspensión de funcionamiento por el término de seis meses;

De conformidad con la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la inexistencia de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 6) Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centro de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, por parte CENTRO DE CONCILIACIÓN TERCER MILENIUM.

Artículo 2°.- Declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 22° inciso 9) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centro de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN TERCER MILENIUM.

Artículo 3°.- Imponer la sanción de suspensión de funcionamiento, al CENTRO DE CONCILIACIÓN TERCER MILENIUM por el término de seis meses.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER GUTIERREZ ALVARADO
 Director de Conciliación Extrajudicial y
 Medios Alternativos de Solución de Conflictos

105971-5

SALUD

Designan funcionarios en la Dirección de Salud I Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 713-2007/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2007

Vista las renunciaciones presentadas por los funcionarios de la Dirección de Salud I Callao y el Oficio N° 3234-2007-DG/DISA-I-CALLAO;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 124-2005/MINSA del 15 de febrero de 2005 se designó al médico cirujano René Jaime Leiva Rosado, en el cargo de Director de la Oficina de Epidemiología de la Dirección de Salud I Callao;

Que, con Resolución Ministerial N° 483-2005/MINSA del 24 de junio de 2005 se designó al médico cirujano Héctor Walter Orozco Chávez, en el cargo de Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Dirección de Salud I Callao;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2006/MINSA del 23 de marzo de 2006 se designó en la Dirección de Salud I Callao, a los médicos cirujanos Antonio Mambret Luna Figueroa, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; Germán Víctor Aragón Almonacid, Director de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas; Matilde del Carmen Echevarría Quiroz, Directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas; Darío Narciso Luna Del Carpio, Director de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental; y, Nancy Adriana Zerpa Tawara, Directora de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística;

Que, por Resolución Ministerial N° 140-2007/MINSA del 13 de febrero de 2007, se designó en la Dirección de Salud I Callao, entre otros, al médico cirujano Edgar Milner Tamayo Barrio De Mendoza, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 447-2007/MINSA del 31 de mayo de 2007, se dio término a la designación del médico cirujano César Eugenio Ramírez Romero, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales de la Dirección de Salud I Callao;

Que, con Resolución Ministerial N° 570-2007/MINSA del 12 de julio de 2007, se dio término a la designación de la abogada Delila Sonia Arraga Álvarez, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud I Callao;

Que, por convenir al servicio resulta conveniente aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios antes citados y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2. del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar las renunciaciones formuladas por los funcionarios de la Dirección de Salud I Callao, que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	NIVEL
Edgar Milner TAMAYO BARRIO DE MENDOZA	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-4
Antonio Mambret LUNA FIGUEROA	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	NIVEL
Dario Narciso LUNA DEL CARPIO	Director de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-3
Maitilde del Carmen ECHEVARRIA QUIROZ	Directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-3
René Jaime LEIVA ROSADO	Director de la Oficina de Epidemiología	F-3
Germán Víctor ARAGONEZ ALMONACID	Director de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
Héctor Walter OROZCO CHÁVEZ	Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres	F-3

Artículo 2º.- Dar término, con eficacia al 23 de marzo de 2007, a la designación de la médico cirujano Nancy Adriana ZERPA TAWARA, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud I Callao.

Artículo 3º.- Designar en la Dirección de Salud I Callao, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	NIVEL
Médico cirujano René Jaime LEIVA ROSADO	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-4
Médico cirujano Rigoberto Cillis ROBLES CAMARENA	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales	F-4
Médico cirujano Pedro Esteban VELASQUEZ GUTIERREZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Médico veterinaria Ana Aida ALENCASTRE MORENO	Directora de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-3
Médico cirujano Henry Serafín GAMBOA SERPA	Director de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-3
Médico cirujano Jaime Ernesto CHÁVEZ HERRERA	Director de la Oficina de Epidemiología	F-3
Licenciada en enfermería Claudia Betty ALMERÍ VERAMENDI	Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
Médico cirujano Juan Tomas DURANTE COLLAZOS	Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres	F-3
Abogada María Esther SÁNCHEZ MURILLO	Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Médico cirujano Genaro Alonzo LUJAN ZAVALETA	Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

105960-1

Designan Director de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 716-2007/MINSA**

Lima, 6 de setiembre del 2007

Visto el Oficio Nº 1864-DG-HNCH-2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 669-2007/MINSA del 20 de agosto de 2007, se aceptó la renuncia del abogado Rolando Will Ferro Rodrigo, al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en consecuencia dicho cargo y plaza se encuentra vacante;

Que, resulta conveniente designar en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Oscar Humberto ANGULO CHÁVEZ, en el cargo de Director; Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

105960-2

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Designan funcionaria responsable de brindar información y de actualizar el portal de transparencia del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 500-2007-MTC/01**

Lima, 5 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 827-2005-MTC/01 se designó a la doctora Greta Jáuregui Lambruschini, Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como funcionaria responsable de brindar la información que se encuentre en posesión o bajo el control de la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como responsable del Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Internet, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, es necesario designar al nuevo funcionario que desempeñará dichas responsabilidades de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs. 043-2003-PCM y 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación dispuesta en la Resolución Ministerial Nº 827-2005-MTC/01.

Artículo 2º.- Designar a la doctora Silvana Patricia Elías Naranjo, Asesora II de la Secretaría General, como funcionaria responsable de brindar la información que se encuentre en posesión o bajo el control de la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como responsable del Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Internet, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

105891-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal (PIDEP) en coordinación con la UPU y la UPAEP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 502-2007-MTC/01

Lima, 6 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 223-2007-PCM publicada el 27 de julio de 2007, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal (PIDEP), en coordinación con la Unión Postal Universal (UPU) y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP);

Que, de conformidad al artículo 2º de dicha resolución, la mencionada Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por la empresa de Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST;

Que, el artículo 3º de la resolución indicada dispone que los representantes de las entidades que conforman la Comisión Multisectorial mencionada, serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, es necesario designar a los representantes titulares y alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la empresa Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A., ante la Comisión Multisectorial indicada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27791, el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial Nº 223-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora Cayetana Aljovín Gazzani, Viceministra de Comunicaciones, como representante titular, y al señor Carlos Valdez Velásquez-López, como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal (PIDEP) en coordinación con la Unión Postal Universal (UPU) y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).

Artículo 2º.- Los funcionarios designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 001-2007-MTC/09.

Artículo 3º.- Designar al señor Rubén Anyaipoma Carruitero como representante titular, y al señor Mauro Félix Marcalaya Cármen como representante alterno de la empresa Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A., ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal (PIDEP), en coordinación con la Unión Postal Universal (UPU) y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

105892-1

Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en las localidades de San Ignacio - San José de Lourdes y Aguaytía

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 558-2007-MTC/03

Lima, 4 de setiembre de 2007

VISTO, el Expediente Nº 2005-001930 presentado por don CESAR NOLASCO AGUIRRE CAMACHO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada San Ignacio - San José de Lourdes, al distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe Nº 0248-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la solicitud presentada por don CESAR NOLASCO AGUIRRE CAMACHO cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don CESAR NOLASCO AGUIRRE CAMACHO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL



Características Técnicas:

Indicativo : OBQ-2W
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Atahualpa N° 298, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 59' 53"
Latitud Sur : 05° 08' 56"
Planta : Cerro Chamanal, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 59' 36"
Latitud Sur : 05° 09' 59"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso de que con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes

de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

105500-2

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 561-2007-MTC/03**

Lima, 4 de setiembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2005-024409 presentado por doña LADY SANGAMA GUTIERREZ, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytia, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Aguaytia al distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, mediante Informe N° 1118-2007-MTC/17.01.ssr, la entonces Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones hace suyo, se señala que la solicitud presentada por doña LADY SANGAMA GUTIERREZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a doña LADY SANGAMA GUTIERREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aguaytia, departamento de Ucayali; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 90.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCT-8I
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Santa Inés Mz. B3, Lote 15, Aguaytia, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 30' 35"
Latitud Sur : 09° 02' 10"

Planta : Fundo Zoilito, Carretera Federico Basadre Km. 163 Margen Izquierda, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 30' 25"
Latitud Sur : 09° 02' 16.08"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso de que con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización,



la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

105500-3

Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en la localidad de Quillabamba

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 560-2007-MTC/03**

Lima, 4 de setiembre de 2007

VISTO, el Expediente Nº 2005-019155 presentado por la empresa COMUNICACIONES BEDIA LUIS E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 178-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Quillabamba al distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Nº 0625-2007-MTC/17.01. sss, de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones hace suyo, se señala que la solicitud presentada por la empresa COMUNICACIONES BEDIA LUIS E.I.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 178-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa COMUNICACIONES BEDIA LUIS E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Quillabamba, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN
EN UHF

Canal	: 43 BANDA: V FRECUENCIA VIDEO: 645.25 MHz FRECUENCIA AUDIO: 649.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAP-7C
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 250 W AUDIO: 25 W
Ubicación de la Estación:	
Estudio	: Jr. Espinar N° 260 - Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 41' 49" Latitud Sur : 12° 51' 31"
Planta	: Sector Chalapampa - Cerro Santo Domingo, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 40' 30" Latitud Sur : 12° 50' 55"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por este Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

105498-1



Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Urcos - Oropesa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 563-2007-MTC/03

Lima, 5 de setiembre de 2007

VISTO, el Expediente Nº 2004-004567 presentado por don JHON ELVIS CALVO CRUZ sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo, debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Urcos - Oropesa, al distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Nº 0088-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don JHON ELVIS CALVO CRUZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y modificatorias, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don JHON ELVIS CALVO CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urcos - Oropesa, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 99.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBQ-70
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W

Ubicación de la Estación:

Estudio : Plaza de Armas, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71º 37' 24"
Latitud Sur : 13º 41' 15"
Planta : Zona Ccachabamba, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71º 38' 37"
Latitud Sur : 13º 40' 39"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso de que con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes

del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

105954-3

Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Tumbes

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 564-2007-MTC/03

Lima, 5 de setiembre de 2007

VISTO, el Escrito Registro N° 1999-00355007 presentado por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez años para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 077-97-MTC/15.17 del 18 de febrero de 1997, se otorgó a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de VHF, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tumbes. Dicha resolución fue publicada con fecha 21 de febrero de 1997 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según consta en Partida Registral N° 02005964, la empresa modificó su régimen societario, adoptando la modalidad de sociedad anónima cerrada por tanto, la denominación a considerarse es ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C.;

Que, mediante Expediente N° 1999-00355007, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión comercial por televisión en VHF en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, a fin de dar trámite a su respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, el artículo 184º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 530-99-MTC/15.19.03.3 del 29 de setiembre de 1999, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas, de la ex Dirección de Administración de Frecuencias, da cuenta de la inspección técnica realizada con fecha 26 de julio de 1999 a la referida estación, señalando que ésta posee el equipamiento necesario para operar el servicio, lo que le permite brindar un servicio adecuado. De esta manera, concluye que la estación se encuentra apta para proseguir con el trámite solicitado;



Que, con Resolución Viceministerial N° 365-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Tumbes, y dentro de la localidad denominada Tumbes, se incluye al distrito, provincia y departamento de Tumbes;

Que, con Informe N° 272-2007-MTC/28., la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que dado que la empresa ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C., obtuvo informes favorables de las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 077-97-MTC/15.17, y que por lo tanto, debe culminar el 22 de febrero de 2017;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes.

Artículo 2º.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial N° 077-97-MTC/15.17, y que concluirá el 22 de febrero de 2017.

Artículo 3º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., está obligada a trasladar la planta de transmisión de la estación fuera del perímetro urbano en un plazo máximo de siete (7) años, computados a partir del 1 de julio de 2005, de acuerdo con lo señalado en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 5º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

105894-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

Ratifican magistrados como Jueces Especializados en lo Civil del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 075-2007-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Rolando Alfonso Martel Chang; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Rolando Alfonso Martel Chang fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Lima – Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 10 de 06 de octubre de 1994 del Jurado de Honor de la Magistratura, habiendo juramentado el cargo el 13 de octubre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 28 de agosto de 2002, materializado mediante Resolución N° 415-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Rolando Alfonso Martel Chang.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006 en su 124 período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM de 29 de marzo de 2006 el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados incluido, el doctor Martel Chang.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 305-2006 de 6 de abril de 2006 dispuso entre otras, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Martel Chang, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Sexto: Que, por Resolución N° 156-2006-CNM de 20 de abril de 2006 se rehabilita el título del doctor Rolando Alfonso Martel Chang, siendo reincorporado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil – Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 152-2006-P-CSJL/PJ de 24 de abril de 2006.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Rolando Alfonso Martel Chang; acorde a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 14 de mayo de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Rolando Alfonso Martel Chang, la misma que fue publicada con fecha 20 de mayo de 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 13 de octubre de 1994 al 28 de agosto de 2002, y desde su reingreso, el 24 de abril de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política

del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 7 de agosto de 2007 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a su conducta durante el período de evaluación, de los documentos que forman el expediente del doctor Rolando Alfonso Martel Chang, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, durante el período de evaluación registra una medida disciplinaria de apercibimiento; **c)** Que, ante la OCMA - Poder Judicial registra once (11) quejas archivadas, de las cuales siete (7) eran por retardo en la administración de justicia, tres (3) por descuido en la tramitación y uno (1) por inobservancia de normas procesales; **d)** Que, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima registra ocho (8) quejas todas ellas en trámite, las cuales no se toman en cuenta estando al principio de presunción de inocencia previsto en la Constitución Política del Perú; **e)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra once (11) denuncias, todas las cuales fueron resueltas, siendo declaradas infundadas, improcedentes e inadmisibles, según el caso; **f)** Que, registra una (1) denuncia de participación ciudadana, la que ha sido absuelta por el magistrado; y **g)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones democráticas, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse, entre otras, las informaciones proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas es pertinente tomar en cuenta los resultados de dos referéndums desarrollados por el Colegio de Abogados de Lima, dándose el caso que, en el referéndum de 1999, registra un 7.69% de desaprobación; y en el referéndum de 2006 recibió 84 votos en contra, pudiéndose concluir que el evaluado muestra aceptación de la comunidad jurídica.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado tiene un inmueble, un vehículo y dos cuentas de ahorros. No habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del evaluado, según la información recibida de la Corte Suprema de Justicia, registra una producción aceptable; observándose que en 1999 la Oficina de Desarrollo de la Presidencia dejó constancia de 76 expedientes pendientes y en 2002 registró 37 expedientes pendientes, no ocurriendo similar situación en otros años de ejercicio funcional, lo que justifica una exhortación para mantener al día su Despacho.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, el análisis e informe emitido por el especialista, considera que catorce (14) son buenas, cuatro (4) aceptables y una (1) deficiente, calificándolas el Consejo, integralmente, de buena calidad.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se establece que el doctor Martel Chang, durante el período de evaluación, ha participado como ponente en treinta y nueve (39) certámenes académicos, organizador en cuatro (4), y como asistente en veintiséis conferencias; lo que hace un total de sesenta y nueve (69) eventos académicos; asimismo, registra haber asistido a diez (10) cursos de la Academia de la Magistratura, en el curso de ascenso obtuvo 17.40, en el de "Nuevos Contratos Comerciales" 14 y en el Curso Básico de Actualización 12. Además, ha obtenido el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, cursa actualmente el tercer ciclo de estudios doctorales, acredita ejercer docencia universitaria, también registra estudios de computación; ha estudiado el idioma Inglés, lo cual evidencia una constante actualización y capacitación, aspecto corroborado en la entrevista personal realizada el 7 de agosto del año en curso, en que teniendo en cuenta la especialidad y cargo, Juez Especializado en lo Civil, se le formuló preguntas básicas del Derecho Civil y Procesal Civil, contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, a efectos de determinar si su actividad docente se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el artículo 146° de la Constitución Política del Estado y el artículo 184° inc. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se solicitó la información pertinente a la Universidad Particular San Martín de Porres, recibiendo los Oficios 229, 317 y 318-SPG-FD-2007 así como el Oficio 062-07-DA-FD, de los que se desprende que dicha actividad docente, durante el período de la evaluación como Magistrado, no sobrepasa al límite de ocho horas fuera del horario de trabajo, dejándose constancia que es política del Consejo Nacional de la Magistratura no considerar la docencia que el evaluado pueda ejercer en días en los que no tiene actividad laboral.

Décimo Noveno: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación queda establecido que el doctor Rolando Alfonso Martel Chang ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado, habiendo sido declarado oportunamente ante su institución; y de otro lado, posee continua actualización y capacitación, el ejercicio de la docencia universitaria dentro del marco de la ley, y la publicación del texto "Tutela Cautelar y Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil", y otras publicaciones en Revistas Jurídicas referidas al Derecho Civil y Procesal Civil, además del pronunciamiento aceptable del Colegio de Abogados de Lima y principales autoridades, aportan a su favor, al igual que la buena calidad de sus resoluciones.

Vigésimo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Vigésimo Primero: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 23 de agosto de 2007;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Rolando Alfonso Martel Chang y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil - Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de



jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISDO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

105555-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 079-2007-PCNM**

Lima,

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, Juez Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada fue nombrada Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución Nº 10 de fecha 6 de octubre de 1994, habiendo juramentado el cargo el 13 de octubre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución Nº 415-2002-CNM de fecha 28 de agosto de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124º período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio Nº 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe Nº 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados incluida la doctora Palacios Tejada.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión Nº 1157, por acuerdo Nº 305-2006, de 6 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución Nº 156-2006-CNM, de fecha 20 de abril de 2006, se le rehabilita el título, siendo reincorporada en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima, asignándole el Despacho del Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima Nº 152-2006-P-CSJL/PJ, de fecha 24 de abril de 2006.

Séptimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo

proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 14 de mayo de 2007, se acordó aprobar la convocatoria Nº 001-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, la misma que fue publicada con fecha 20 de mayo de 2007 en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 13 de octubre de 1994 al 28 de agosto de 2002, y desde su reingreso, el 1 de mayo de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146º de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persiga asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el día 7 de agosto del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la doctora Palacios Tejada, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación registra 2 medidas disciplinarias de multa, una de 10% y otra de 3% de su remuneración, y 4 medidas disciplinarias de apercibimiento, de acuerdo a los oficios Nº 3947-2007-GD-OCMA-EVC-MZ, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y Nº 483-2007-J-ODICMA-CSJLI/PJ, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, las mismas que fueron impuestas por defectos u omisiones de carácter procesal y que a la fecha se encuentran rehabilitadas por resolución de fecha 5 de febrero de 2002 (expediente Nº 294-2001-Lima, de la Oficina de Control de la Magistratura); **c)** Que, ante la misma Oficina de Control del Poder Judicial registra 4 quejas, las cuales se encuentran archivadas; **d)** Que, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima registra 2 quejas, encontrándose ambas en trámite, por lo que deben tomarse con reserva en la presente evaluación estando al principio de presunción de inocencia previsto en la Constitución Política del Perú; **e)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 9 denuncias durante el período de su evaluación, de las cuales 6 han sido declaradas infundadas y 3 improcedentes; **f)** Que, en el presente proceso registra

2 denuncias por participación ciudadana en su contra, de las cuales una incide en aspectos eminentemente jurisdiccionales, mientras que en la otra se advierte que se trata de imputaciones que contienen una fuerte carga subjetiva sin que se aporten elementos objetivos que permitan acreditar las afirmaciones vertidas; asimismo, éstas han sido absueltas por la magistrada evaluada de manera oportuna. Cabe anotar, por otro lado, que también por participación ciudadana obra en el expediente un escrito que avala la conducta funcional de la magistrada por parte de la doctora Renne Gemma Aurelia Espinoza Bassino, Vocal Titular del Tribunal Fiscal, quien resalta la calidad profesional de la doctora Palacios Tejada durante su ejercicio como asesora legal de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas en el período en que se encontraba fuera de la magistratura; **g)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado; **h)** Que, la magistrada evaluada es mencionada en el informe final de la "Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar la influencia irregular ejercida durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000) sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otros Poderes e Instituciones del Estado vinculadas a la Administración de Justicia", del Congreso de la República, donde se hace alusión a la creación de Juzgados Corporativos Transitorios Especializados en Derecho Público y en lo Contencioso Administrativo, señalándose a la doctora Palacios Tejada como integrante del Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo; Se refiere en el informe que a través de las Salas y Juzgados de Derecho Público el régimen controló las acciones de garantía conducentes a cuestionar los actos del gobierno; sin embargo, en dicho informe no aparece imputación directa o cargo alguno contra la evaluada, además que las imputaciones de intromisión política sólo se hacen contra las Salas y Juzgados de Derecho Público y no se hace referencia al respecto sobre los juzgados contenciosos administrativos dentro de los cuales se señala a la doctora Palacios Tejada como integrante; por lo demás, consultada al respecto, la magistrada refirió que nunca había sido objeto de investigación por parte de la citada comisión del Congreso ni la habían llamado a declarar o intervenir en actuación alguna; asimismo, ha señalado que ella fue designada como Juez en lo contencioso administrativo, retirándola del juzgado de derecho público, y que si bien es cierto que fue de público conocimiento que dichos juzgados emitieron resoluciones que agravaron la majestad del Poder Judicial, ello no la vincula de modo alguno a esos hechos, por el contrario, el hecho que la retiraran como jueza de derecho público debe ser un elemento para concluir que no mellaron su independencia como magistrada. Al respecto, este Consejo tiene en cuenta el hecho que no existan cargos o imputaciones directas contra la magistrada evaluada y que no haya sido comprendida en actuación alguna durante la elaboración de dicho informe, además de estimar los argumentos de la evaluada, siendo valorados con la debida ponderación; **i)** Que, la doctora Palacios Tejada se vio involucrada en un reportaje periodístico donde se trató el operativo realizado por la Oficina de Control de la Magistratura en el caso del empresario Esteban Zimic, por el que se intervino al abogado Dorian Talavera y al ex vocal Rojas Zuloeta, en el restaurante La Carreta, por haber cobrado una suma de dinero al mencionado empresario para influir en un proceso con los Vocales de la Tercera Sala Civil de Lima, Sala que integraba la magistrada evaluada; sin embargo, en dicho reportaje no se le atribuye responsabilidad alguna y siendo preguntada al respecto en su entrevista personal, la doctora Palacios Tejada dejó constancia que pese a que el caso fue materia de investigación disciplinaria, no se le procesó ni sancionó por esos hechos, adjuntando los documentos pertinentes que acreditan sus afirmaciones al respecto.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 3

referéndums sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad de la doctora Palacios Tejada, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 24 de setiembre de 1999, registra 307 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos; en el referéndum realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 registra 338 votos desfavorables, mientras que el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos; y en la consulta llevada a cabo el 13 de octubre de 2006 obtuvo 77 votos desfavorables, teniendo el magistrado más cuestionado 467 votos y el menos cuestionado 25. Así pues, de la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que la evaluada demuestra una regular aceptación por parte de la comunidad jurídica de Lima.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se desprende de los documentos que obran en el expediente como en sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que la evaluada no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional de la evaluada, la información recibida por parte del Poder Judicial resulta insuficiente y contradictoria por lo que no se permite aplicar una calificación precisa total en este rubro. Sin embargo, en la entrevista personal realizada, la propia doctora Palacios Tejada reconoció no tener una alta productividad por lo que se debe recomendar una mayor diligencia para estudiar y resolver los casos dentro de los plazos procesales respectivos.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones de la evaluada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 20 resoluciones remitidas 11 han sido consideradas como buenas, 4 como aceptables y 5 como deficientes, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; debiéndose resaltar, además, que en la entrevista personal realizada, la magistrada evaluada tuvo la oportunidad de discrepar con el criterio vertido por el especialista en algunas de las opiniones que consideraban como deficientes sus sentencias, desarrollándose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos razonables, lo cual revela su versación sobre las materias contenidas en dichas resoluciones.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que la doctora Palacios Tejada es una magistrada que, durante el período de evaluación, ha sido ponente o expositora en 3 eventos académicos y se encuentra registrada como asistente en 9 conferencias o seminarios; siendo el promedio resultante como expositor, organizador y asistente, respecto al período de evaluación, por debajo del nivel aceptable, a lo que preguntada al respecto en su entrevista personal respondió que por problemas de índole familiar no había podido capacitarse de mejor manera, motivos que explicó convincentemente aunque deben ser guardados con reserva por tratarse de temas personales y que el Consejo valora con ponderación; por otra parte, este Consejo también valora el hecho acreditado en los documentos obrantes en su expediente, que durante el tiempo que estuvo fuera de la magistratura se desempeñó profesionalmente como asesora legal de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual le permitió estar en constante estudio de casos afines a su especialidad, lo que incluso le ha valido, en el presente proceso de evaluación, un escrito de reconocimiento a su labor profesional por parte de la doctora Renne Gemma Aurelia Espinoza Bassino, Vocal Titular del Tribunal Fiscal.



Asimismo; por otro lado, durante el período de evaluación, acredita haber asistido a 6 cursos de la Academia de la Magistratura, dentro de los cuales se encuentra el Curso Especial de Preparación para el Ascenso, habiendo obtenido como nota 15.61 y 5 cursos de Actualización y Perfeccionamiento para magistrados, asimismo registra estudios de computación. La doctora Palacios Tejada, además, ha egresado de la maestría en Derecho Internacional Económico de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sin haber optado hasta la fecha el grado respectivo, por lo que también cabe exhortarla para que se gradúe en la mencionada maestría; acredita también haber ejercido la docencia en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón – UNIFE – durante los años 1995 y 1996, respetando las horas establecidas por ley, así como en la Academia de la Magistratura en calidad de profesora asociada al tercer y cuarto PROFA (Programa de Formación de Aspirantes), lo cual es considerado por este Consejo como un mérito; Además, se deja constancia que fuera del período de evaluación, la doctora Palacios Tejada registra conocimiento de tres idiomas – inglés (básico), italiano (avanzado) y francés (intermedio) -, lo cual demuestra preocupación académica e intelectual. Todo lo referido evidencia un buen nivel de preparación, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 7 de agosto del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo de la magistrada evaluada, en el curso de la entrevista se le formuló preguntas básicas de derecho civil y procesal, contestando en su mayoría en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos jurisdiccionales no trascendentales y el hecho de haber sido todas ellas rehabilitadas; las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos aceptables evidenciados en su actividad de docente y asistente a cursos, sobre todo en la Academia de la Magistratura, y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada, cuyas conclusiones resultan favorables a ella y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 17 de agosto de 2007;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de

la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISDO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

105555-3

Ratifican magistrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 076-2007-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Eduardo Céspedes García, Fiscal Provincial Penal de Chiclayo – Distrito Judicial de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor José Eduardo Céspedes García fue nombrado Fiscal Provincial Penal de Chiclayo – Distrito Judicial de Lambayeque mediante Resolución N° 019-90-JUS de 19 de enero de 1990, habiendo juramentado el cargo el 5 de febrero de 1990.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura materializado mediante Resolución N° 159-2001-CNM de 17 de agosto de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor José Eduardo Céspedes García.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124 período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 52 magistrados incluido el doctor Céspedes García.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006 de 6 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Céspedes García, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 157-2006-CNM de 23 de abril de 2006 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial Penal de Chiclayo – Distrito Judicial de Lambayeque, mediante

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 473-2006-MP-FN de 3 de mayo de 2006.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Céspedes García; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 14 de mayo de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor José Eduardo Céspedes García, la misma que fue publicada con fecha 20 de mayo de 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 17 de agosto de 2001 y desde su ingreso, el 5 de mayo de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 9 de agosto de 2007, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, ampliada de oficio el 15 del mismo mes, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor José Eduardo Céspedes García, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación registra 2 medidas disciplinarias de amonestación, según los Oficios N° 596-2007-MP-FSD-Lambayeque, de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque y el N° 927-2007-MP-F.SUPR.CI, de la Fiscalía Suprema de Control Interno; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 46 quejas, las mismas que se encuentran declaradas improcedentes, infundadas, prescritas, con declaración de no haber lugar, quedando una en trámite; **d)** Que, ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque registra 20 quejas, encontrándose todas archivadas, siendo que esta última no se toma en cuenta en la presente evaluación estando al principio de presunción de inocencia previsto en la Constitución Política del Perú; **e)** Que, en el presente proceso registra 5 denuncias en su contra, las mismas que han sido absueltas por el magistrado; y **f)** Que, registra un proceso judicial seguido contra el Ministerio Público por Acción de Cumplimiento que se encuentra en estado de Ejecución.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el

fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de referéndums sobre la evaluación de los magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados de Lambayeque respecto a la conducta e idoneidad del doctor Céspedes García, tal es el caso que, en el referéndum de 2001, registra 35% en idoneidad y 30% en probidad, en tanto que en el referéndum de 2006 obtuvo un puntaje de 50.0674 % de aprobación. Así pues, de la información emitida por el Colegio de Abogados de Lambayeque, se puede colegir que la confianza en el magistrado evaluado por parte de la comunidad jurídica del Distrito Judicial de Lambayeque ha mejorado significativamente, lo cual se valora también con la debida ponderación.

Décimo Tercero: Que, en lo relativo a su patrimonio, aunque en la entrevista pública del día 9 de agosto se tuvo a la vista la información recibida del Decanato Superior Fiscal de Chiclayo, documento que originó la necesidad de una mayor aclaración respecto al patrimonio inmobiliario del Magistrado, más adelante se recibió de dicho Decanato Superior Fiscal la información rectificatoria contenida en el oficio N° 878-2007-MP-FSD-Lambayeque dando lugar a que de oficio se convocara al evaluado a una entrevista pública adicional en la que quedaron aclaradas las interrogantes originadas por la información errónea del Decanato, significando que tal como se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, no se determina un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular y compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con la suficiente capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal.

Décimo Quinto : Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, en la información recibida de la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística del Ministerio Público, que obra en el expediente, a fs. 829-830, que en 1998 resolvió 205 denuncias y 17 dictámenes en expedientes, 1999 resolvió 1,307 denuncias y dictaminó 967 expedientes, 2000 resolvió 1,269 denuncias y dictaminó 1,744 expedientes, 2001 resolvió 957 denuncias y dictaminó 1,357 expedientes, 2006 resolvió 476 denuncias y dictaminó 408 expedientes y en el 2007 hasta la fecha de la evaluación había resuelto 321 denuncias y dictaminó 252 expedientes, registrando uno o dos denuncias pendientes por año y de 1 a 7 expedientes pendientes por año con plazo vencido, por lo que se infiere que su producción es buena.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de los dictámenes del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, considera que de los 16 documentos presentados, trece son calificados de buenos, de uno no se observa mayores deficiencias, y dos son calificados de deficientes por presentar algunos errores, como por ejemplo: sus argumentaciones no resultan convincentes ni contundentes por falta de claridad; el Consejo, advertida la deficiencia mencionada, considera que debe exhortarse al magistrado sujeto a evaluación para que procure mejorar este aspecto, lo cual ha de incidir en mejorar su actuación fiscal.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor José Eduardo Céspedes García es un magistrado que, durante el período de evaluación, ha asistido entre el año 1993 a la fecha a diez (10) eventos académicos y a cinco (5) cursos dictados por la Academia de la Magistratura, de los cuales en el Curso Básico de Actualización para Magistrados registra la nota mínima aprobatoria de 12 y en el Curso de Ascenso 15.32, en los otros no registra calificación; no ha participado como ponente u organizador, viene realizando estudios de maestría con mención en Ciencias Penales en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"; no acredita haber efectuado estudios de computación

ni de idioma alguno; ha desempeñado la docencia universitaria desde el I Semestre 2001 al I Semestre 2002, dictando los cursos de Derecho Penitenciario, Derecho Electoral, Derecho Constitucional General, Ministerio Público y Derecho Penal IV, lo cual evidencia una falta de preocupación por una mayor actualización y capacitación, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el pleno en sesión pública del 9 y 15 del mes en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, como Fiscal Provincial Penal, en el curso de la entrevista, se le formuló preguntas básicas del derecho Penal, contestando en forma acertada pero sin mayor desarrollo, por lo cual se le recomienda mayor atención a su formación.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor José Eduardo Céspedes García durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos de trabajo, no resultan graves; las quejas formuladas ante la Fiscalía Suprema de control Interno se encuentran archivadas salvo una que se encuentra en trámite; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; además del pronunciamiento del Colegio de Abogados de Lambayeque que ha ido creciendo en aceptación como también su estimable producción y calidad de sus dictámenes.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor José Eduardo Céspedes García, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 17 de agosto de 2007;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor José Eduardo Céspedes García y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISDO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

105555-2

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 769-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 6 de setiembre de 2007

VISTOS: Los Oficios N° 2357, 2391 y 2394-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe N° 1082-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 1450, 1528, 1656, 1447, 1480, 1517, 1664, 1642, 1668, 1376, 1581, 1258, 1614, 1492, 1474, 1604, 1626, 1623, 1462 y 1590-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS o Pericia	N° Inscripción	Res. de Cancelación	Nombre y Apellido
409-MIG	1° 21406622	060-2007/SGDI	Graciela Gallegos de Huamani
	2° 28812656		Graciela Inca Poma
0607	1° 80193728	093-2007/SGDI	Santos Quispe Briceno
	2° 44462059		Lidia Quispe Briceno
0601	1° 32857439	093-2007/SGDI	Victor Hernán García Vera
	2° 32965440		Victor Kuga Pajuelo
0703	1° 29483458	112-2007/SGDI	Antonia Álvarez Hurtado
	2° 80602421		Malena Antonieta Álvarez Hurtado
0998	1° 20053226	169-2007/SGDI	Ángela Mercedes Muñoz Laurente
	2° 43936646		Ángela Capcha Marín
1362	1° 04408913	234-2007/SGDI	Alicia Fernández Nina
	2° 80689870		Alicia Nina Fernández
1378	1° 01049597	235-2007/SGDI	Edven Bagón Mego
	2° 43952294		Juan Alberto Bacón Bardales
1871	1° 02395644	277-2007/SGDI	Carlos Guzmán Gallegos Calsin
	2° 80690067		Pedro Gallegos Chung
2012	1° 20102432	277-2007/SGDI	Cipriana Vila Rojas de Salvador
	2° 09227292		Celestina Castillo Lima
4406	1° 23563445	399-2007/SGDI	Gelacio Saturnino Velazque Huarancca
	2° 80223087		Gelacio Saturnino Velazque Huarancca
0575	1° 40759653	088-2007/SGDI	Henry Ladislao Aliaga Izarra
	2° 44600245		Henry Izarra Izarra
0697	1° 21543475	112-2007/SGDI	Juan Wuilber Palomino Peñañiel
	2° 80160296		Edgar Palomino Peñañiel
1040	1° 04960205	169-2007/SGDI	Carmen Gladys Burapa Banayán
	2° 43835706		Carmen Gladys Bario Banayán
1545	1° 80384556	231-2007/SGDI	Wilmer Berthín Arroyo Alvarado
	2° 80508888		Wilmer Berthín Arróspide Álvarez

Nº de Informe AFIS o Pericia	Nº Inscripción	Res. de Cancelación	Nombre y Apellido
1077	1º 20069427	232-2007/SGDI	Carlos Gómez Nomoto
	2º 40912862		Carlos Alberto Carhuamaca Guerra
1100	1º 18162345	232-2007/SGDI	Edwin Reynaldo Gabriel Díaz
	2º 40517015		José Francisco Mendoza Aguirre
1371	1º 23978173	234-2007/SGDI	Ernesto Flores Córdova
	2º 80319002		Alfredo Flórez Córdova
1388	1º 41010128	235-2007/SGDI	David Ernesto Morán Ruiz
	2º 41588698		Carlos Ithuo Murata Morillas
2129	1º 16018492	272-2007/SGDI	Daniel Morales Haga
	2º 10828343		Daniel Cuadros Haga
2011	1º 10720330	277-2007/SGDI	Cinthya Rossina Díaz Blotte
	2º 45413341		Cinthya Rossina Urquiza Blotte

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la primera inscripción, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428º del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los ciudadanos mencionados, en el primer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

105707-3

MINISTERIO PÚBLICO

Crean la Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 041 -2007-MP-FN-JFS

Lima, 7 de setiembre del 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, conforme al seguimiento de las acciones que se viene llevando a cabo, se advierten la existencia de numerosas denuncias por violaciones de Derechos Humanos y de Lesa Humanidad producidas en el Distrito Judicial de Huancavelica, por tanto, estando a su naturaleza, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 931 adoptado en sesión ordinaria de fecha 06.09.2007, dispone crear la Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial en el Distrito Judicial de Huancavelica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público- y en cumplimiento del precitado Acuerdo;

SE RESUELVE :

Artículo Primero - Crear la Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Huancavelica, con competencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, para que se avoque al conocimiento de los Delitos contra la Humanidad, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal, y de los Delitos Comunes que hayan constituido casos de violación de Derechos Humanos, así como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Fiscal Superior Decano de Huancavelica, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional, Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

105963-1

Aprueban el "Reglamento de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 042 -2007-MP-FN-JFS

Lima, 7 de setiembre del 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 333-2007-MP-FN de fecha 16.03.2007, la Fiscalía de la Nación convirtió diversos Despachos Fiscales en Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, con competencia a nivel nacional;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 80-B de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los miembros de la Junta de Fiscales Supremos, en sesión ordinaria de fecha 06.09.2007, adoptaron el Acuerdo N° 936, mediante el cual aprueban el "Reglamento de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada";

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público - y en cumplimiento del precitado Acuerdo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada", que consta de catorce artículos y una disposición final, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente de la Sala Penal Nacional, a los Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, al Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada, y Fiscales Superiores Coordinadores en materia de Terrorismo y Corrupción de Funcionarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, la competencia y las funciones de la



Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada, que administrativamente depende de la Fiscalía de la Nación.

Artículo 2º.- Finalidad

Diseñar una organización fiscal con una estructura ágil y flexible, con competencia a nivel nacional, que garantice una investigación dinámica y eficiente de la criminalidad organizada.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento se aplicará en todo el territorio nacional y es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Ministerio Público.

Artículo 4º.- Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.
- Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire.
- Instrumentos aprobados por Res. Leg. Nº 27527 y ratificados por D.S. Nº 088-2001-RE.
- Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Aprobada por Res. Leg. Nº 28069 y ratificada por D.S. Nº 106-2003-RE.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Código Penal.
- Código de Procedimientos Penales
- Código Procesal Penal de 1991 (artículos vigentes)
- Código Procesal Penal de 2004.

DE LA COMPETENCIA

Artículo 5º.- Competencia Material.

La Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada tiene competencia en la investigación de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Terrorismo, Corrupción de Funcionarios Públicos, Tráfico Ilícito de Armas, Trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, siempre que sean cometidos por organizaciones criminales y que revistan especial complejidad.

Se entiende por organización criminal al grupo estructurado de tres o más personas, permanente en el tiempo, y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 6º.- Competencia por excepción.

La Fiscalía de la Nación podrá atribuir excepcionalmente a la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada, asuntos especialmente complejos y trascendentes que requieran una investigación especial, pudiendo disponer el apoyo de otras Fiscalías especializadas.

La Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada conocerá de las investigaciones por transacciones financieras sospechosas derivadas de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Artículo 7º.- Competencia Territorial.

La Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada tiene competencia a nivel nacional. Su sede es la ciudad de Lima y podrán establecerse sedes desconcentradas de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 8º.- Delegación de funciones

La Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada, en los lugares que no tenga sede, podrá delegar el conocimiento de la investigación o la actuación de algunas diligencias al Fiscal del lugar.

Artículo 9º.- Remisión de casos.

Los Fiscales Provinciales, que en la investigación de un delito, consideren que se trata de un caso de criminalidad organizada conforme al artículo 5º del presente Reglamento, elevarán un informe sustentado al Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada, debiendo proseguir con

las diligencias del caso hasta que éste determine a qué Fiscalía le corresponde conocer la investigación.

Los Fiscales de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada que, en una investigación criminal de su conocimiento determinen, que no se trate de un caso de su competencia, conforme al artículo 5º, procederán de la forma señalada en el párrafo que antecede.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 10º.- Organización

La Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada está integrada por una Fiscalía Superior Coordinadora, Fiscalías Superiores Penales, Fiscalías Provinciales Penales, órganos de Apoyo y Asesoría.

Artículo 11º.- De la Fiscalía Superior Coordinadora.

El Fiscal Superior Coordinador es designado por Resolución de la Fiscalía de la Nación. Tiene las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada.
2. Informar periódicamente a la Fiscalía de la Nación de las actividades de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada.
3. Presentar iniciativas y propuestas a la Fiscalía de la Nación en materias de su competencia.
4. Emitir directivas y disposiciones para la mejor marcha y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada.
5. Establecer criterios de actuación común de los miembros de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada.
6. Coordinar con los señores Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, con la finalidad de que brinden el apoyo necesario para el debido cumplimiento de las funciones de los miembros de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada.
7. Organizar los equipos de trabajo, disponer los desplazamientos necesarios y distribuir la carga laboral.
8. Llevar un Registro reservado de los colaboradores eficaces de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada.
9. Proponer la designación y rotación del personal que integra la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada, de acuerdo a las necesidades del servicio.
10. Las demás que resulten necesarias para lograr la finalidad de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada.

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 12º.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica estará a cargo de un profesional, con no menos de 3 años de experiencia, quién deberá tener además conocimientos de informática, para desempeñar las siguientes funciones:

- Apoyar las labores del Fiscal Superior Coordinador.
- Administrar los recursos de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada.
- Obtener y sistematizar la información proveniente de instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales vinculados a las materias de conocimiento de las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada.
- Garantizar la reserva y la seguridad de toda la documentación de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada.

Artículo 13º.- Unidad de Expertos y Asesores en la investigación

Está integrada por profesionales expertos en investigación criminal e investigaciones financieras.

Prestan su apoyo en las investigaciones realizando estudios, investigaciones, informes y demás requerimientos de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada.

Para tal efecto se podrán suscribir Convenios con entidades públicas y privadas.

Artículo 14º.- Policía Especializada

La Fiscalía Especializada en la Criminalidad Organizada, para la investigación de los delitos de su competencia, requerirá del apoyo técnico de las Direcciones especializadas de la Policía Nacional y de aquellas que dicha institución designe o conforme, además de todas las unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, para el debido cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será de aplicación a casos nuevos.

105963-2

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1041-2007-MP-FN

Lima, 7 de setiembre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Patricia Elizabeth Nakano Alva, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1517-2005-MP-FN, de fecha 21 de julio del 2005.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación ante la Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

105967-1

Convierten fiscalías en Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal y en Fiscalía Provincial Civil de Chanchamayo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1042-2007-MP-FN

Lima, 7 de setiembre de 2007

VISTO:

El informe remitido por la Primera Fiscalía Superior Mixta de Chanchamayo, en el que, se advierte que en el Distrito Judicial de Junín, existen dos Juzgados Penales de Chanchamayo y un Juzgado Civil de Chanchamayo.

Y CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de que se lleve a cabo una correcta administración de justicia, deben convertirse las Fiscalías Provinciales Mixtas existentes en la Provincia de Chanchamayo del Distrito Judicial de Junín, en Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalía Provincial Civil de Chanchamayo, respectivamente; a efectos de que despachen con sus homólogos del Poder Judicial;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, con todo su personal; en Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo.

Artículo Segundo.- Convertir la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, con todo su personal; en Fiscalía Provincial Civil de Chanchamayo.

Artículo Tercero.- Hacer de su conocimiento de la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales Provinciales de las Fiscalías antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

105967-2

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros, correspondientes al mes de julio de 2007

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 085-2007-INGEMMET/PCD

Lima, 29 de agosto del 2007

Visto; el Informe Nº 006-2007-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 28 de Agosto del 2007, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros formulados conforme al Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, durante el mes de julio del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las municipalidades distritales e instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 008-2007-EM, prevé que toda referencia hecha al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero-INACC o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso



de fusión, se entenderá como hecha al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico –INGEMMET

Que, en atención a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, se determina que por el mes de Julio del 2007, el monto total a distribuir es de **US \$ 7'307,369.62 (Siete Millones Trescientos Siete Mil Trescientos Sesenta y Nueve y 62/100 Dólares Americanos) y S/. 278,579.55 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Nueve y 55/100 Nuevos Soles)**, efectuándose compensaciones por un monto ascendente a **US \$ 19,266.38 (Diecinueve Mil Doscientos Sesenta y Seis y 38/100 Dólares Americanos) y S/. 4,891.67 (Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Uno y 67/100 Nuevos Soles)**, resultando un importe neto a distribuir de **US \$ 7'288,103.24 (Siete Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Tres y 24/100 Dólares Americanos) y S/. 273,687.88 (Doscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Siete y 88/100 Nuevos Soles)**;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar el monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado por Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, correspondiente al mes de julio del 2007, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
Gob. Loc. Distrital	5'480,527.22	208,934.66	-18,141.38	-4,891.67	5'462,385.84	204,042.99
INGEMMET	1'461,473.92	55,715.92	-900.00	0.00	1'460,573.92	55,715.92
MEM	365,368.48	13,928.97	-225.00	0.00	365,143.48	13,928.97
TOTAL	7'307,369.62	278,579.55	-19,266.38	-4,891.67	7'288,103.24	273,687.88

(*) Ver Anexo N° 1

Artículo 2º.- Transcríbese la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Instituciones y Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 28327, se cumple con distribuir la recaudación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Julio del 2007 a las siguientes Municipalidades Distritales:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA		
FLORIDA	0.00	3,600.00
SHIPASBAMBA	0.00	4,950.00
YAMBRASBAMBA	0.00	225.00
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	1,826.46

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CHACHAPOYAS	0.00	37.50
CHUQUIBAMBA	0.00	3,375.00
HUANCAS	0.00	675.00
LEIMBAMBA	0.00	600.00
SONCHE	0.00	37.50
AMAZONAS/LUYA		
COCABAMBA	0.00	2,550.00
LAMUD	0.00	489.70
MARIA	0.00	112.50
PISUQUIA	0.00	562.50
SAN CRISTOBAL	0.00	1,125.00
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00	187.50
SAN JERONIMO	0.00	1,125.00
SANTO TOMAS	0.00	300.00
AMAZONAS/UTCUBAMBA		
BAGUA GRANDE	0.00	1,608.57
EL MILAGRO	0.00	2,250.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	36,433.53
CORIS	0.00	1,012.64
LA MERCED	0.00	9,672.31
ANCASH/ASUNCION		
ACOHACA	0.00	187.50
CHACAS	0.00	86.25
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	21,161.53
CHIQUIAN	0.00	1,462.50
HUALLANCA	0.00	27,023.34
HUASTA	0.00	23,043.03
HUAYLLACAYAN	0.00	1,800.00
PACLLON	0.00	6,300.00
ANCASH/CARHUAZ		
ACOPAMPA	0.00	450.00
ANTA	0.00	592.68
ATAQUERO	0.00	321.27
CARHUAZ	0.00	1,950.00
MARCARA	0.00	1,237.50
PARIAHUANCA	0.00	281.14
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	296.14
TINCO	0.00	597.80
YUNGAR	0.00	225.00
ANCASH/CARLOS F. FITZCARRALD		
YAUYA	0.00	450.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	1,275.00
CASMA	0.00	776.01
COMANDANTE NOEL	0.00	225.00
YAUTAN	0.00	5,909.81
ANCASH/CORONGO		
ACO	0.00	225.00
BAMBAS	0.00	4,284.34
CORONGO	0.00	225.00
CUSCA	0.00	4,004.45
YANAC	0.00	150.00
YUPAN	0.00	112.50
ANCASH/HUARAZ		
COCHABAMBA	0.00	2,925.00
COLCABAMBA	0.00	462.69
HUANCHAY	0.00	150.00
HUARAZ	0.00	3,656.30
INDEPENDENCIA	0.00	3,618.86
JANGAS	0.00	3,650.00
LA LIBERTAD	0.00	2,599.92
PAMPAS	0.00	3,112.50
PARIACOTO	0.00	4,087.50
PIRA	0.00	8,716.51
TARICA	0.00	180.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/HUARI			MATACOTO	0.00	921.74
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	157.50	RANRAHIRCA	0.00	723.68
HUACACHI	0.00	450.00	SHUPLUY	0.00	614.16
HUACHIS	0.00	1,906.73	YANAMA	0.00	4,994.33
HUANTAR	0.00	675.00	YUNGAY	0.00	2,731.12
SAN MARCOS	0.00	22,356.53	APURIMAC/ABANCAY		
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	587.50	ABANCAY	0.00	1,179.92
ANCASH/HUARMEY			CHACOCHÉ	0.00	1,500.00
COCHAPETI	0.00	812.50	CIRCA	0.00	3,900.84
CULEBRAS	0.00	1,012.64	CURAHUASI	0.00	5,850.00
HUARMEY	0.00	16,650.00	HUANIPACA	0.00	600.00
MALVAS	0.00	456.26	LAMBRAMA	0.00	487.50
ANCASH/HUAYLAS			PICHIRHUA	0.00	1,554.93
CARAZ	0.00	1,055.34	SAN PEDRO DE CACHORA	0.00	150.00
HUALLANCA	0.00	2,047.55	APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
HUATA	0.00	169.12	ANDARAPA	0.00	75.00
HUAYLAS	0.00	1,750.00	CHIARA	0.00	4,050.00
MATO	0.00	275.00	HUANCARAMA	0.00	675.00
PAMPAROMAS	0.00	63,568.85	HUANCARAY	0.00	250.00
PUEBLO LIBRE	0.00	7,958.69	PAMPACHIRI	0.00	525.00
SANTA CRUZ	0.00	400.00	SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	250.00
YURACMARCA	0.00	3,300.00	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	2,250.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA			SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	250.00
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	150.00	APURIMAC/ANTABAMBA		
ANCASH/OCROS			ANTABAMBA	0.00	2,025.00
CAJAMARQUILLA	0.00	1,372.44	EL ORO	0.00	3,224.55
CONGAS	0.00	2,700.00	HUAQUIRCA	0.00	14,999.99
LLIPA	0.00	134.94	OROPESA	0.00	4,454.48
OCROS	0.00	4,687.50	PACHACONAS	0.00	4,686.81
ANCASH/PALLASCA			SABAINO	0.00	1,012.50
BOLOGNESI	0.00	954.54	APURIMAC/AYMARAES		
CABANA	0.00	442.09	CARAYBAMBA	0.00	9,450.00
CONCHUCOS	0.00	990.00	CHAPIMARCA	0.00	18,150.00
HUACASCHUQUE	0.00	105.95	COLCABAMBA	0.00	225.00
HUANDOVAL	0.00	799.04	COTARUSE	0.00	59,357.50
LACABAMBA	0.00	243.75	JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	10,500.00
LLAPO	0.00	2,166.83	POCOHUANCA	0.00	10,835.28
PALLASCA	0.00	4,755.95	SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	900.00
PAMPAS	892.50	69,082.41	SAÑAYCA	0.00	4,725.00
SANTA ROSA	0.00	2,672.51	TAPAIRIHUA	0.00	43,687.50
TAUCA	0.00	1,851.48	TINTAY	0.00	975.00
ANCASH/RECUAY			YANACA	0.00	11,170.05
CATAC	0.00	21,888.01	APURIMAC/CHINCHEROS		
COTAPARACO	0.00	5,842.93	HUACCANA	0.00	225.00
HUAYLLAPAMPA	0.00	1,800.00	ONGOY	0.00	900.00
LLACLIN	0.00	2,775.00	APURIMAC/COTABAMBAS		
MARCA	0.00	1,125.00	CHALLHUAHUACHO	0.00	2,925.00
PAMPAS CHICO	0.00	450.00	COTABAMBAS	0.00	36,900.00
PARARIN	0.00	662.50	COYLLURQUI	0.00	6,750.00
RECUAY	0.00	26,343.65	HAQUIRA	0.00	10,500.00
TAPACUCHA	0.00	187.50	MARA	0.00	4,500.00
TICAPAMPA	0.00	44,838.56	APURIMAC/GRAU		
ANCASH/SANTA			CHUQUIBAMBILLA	0.00	2,092.16
CACERES DEL PERU	0.00	3,827.26	CURASCO	0.00	3,711.28
CHIMBOTE	0.00	810.99	CURPAHUASI	0.00	6,305.31
COISHCO	0.00	810.99	GAMARRA	0.00	1,125.00
MACATE	0.00	2,437.50	PROGRESO	0.00	3,711.28
MORO	0.00	1,544.54	AREQUIPA/AREQUIPA		
NUEVO CHIMBOTE	0.00	787.50	ALTO SELVA ALEGRE	0.00	294.83
ANCASH/SIHUAS			CAYMA	0.00	101.25
CASHAPAMPA	0.00	4,575.00	CERRO COLORADO	833.18	225.00
HUAYLLABAMBA	0.00	150.00	CHIGUATA	0.00	487.46
RAGASH	0.00	975.00	JACOBO HUNTER	0.00	225.00
SAN JUAN	0.00	3,525.00	LA JOYA	0.00	7,425.00
SICSIBAMBA	0.00	150.00	MARIANO MELGAR	0.00	393.75
ANCASH/YUNGAY			MIRAFLORES	0.00	40.54
CASCAPARA	0.00	456.64	MOLLEBAYA	0.00	1,745.66
MANCOS	0.00	1,183.55	POCSI	0.00	383.77
			POLOBAYA	0.00	4,593.36



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
QUEQUEÑA	0.00	25.00	AYACUCHO/HUAMANGA		
SAN JUAN DE SIGUAS	0.00	112.50	AYACUCHO	0.00	56.25
SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	80.12	CARMEN ALTO	0.00	600.00
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	112.50	PACAYCASA	0.00	93.75
SOCABAYA	0.00	525.00	SAN JUAN BAUTISTA	0.00	37.50
UCHUMAYO	0.00	12,715.15	TAMBILLO	0.00	962.55
VITOR	0.00	23,865.45	AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
YARABAMBA	0.00	9,086.02	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	8,325.00
YURA	5,012.97	29,575.49	AYACUCHO/HUANTA		
AREQUIPA/CAMANA			AYAHUANCO	0.00	71,250.00
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	675.00	SANTILLANA	0.00	2,700.00
MARISCAL CACERES	0.00	1,575.00	SIVIA	0.00	2,250.00
OCOÑA	0.00	450.00	AYACUCHO/LA MAR		
QUILCA	0.00	448.39	ANCO	0.00	9,675.00
AREQUIPA/CARAVELI			AYNA	0.00	150.00
ACARI	0.00	5,083.50	CHUNGUI	0.00	525.00
ATICO	0.00	1,832.24	SAN MIGUEL	0.00	354.70
ATIQUIPA	0.00	1,650.00	AYACUCHO/LUCANAS		
BELLA UNION	0.00	63,082.83	AUCARA	0.00	6,637.50
CAHUACHO	0.00	3,187.50	CHAVIÑA	0.00	4,835.96
CARAVELI	0.00	475.00	CHIPAO	0.00	2,895.69
CHAPARRA	271.69	41,167.65	HUAC-HUAS	0.00	1,579.95
HUANUHUANU	0.00	3,341.43	LARAMATE	0.00	1,273.44
JAQUI	0.00	1,980.46	LEONCIO PRADO	0.00	442.56
LOMAS	0.00	37.47	LLAUTA	0.00	728.60
QUICACHA	0.00	3,552.22	LUCANAS	0.00	11,131.66
AREQUIPA/CASTILLA			OCAÑA	0.00	6,424.37
APLAO	0.00	75.00	OTOCA	0.00	1,947.53
AYO	0.00	9,746.25	PUQUIO	0.00	24,414.17
CHACHAS	0.00	15,719.91	SAISA	214.20	7,147.88
CHOCO	0.00	5,323.91	SAN CRISTOBAL	0.00	15,860.67
ORCOPAMPA	0.00	9,156.31	SAN PEDRO	214.20	3,891.72
PAMPACOLCA	0.00	450.00	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	112.50
AREQUIPA/CAYLLOMA			SANCOS	108.68	16,274.37
CALLALLI	0.00	3,525.00	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.00	1,912.50
CAYLLOMA	0.00	3,392.67	SANTA LUCIA	0.00	5,560.87
HUAMBO	0.00	2,698.07	AYACUCHO/PARINACOCNAS		
HUANCA	0.00	23,340.45	CORACORA	0.00	7,229.97
LLUTA	0.00	8,216.49	CORONEL CASTAÑEDA	0.00	36,354.38
MAJES	0.00	20,066.49	PACAPAUSA	0.00	8,252.30
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	487.49	PULLO	0.00	7,544.41
SIBAYO	0.00	787.50	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	4,687.54
TISCO	0.00	262.50	AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
TUTI	0.00	787.50	COLTA	0.00	499.62
AREQUIPA/CONDESUYOS			CORCULLA	0.00	249.82
ANDARAY	0.00	39,097.62	LAMPA	0.00	324.80
CAYARANI	0.00	106,731.85	OYOLO	0.00	11,842.99
CHICHAS	0.00	131.23	PAUSA	0.00	1,062.27
RIO GRANDE	0.00	58,707.10	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	3,000.03
SALAMANCA	0.00	2,475.00	SARA SARA	0.00	1,350.00
YANAQUIHUA	0.00	32,794.56	AYACUCHO/SUCRE		
AREQUIPA/ISLAY			CHALCOS	0.00	225.00
COCACACRA	0.00	1,639.70	CHILCAYOC	0.00	1,500.00
DEAN VALDIVIA	0.00	112.50	HUACAÑA	0.00	1,425.00
MEJIA	0.00	3,712.50	MORCOLLA	0.00	4,932.94
MOLLENDO	0.00	3,937.50	PAICO	0.00	750.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	337.50	QUEROBAMBA	0.00	225.00
AREQUIPA/LA UNION			SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	2,250.00
ALCA	0.00	300.00	SORAS	0.00	3,057.93
CHARCANA	0.00	225.00	AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
HUAYNACOTAS	0.00	8,699.26	ALCAMENCA	0.00	1,031.25
PAMPAMARCA	0.00	4,833.29	HUAMANQUIQUIA	0.00	18.75
PUYCA	0.00	47,357.28	HUAYA	0.00	112.50
SAYLA	0.00	150.16	AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
AYACUCHO/CANGALLO			ACCOMARCA	0.00	1,725.00
CHUSCHI	0.00	18.75	HUAMBALPA	0.00	2,175.00
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	1,106.25	INDEPENDENCIA	0.00	75.00
PARAS	0.00	1,199.17	VILCAS HUAMAN	0.00	675.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CAJAMARCA/CAJABAMBA			SAN MIGUEL	0.00	1,500.00
CACHACHI	0.00	11,158.03	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	6,750.00
CAJABAMBA	0.00	525.00	TONGOD	0.00	3,000.00
CONDEBAMBA	0.00	4,725.00	CAJAMARCA/SAN PABLO		
SITACOCHA	0.00	13,950.00	SAN BERNARDINO	0.00	723.98
CAJAMARCA/CAJAMARCA			SAN PABLO	0.00	112.50
ASUNCION	0.00	850.96	CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
CAJAMARCA	0.00	12,669.05	PULAN	0.00	3,000.00
CHETILLA	0.00	11,190.66	YAUUYUCAN	0.00	3,000.00
COSPAN	0.00	22,401.70	CALLAO(LIMA)/CALLAO		
ENCAÑADA	0.00	24,125.38	CALLAO	0.00	75.00
JESUS	0.00	60.77	VENTANILLA	0.00	223.77
LLACANORA	0.00	306.53	CUSCO/ACOMAYO		
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	9,467.90	ACOPIA	0.00	468.75
MAGDALENA	0.00	5,294.70	MOSOC LLACTA	0.00	450.00
NAMORA	0.00	1,879.91	POMACANCHI	0.00	349.37
SAN JUAN	0.00	942.40	CUSCO/ANTA		
CAJAMARCA/CELENDIN			ANCAHUASI	0.00	337.50
CELENDIN	0.00	10,905.60	ANTA	0.00	975.00
CHUMUCH	0.00	5,016.46	CACHIMAYO	0.00	1,515.52
JORGE CHAVEZ	0.00	3,375.00	CHINCHAYPUJIO	0.00	3,075.00
OXAMARCA	0.00	2,250.00	HUAROCONDO	0.00	1,265.04
SOROCHUCO	0.00	6,359.33	LIMATAMBO	0.00	644.99
SUCRE	0.00	1,575.34	MOLLEPATA	0.00	607.49
UTCO	0.00	7,806.64	PUCYURA	0.00	2,299.64
CAJAMARCA/CHOTA			ZURITE	0.00	675.00
CHALAMARCA	0.00	412.50	CUSCO/CALCA		
CHOTA	0.00	1,575.00	LAMAY	0.00	37.50
LLAMA	0.00	6,000.00	SAN SALVADOR	0.00	287.50
MIRACOSTA	0.00	1,575.00	TARAY	0.00	72.00
PACCHA	0.00	487.50	YANATILE	0.00	1,668.30
QUEROCOTO	0.00	1,575.00	CUSCO/CANAS		
CAJAMARCA/CONTUMAZA			KUNTURKANKI	0.00	675.00
CHILETE	0.00	56.26	LAYO	0.00	450.00
CONTUMAZA	0.00	1,145.64	PAMPAMARCA	0.00	1,050.00
CUPISNIQUE	0.00	450.00	TUPAC AMARU	0.00	525.00
GUZMANGO	0.00	850.00	YANAOCA	0.00	3,150.00
SAN BENITO	0.00	300.00	CUSCO/CANCHIS		
SANTA CRUZ DE TOLED	0.00	550.00	CHECACUPE	0.00	18.75
TANTARICA	0.00	325.00	COMBAPATA	0.00	600.00
YONAN	0.00	324.15	MARANGANI	0.00	225.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC			SAN PABLO	0.00	112.50
BAMBAMARCA	0.00	2,569.81	SAN PEDRO	0.00	770.48
CHUGUR	0.00	452.12	SICUANI	0.00	75.00
HUALGAYOC	0.00	2,579.66	TINTA	0.00	2,808.05
CAJAMARCA/JAEN			CUSCO/CHUMBIVILCAS		
BELLAVISTA	0.00	281.25	CHAMACA	0.00	31,233.66
CHONTALI	0.00	2,700.00	COLQUEMARCA	0.00	862.50
JAEN	0.00	4,500.00	LIVITACA	0.00	4,237.21
SAN JOSE DEL ALTO	0.00	225.00	LLUSCO	0.00	6,075.00
SANTA ROSA	0.00	243.75	QUIÑOTA	0.00	17,325.00
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			SANTO TOMAS	0.00	12,831.78
CHIRINOS	0.00	450.00	VELILLE	0.00	12,323.34
LA COIPA	0.00	37.50	CUSCO/CUSCO		
NAMBALLE	0.00	3,401.25	CUSCO	0.00	369.78
SAN IGNACIO	0.00	2,700.00	SAN JERONIMO	0.00	450.00
TABACONAS	0.00	12,020.94	SANTIAGO	0.00	113.95
CAJAMARCA/SAN MARCOS			CUSCO/ESPINAR		
CHANCAY	0.00	550.00	CONDOROMA	0.00	1,093.53
EDUARDO VILLANUEVA	0.00	450.00	ESPINAR	0.00	84,585.42
ICHOCAN	0.00	250.00	OCORURO	0.00	300.00
JOSE MANUEL QUIROZ	0.00	250.00	CUSCO/LA CONVENCION		
JOSE SABOGAL	0.00	2,250.00	ECHARATE	0.00	2,179.82
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			QUELLOUNO	0.00	19.62
CALQUIS	0.00	1,500.00			
LLAPA	0.00	8,250.00			
NANCHOC	0.00	75.00			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SANTA ANA	0.00	201.39	HUANCAVELICA/TAYACAJA		
VILCABAMBA	0.00	4,575.00	ACOSTAMBO	0.00	266.83
CUSCO/PARURO			ACRAQUIA	0.00	75.00
OMACHA	0.00	562.50	AHUAYCHA	0.00	300.00
CUSCO/PAUCARTAMBO			COLCABAMBA	0.00	13,000.00
CAICAY	0.00	453.96	HUARIBAMBA	0.00	1,012.50
CUSCO/QUISPICANCHI			SALCABAMBA	0.00	1,262.50
ANDAHUAYLILLAS	0.00	770.27	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	1,125.00
CAMANTI	0.00	11,833.50	SURCUBAMBA	0.00	4,300.00
CCARHUAYO	0.00	150.00	TINTAY PUNCU	0.00	34,087.51
CCATCA	0.00	75.00	HUANUCO/AMBO		
HUARO	0.00	278.85	AMBO	0.00	600.00
LUCRE	0.00	636.24	CAYNA	0.00	468.75
MARCAPATA	0.00	450.00	COLPAS	0.00	3,200.86
OROPESA	0.00	37.50	HUACAR	0.00	450.00
QUIQUIJANA	0.00	450.00	SAN FRANCISCO	0.00	705.38
URCOS	0.00	484.23	SAN RAFAEL	0.00	1,042.50
CUSCO/URUBAMBA			HUANUCO/DOS DE MAYO		
CHINCHERO	0.00	700.27	PACHAS	0.00	525.00
MARAS	0.00	1,665.00	QUIVILLA	0.00	150.00
OLLANTAYTAMBO	0.00	112.50	SILLAPATA	0.00	4,305.81
URUBAMBA	0.00	787.50	YANAS	0.00	505.17
HUANCAVELICA/ACOBAMBA			HUANUCO/HUAMALIES		
ACOBAMBA	0.00	225.00	CHAVIN DE PARIARCA	0.00	150.00
PAUCARA	0.00	450.01	JACAS GRANDE	0.00	150.00
HUANCAVELICA/ANGARAES			LLATA	0.00	9,251.55
CHINCHO	0.00	75.00	MONZON	0.00	125.00
LIRCAY	0.00	1,425.00	TANTAMAYO	0.00	900.00
SECCLLA	0.00	750.00	HUANUCO/HUANUCO		
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA			AMARILIS	0.00	739.65
ARMA	0.00	1,125.00	CHINCHAO	0.00	12,637.50
AURAHUA	0.00	12,696.92	CHURUBAMBA	0.00	450.00
CAPILLAS	0.00	1,795.71	HUANUCO	0.00	964.65
CASTROVIRREYNA	0.00	86,208.70	MARGOS	0.00	2,021.78
COCAS	0.00	225.00	QUISQUI	0.00	765.00
HUACHOS	0.00	675.00	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	2,046.87
MOLLEPAMPA	0.00	2,893.56	YARUMAYO	0.00	750.00
SANTA ANA	0.00	42,517.40	HUANUCO/LAURICOCHA		
TICRAPO	0.00	3,225.00	JESUS	0.00	4,050.00
HUANCAVELICA/CHURCAMPA			JIVIA	0.00	75.00
CHURCAMPA	0.00	12,450.01	SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	125.00
LOCROJA	0.00	4,050.00	HUANUCO/LEONCIO PRADO		
PACHAMARCA	0.00	1,500.00	DANIEL ALOMIAS ROBLES	0.00	1,425.00
PAUCARBAMBA	0.00	5,100.00	HERMILIO VALDIZAN	0.00	1,050.00
SAN PEDRO DE CORIS	0.00	36,732.00	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	1,050.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA			LUYANDO	0.00	6,412.50
ACOBAMBILLA	0.00	10,975.95	MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	12,575.00
ACORIA	0.00	525.00	RUPA-RUPA	0.00	7,475.00
ASCENSION	0.00	11,929.17	HUANUCO/PUERTO INCA		
CONAYCA	0.00	82.50	CODO DEL POZUZO	0.00	219.10
HUACHOCOLPA	1,173.69	7,411.04	HUANUCO/YAROWILCA		
HUANCAVELICA	0.00	4,139.95	CHAVINILLO	0.00	2,760.00
HUANDO	0.00	9,216.71	PAMPAMARCA	0.00	574.68
IZCUCHACA	0.00	82.50	ICA/CHINCHA		
NUEVO OCCORO	0.00	4,230.11	CHAVIN	0.00	6,751.16
VILCA	0.00	450.00	CHINCHA ALTA	0.00	1,033.84
YAULI	0.00	150.00	EL CARMEN	0.00	8,201.97
HUANCAVELICA/HUAYTARA			GROCIO PRADO	0.00	32,225.00
HUAYACUNDO ARMA	0.00	112.50	PUEBLO NUEVO	0.00	9,502.50
HUAYTARA	0.00	3,706.70	SUNAMPE	0.00	50.00
PILPICHACA	0.00	7,177.14	TAMBO DE MORA	0.00	50.00
QUITO-ARMA	0.00	9,230.83	ICA/ICA		
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	900.00	ICA	0.00	1,093.94
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	675.00	LA TINGUINA	0.00	18.75
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	2,250.00	LOS AQUIJES	0.00	450.00
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	225.00			
TAMBO	0.00	524.66			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
OCUCAJE	0.00	6,375.00	JANJAILLO	0.00	87.39
PARCONA	0.00	18.75	LLOCLLAPAMPA	0.00	785.41
SALAS	0.00	300.00	MARCO	0.00	47.45
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	450.00	MASMA CHICCHE	0.00	75.00
SANTIAGO	0.00	16,801.79	MOLINOS	0.00	675.00
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	3,338.44	MONOBAMBA	0.00	8,610.00
ICA/NAZCA			MUQUIYAUYO	0.00	750.00
EL INGENIO	0.00	951.04	PACA	0.00	112.50
MARCONA	0.00	33,973.70	PACCHA	0.00	750.00
NAZCA	0.00	5,080.79	PARCO	0.00	47.45
VISTA ALEGRE	0.00	900.00	POMACANCHA	0.00	813.86
ICA/PALPA			YAULI	0.00	75.00
LLIPATA	0.00	137.64	JUNIN/JUNIN		
PALPA	0.00	378.07	CARHUAMAYO	0.00	682.95
RIO GRANDE	0.00	1,275.00	JUNIN	0.00	1,065.00
SANTA CRUZ	0.00	150.00	ULCUMAYO	0.00	5,925.00
TIBILLO	0.00	375.00	JUNIN/SATIPO		
ICA/PISCO			LLAYLLA	0.00	1,125.00
HUANCANO	0.00	13,682.78	PAMPA HERMOSA	0.00	445.50
HUMAY	0.00	29,670.40	PANGO	0.00	1,125.00
INDEPENDENCIA	0.00	5,329.07	JUNIN/TARMA		
PARACAS	0.00	1,855.90	ACOBAMBA	0.00	1,177.71
SAN CLEMENTE	0.00	148.31	HUARICOLCA	0.00	1,670.78
TUPAC AMARU INCA	0.00	75.00	HUASAHUASI	0.00	320.79
JUNIN/CHANCHAMAYO			LA UNION	0.00	815.86
CHANCHAMAYO	0.00	225.00	PALCA	0.00	1,517.68
PERENE	0.00	2,394.00	PALCAMAYO	0.00	225.00
SAN RAMON	0.00	1,012.50	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	975.00
VITOC	0.00	1,012.50	TAPO	0.00	1,574.15
JUNIN/CHUPACA			TARMA	0.00	3,248.62
AHUAC	0.00	12.50	JUNIN/YAULI		
CHONGOS BAJO	0.00	432.43	CHACAPALPA	0.00	945.71
CHUPACA	0.00	12.50	HUAY-HUAY	0.00	2,120.65
HUACHAC	0.00	12.50	LA OROYA	0.00	5,272.34
SAN JUAN DE JARPA	0.00	225.00	MARCAPOMACOCCHA	0.00	5,300.04
YANACANCHA	0.00	3,542.24	MOROCOCHA	0.00	2,754.60
JUNIN/CONCEPCION			PACCHA	0.00	2,307.71
CHAMBARA	0.00	203.60	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	839.12
COCHAS	0.00	337.50	SANTA ROSA DE SACCO	0.00	2,567.50
COMAS	0.00	16,118.14	YAULI	0.00	1,208.87
MARISCAL CASTILLA	0.00	562.50	LA LIBERTAD/ASCOPE		
NUEVE DE JULIO	119.54	0.00	CHICAMA	0.00	1,198.50
SAN JOSE DE QUERO	0.00	6,261.07	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
JUNIN/HUANCAYO			BOLIVAR	0.00	4,667.93
CHACAPAMPA	0.00	803.31	CONDORMARCA	0.00	10,046.04
CHICCHE	0.00	415.03	LONGOTEA	0.00	2,925.00
CHONGOS ALTO	0.00	14,772.80	UCHUMARCA	0.00	5,737.50
COLCA	0.00	3,910.06	LA LIBERTAD/CHEPEN		
CULLHUAS	0.00	1,878.33	CHEPEN	0.00	825.00
EL TAMBO	0.00	1,719.46	LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
HUALHUAS	0.00	37.50	CASCAS	0.00	8,089.32
HUANCAYO	0.00	4,387.11	LUCMA	0.00	7,855.89
HUASICANCHA	0.00	360.06	MARMOT	0.00	1,577.66
HUAYUCACHI	0.00	25.00	SAYAPULLO	0.00	6,012.27
INGENIO	0.00	1,208.09	LA LIBERTAD/JULCAN		
PARIAHUANCA	0.00	13,804.57	CALAMARCA	0.00	4,942.53
QUICHUAY	0.00	100.00	CARABAMBA	0.00	4,152.47
QUILCAS	0.00	4,993.21	HUASO	0.00	21,675.00
SAN AGUSTIN	0.00	37.50	JULCAN	0.00	12,727.29
SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00	80.36	LA LIBERTAD/OTUZCO		
SAPALLANGA	0.00	25.00	AGALLPAMPA	0.00	30,238.71
SAÑO	0.00	225.00	HUARANCHAL	0.00	8,343.57
VIQUES	0.00	25.00	LA CUESTA	0.00	3,999.99
JUNIN/JAUJA			MACHE	0.00	717.66
ACOLLA	0.00	112.50	OTUZCO	0.00	45,152.24
APATA	0.00	8,336.17	SALPO	0.00	7,705.82
CANCHAYLLO	0.00	8,121.45			
CURICACA	0.00	3,780.98			
HUARIPAMPA	0.00	750.00			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SINICAP	0.00	19,292.48
USQUIL	0.00	10,937.84
LA LIBERTAD/PACASMAYO		
PACASMAYO	0.00	37.10
SAN JOSE	0.00	1,125.00
SAN PEDRO DE LLOC	0.00	487.10
LA LIBERTAD/PATAZ		
BULDIBUYO	0.00	31,971.86
CHILLIA	0.00	15,726.92
HUAYLILLAS	0.00	12,321.55
HUAYO	0.00	2,370.89
ONGON	0.00	37,885.55
PARCOY	0.00	25,285.33
PATAZ	0.00	12,139.47
PIAS	0.00	22,883.72
TAURIJA	0.00	1,025.95
TAYABAMBA	0.00	28,386.29
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHUGAY	0.00	5,401.37
COCHORCO	0.00	7,018.78
CURGOS	0.00	1,590.14
HUAMACHUCO	0.00	33,328.89
MARCABAL	0.00	3,057.80
SANAGORAN	0.00	29,556.98
SARIN	0.00	2,855.53
SARTIMBAMBA	0.00	5,845.87
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ANGASMARCA	0.00	17,360.57
CACHICADAN	0.00	24,939.34
MOLLEBAMBA	0.00	11,270.87
MOLLEPATA	0.00	8,050.03
QUIRUVILCA	0.00	72,686.87
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	6,607.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	20,838.89
SITABAMBA	0.00	3,979.91
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
HUANCHACO	0.00	487.50
LAREDO	0.00	7,172.73
POROTO	0.00	514.51
SALAVERRY	0.00	562.01
SIMBAL	0.00	379.51
LA LIBERTAD/VIRU		
CHAO	0.00	2,282.91
GUADALUPITO	0.00	46,475.80
VIRU	0.00	5,635.24
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
CAYALTI	0.00	37.50
CHONGOYAPE	0.00	6,900.00
OYOTUN	0.00	1,656.87
POMALCA	0.00	75.00
ZAÑA	0.00	37.50
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
INCAHUASI	0.00	5,400.00
PITIPO	0.00	2,400.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
OLMOS	0.00	4,500.00
LIMA/BARRANCA		
BARRANCA	0.00	150.00
PATIVILCA	0.00	525.00
SUPE	0.00	3,299.96
LIMA/CAJATAMBO		
CAJATAMBO	0.00	7,794.30
COPA	0.00	18,398.62
GORGOR	0.00	6,320.02
HUANCAPON	0.00	764.09
MANAS	0.00	150.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LIMA/CANTA		
CANTA	0.00	1,035.00
HUAMANTANGA	0.00	1,731.67
HUAROS	0.00	4,161.22
LACHAQUI	0.00	37.50
SAN BUENAVENTURA	0.00	37.50
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	1,272.09
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	1,398.64
CALANGO	0.00	2,325.00
CERRO AZUL	0.00	264.62
CHILCA	0.00	8,699.64
COAYLLO	0.00	14,163.90
LUNAHUANA	0.00	24,901.07
MALA	0.00	615.10
QUILMANA	0.00	489.62
SAN ANTONIO	0.00	1,527.72
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	133,950.00
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	921.27
ZUÑIGA	0.00	225.00
LIMA/HUARAL		
ATAVILLOS ALTO	0.00	2,823.29
CHANCAY	0.00	180.00
HUARAL	0.00	387.58
IHUARI	0.00	759.27
LAMPIAN	0.00	84.27
PACARAOS	0.00	2,583.18
SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	750.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	12,823.61
SUMBILCA	0.00	1,575.00
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	225.00
LIMA/HUAROCHIRI		
ANTIOQUIA	0.00	7,923.12
CARAMPOMA	0.00	16,246.18
CHICLA	0.00	42,927.26
CUENCA	0.00	159.38
HUANZA	0.00	16,096.75
LAHUAYTAMBO	0.00	159.38
LANGA	0.00	159.38
LARAOS	0.00	2,250.00
MATUCANA	0.00	1,162.63
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	275.00
SAN ANTONIO	0.00	62,305.95
SAN BARTOLOME	0.00	1,605.53
SAN DAMIAN	0.00	1,395.11
SAN JUAN DE TANTARANQUE	0.00	27.57
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	2,952.57
SAN MATEO	0.00	27,272.49
SAN MATEO DE OTAO	0.00	131.25
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	29.73
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	1,113.75
SURCO	0.00	975.13
LIMA/HUAURA		
AMBAR	0.00	150.00
HUACHO	0.00	435.00
HUAURA	0.00	1,125.00
LEONCIO PRADO	0.00	13,756.01
PACCHO	0.00	13,462.50
SANTA LEONOR	0.00	3,130.52
SAYAN	0.00	2,100.00
LIMA/LIMA		
ANCON	0.00	177.29
CARABAYLLO	1,466.90	1,930.67
CIENEGUILLA	0.00	614.01
COMAS	0.00	220.06
LURIGANCHO	0.00	961.98
LURIN	0.00	1,539.91
PACHACAMAC	0.00	3,600.00
PUCUSANA	0.00	211.30
PUENTE PIEDRA	0.00	1,001.31
PUNTA HERMOSA	0.00	225.00
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	7,679.26
SAN MARTIN DE PORRES	0.00	75.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LIMA/OYON		
ANDAJES	0.00	1,037.01
CAUJUL	0.00	209.76
OYON	0.00	8,549.32
PACHANGARA	0.00	137.01
LIMA/YAUYOS		
ALIS	0.00	450.00
AYAUCA	0.00	4,950.00
CACRA	0.00	600.00
CARANIA	0.00	7,423.52
COLONIA	0.00	11,250.00
HUANTAN	0.00	11,475.00
LARAOS	0.00	9,686.18
MIRAFLORES	0.00	1,423.52
PUTINZA	0.00	4,950.00
QUINOCAY	0.00	75.00
TAURIPAMPA	0.00	2,325.00
TOMAS	0.00	5,307.36
TUPE	0.00	1,481.97
VITIS	0.00	300.00
YAUYOS	0.00	12,750.00
LORETO/ALTO AMAZONAS		
BALSAPUERTO	0.00	15,750.00
LORETO/DATEM DEL MARAÑON		
MANSERICHE	0.00	17,063.40
MORONA	0.00	1,941.00
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	637.79	30,105.42
MADRE DE DIOS	0.00	18,436.97
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	21,705.76
LABERINTO	0.00	17,261.30
LAS PIEDRAS	0.00	1,106.25
TAMBOPATA	0.00	8,010.78
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CHOJATA	0.00	3,150.00
ICHUÑA	0.00	675.00
LA CAPILLA	0.00	31,701.04
LLOQUE	0.00	5,625.00
OMATE	0.00	75.00
PUQUINA	0.00	393.75
QUINISTAQUILLAS	0.00	37.50
UBINAS	0.00	1,800.00
MOQUEGUA/ILO		
ILO	0.00	37.50
PACOCHA	8,952.26	19,401.92
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	0.00	75.00
CUCHUMBAYA	0.00	37.50
MOQUEGUA	0.00	50,348.83
SAMEGUA	0.00	37.50
SAN CRISTOBAL	0.00	225.00
TORATA	97,529.35	65,693.23
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	45.00
PAUCAR	0.00	1,275.00
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	125.00
SANTA ANA DE TUSI	0.00	30,357.13
VILCABAMBA	0.00	450.00
YANAHUANCA	0.00	350.00
PASCO/OXAPAMPA		
CHONTABAMBA	0.00	300.00
OXAPAMPA	0.00	300.00
POZUZO	0.00	900.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PASCO/PASCO		
CHAUPIMARCA	0.00	71.94
HUACHON	0.00	1,671.32
HUARIACA	0.00	7,328.88
HUAYLLAY	0.00	19,146.62
NINACACA	0.00	17,626.85
PALLANCHACRA	0.00	273.75
PAUCARTAMBO	0.00	2,812.50
SAN FC. D. ASIS D. YARUSYACAN	0.00	5,966.95
SIMON BOLIVAR	0.00	10,131.65
TICLACAYAN	0.00	32,055.59
TINYAHUARCO	0.00	1,387.50
VICCO	0.00	450.00
YANACANCHA	0.00	21,164.56
PIURA/AYABACA		
MONTERO	0.00	112.50
PAIMAS	0.00	1,687.50
SAPILLICA	0.00	525.00
SUYO	0.00	10,350.00
PIURA/HUANCABAMBA		
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	9,900.00
HUANCABAMBA	0.00	11,700.00
PIURA/PAITA		
AMOTAPE	0.00	712.50
LA HUACA	0.00	225.00
PAITA	0.00	5,850.00
TAMARINDO	0.00	150.00
VICHAYAL	0.00	1,646.18
PIURA/PIURA		
CASTILLA	0.00	1,425.00
TAMBO GRANDE	0.00	150.00
PIURA/SECHURA		
SECHURA	0.00	19,935.00
VICE	0.00	784.18
PIURA/SULLANA		
IGNACIO ESCUDERO	0.00	150.00
LANCONES	0.00	1,350.00
SULLANA	0.00	4,050.00
PUNO/AZANGARO		
ASILLO	0.00	3,112.50
AZANGARO	0.00	900.00
CAMINACA	0.00	112.50
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	852.66
MUÑANI	0.00	225.00
POTONI	0.00	2,250.00
SAMAN	0.00	277.09
SAN ANTON	0.00	3,375.00
SAN JOSE	0.00	3,375.00
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	53.19
TIRAPATA	0.00	562.50
PUNO/CARABAYA		
AYAPATA	0.00	12,521.85
COASA	0.00	375.00
CORANI	0.00	12,337.50
CRUCERO	0.00	900.00
ITUATA	0.00	2,502.95
MACUSANI	0.00	1,200.00
OLLACHEA	0.00	3,562.50
SAN GABAN	0.00	2,062.50
USICAYOS	0.00	900.00
PUNO/CHUCUITO		
JULI	0.00	12,273.26
PUNO/EL COLLAO		
CONDURIRI	0.00	2,250.00
ILAVE	0.00	2,163.26
SANTA ROSA	0.00	450.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PUNO/HUANCAVE		
COJATA	0.00	295.56
PUSI	0.00	1,747.11
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	1,980.00
LAMPA	0.00	75.00
OCUVIRI	0.00	3,955.95
PALCA	0.00	3,130.96
PARATIA	0.00	9,940.29
PUCARA	0.00	704.25
SANTA LUCIA	0.00	8,683.89
PUNO/MELGAR		
ANTAUTA	0.00	2,250.00
AYAVIRI	0.00	775.76
MACARI	0.00	1,125.00
NUÑO A	0.00	187.50
ORURILLO	0.00	1,611.65
SANTA ROSA	0.00	2,212.50
PUNO/PUNO		
ACORA	0.00	1,237.50
ATUNCOLLA	0.00	7,868.78
COATA	0.00	1,982.50
HUATA	0.00	1,963.75
MAÑAZO	0.00	765.01
PAUCARCOLLA	0.00	5,062.50
PICHACANI	0.00	14,587.50
PUNO	0.00	670.27
SAN ANTONIO	0.00	300.00
VILQUE	0.00	465.01
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	11,890.60
PUTINA	0.00	450.00
SINA	0.00	3,318.34
PUNO/SAN ROMAN		
CABANA	0.00	1,800.00
CABANILLAS	0.00	7,735.47
CARACOTO	0.00	9,662.43
JULIACA	0.00	4,308.24
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMبارI	0.00	7,014.93
CUYOCUYO	0.00	14,138.72
LIMBANI	0.00	38,308.94
PHARA	0.00	11,493.75
QUIACA	0.00	4,190.63
SANDIA	0.00	1,200.00
YANAHUAYA	0.00	10,309.02
SAN MARTIN/EL DORADO		
AGUA BLANCA	0.00	3,300.00
SAN JOSE DE SISA	0.00	750.00
SAN MARTIN	0.00	3,000.00
SANTA ROSA	0.00	300.00
SAN MARTIN/HUALLAGA		
ALTO SAPOSOA	0.00	3,300.00
SAN MARTIN/LAMAS		
ALONSO DE ALVARADO	0.00	4,125.00
PINTO RECODO	0.00	4,500.00
TABALOSOS	0.00	4,125.00
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
CAMPANILLA	0.00	9,000.00
HUICUNGO	0.00	11,055.34
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
HABANA	0.00	56.25
JEPELACIO	0.00	10,125.00
MOYOBAMBA	0.00	5,700.00
SORITOR	0.00	5,568.75

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SAN MARTIN/RIOJA		
AWAJUN	0.00	1,125.00
NUEVA CAJAMARCA	0.00	1,125.00
YORONGOS	0.00	1,012.50
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	37.50
SHAPAJA	0.00	4,500.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
SHUNTE	0.00	26,416.42
TOCACHE	0.00	3,015.00
UCHIZA	0.00	1,125.00
TACNA/CANDARAVE		
CANDARAVE	0.00	7,128.05
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	86,616.04	7,163.06
ITE	0.00	7,537.86
LOCUMBA	0.00	14,025.00
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	675.00
CALANA	0.00	1,612.50
CIUDAD NUEVA	0.00	2,334.71
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	900.00
PACHIA	0.00	6,940.45
PALCA	0.00	5,169.61
POCOLLAY	0.00	900.00
SAMA	0.00	6,075.00
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	4,725.00
ESTIQUE	0.00	8,486.16
ESTIQUE PAMPA	0.00	74.94
SITAJARA	0.00	2,025.00
SUSAPAYA	0.00	12,845.51
TARATA	0.00	46,404.56
TARUCACHI	0.00	31,435.13
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	73.70
TUMBES/TUMBES		
SAN JACINTO	0.00	450.00
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLARIA	0.00	450.00
UCAYALI/PADRE ABAD		
PADRE ABAD	0.00	13,500.00
		204,042.99
		5,462,385.84

Total Distritos 949

105253-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Disponen incorporar cuota de género, de jóvenes y pueblos originarios en el Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 014-2007-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 12 de julio de 2007

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**
POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 12.JUL.2007, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 1º y 2º, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente.

Que, el referido texto legal señala en su Art. 191º que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, señalándose a través de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Art. 4º, que entre sus finalidades se encuentra garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, teniendo en cuenta como principios rectores, de acuerdo a lo señalado por su Art. 8º:

- "Participación.- La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales"

- "Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado (...) Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación, por razón de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación".

- "Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran sean atendidos de manera especial por el Gobierno Regional".

Que, la misma Constitución prevé en su Artículo 191º (modificado por Ley N° 27680), la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales en asuntos de su competencia, en coordinación con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones, estableciendo de igual forma que el Consejo de Coordinación Regional forma parte integrante en la estructura básica de los Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 11º y 11º-A y 11º-B de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen, respectivamente, la estructura básica de los Gobiernos Regionales así como su composición y las funciones del Consejo de Coordinación Regional, considerándolo como un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades.

Que, el Artículo 10º, numeral 2, inciso h) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que éstos asumen competencias compartidas en materia de participación ciudadana, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal.

Que, el Artículo 4º, Inc. d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; estableciendo asimismo en su Artículo 6º, Inc. c) que

entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Que, el Artículo 17º de la norma antes señalada establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión regional.

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece en su Artículo 6º, inciso a) que los Gobiernos Regionales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.

Que, la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, señala que, en la Evaluación Presupuestal de ejecución del Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2007, deberán las entidades públicas incorporar en el análisis la incidencia en políticas de equidad de género.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres, numerales 2.3 y 2.4, garantizar entre otros, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública respectivamente.

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, aprobada por el Perú por Res. Leg. N° 23432, prevé en su Art. 4º la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer, las mismas que cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidades y trato. Política adoptada por el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones 2006-2010, en cuyo Lineamiento 5 se garantiza el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancias de poder y toma de decisiones, debiendo para ello asegurarse esta participación con medidas afirmativas como la cuota de género.

Que, de igual forma la Convención antes referida en su Artículo 7º incisos b) y c) establecen el compromiso de los Estados Parte de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas ocupando cargos públicos, así como participar en organizaciones y asociaciones de gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DISPONER la incorporación de una cuota de género, de jóvenes y pueblos originarios, en el Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Consejo de Coordinación Regional la implementación de lo dispuesto por el artículo precedente.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente Regional

105240-1

Autorizan efectuar gestiones y negociaciones previas ante el Banco de la Nación para el otorgamiento de empréstito que será orientado a la ejecución de diversos proyectos

ACUERDO REGIONAL N° 131-2007-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 27 de julio de 2007

VISTO:

El Expediente Técnico de la Obra "Intercambio Vial Vía de Evitamiento – Carretera a Pimentel", elaborado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque; y, el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de Rehabilitación del Muelle de Puerto Eten, elaborado por la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. - OITSA S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se sustenta en la Memoria Descriptiva que integra el Expediente Técnico del visto, Meta: Construcción de Intercambio y Puente Carrozable; el intercambio vial de la Vía de Evitamiento y la Carretera a Pimentel, es una infraestructura muy importante para el desarrollo urbanístico y vial de Chiclayo, en la medida que dará un adecuado encauzamiento a los vehículos que transitan por la zona y que se ven obligados a tomar rutas alternativas y peligrosas por la falta de este intercambio vial;

En efecto, en la actualidad la totalidad del intercambio se encuentra sin vías habiéndose habilitado dos lazos en forma muy deficiente. La carretera a Pimentel se encuentra con una sola vía, por el que el proyecto en materia contempla la construcción de una vía adicional en el lado oeste de Chiclayo, en el límite con el distrito de Pimentel, iniciándose a la altura de las instalaciones de la sede del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque hasta el Parque Industrial de Chiclayo. En cuanto a la vía de evitamiento se encuentra en buen estado con dos vías; sin embargo, el puente existente no guarda el galíbo reglamentario;

Que, la solución propuesta dará facilidades al tránsito entrante y saliente de Chiclayo, beneficiando el tráfico del transporte pesado en el Parque Industrial de Chiclayo considerando la construcción de un nuevo paso a desnivel, cuatro enlaces entre vías principales y cuatro rampas de enlace, implicando la expropiación de dos zonas de propiedad particular; todo lo cual asciende a un presupuesto total ascendente a Cinco millones ciento ocho mil trescientos ochenta y ocho con 68/100 nuevos soles (S/. 5'108,388.68), incluido gastos de supervisión, calculada en una duración de 06 meses, bajo la modalidad de Administración Directa;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 243-2006-GR.LAMB/PR de 21.JUN.2006, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, resolvió declarar en estado de emergencia los muelles de Puerto Eten y Pimentel por el estado actual de los mismos, por lo que se dispone tomar las acciones necesarias para su rehabilitación;

Que, en efecto, la problemática que viene atravesando el Terminal Pesquero de Puerto Eten, se refiere específicamente a las inadecuadas condiciones para las actividades en el muelle del indicado puerto, producido por el deterioro de la infraestructura de generación de actividades, insuficientes programas de mantenimiento y nula inversión en infraestructura para generación de actividades de producción y comercio de recursos hidrobiológicos en el distrito del mismo nombre, encontrándose el muelle en un estado actual de inoperatividad;

Que, los efectos concurrentes del referido estado del muelle del distrito de Puerto Eten se traduce en la disminución de la actividad productiva y comercial, incremento del costo de operación de embarcaciones, incremento del costo de vida de la población, así como acceso al muelle en condiciones inseguras, entre otros; por lo que la ejecución del proyecto nace de una necesidad sentida y latente de la población del lugar;

Que, en este contexto, se procedió a elaborar el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de Rehabilitación del Muelle de

Puerto Eten, que se enmarca dentro del Clasificador Funcional Programático Función 16 Transporte: Vinculados al Desarrollo de la Infraestructura aérea, terrestre y acuática, así como al empleo de los diversos medios de transporte; Programa 054 Transporte Hidroviario: Conjunto de acciones orientadas al planeamiento, control y seguridad del tráfico y operaciones de servicios de transporte marítimo, fluvial y lacustre, con excepción de las que la Ley reserva al Ministerio de Defensa; incluyendo la construcción, mejoramiento, Subprograma 0152 Puertos y Terminales Fluviales y Lacustres: Comprende las acciones orientadas a la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura portuaria y de vías interiores de navegación en todo el territorio nacional. Perfil actualmente con declaración de viabilidad, con Código SNIP N° 38973, cuya inversión total asciende a un millón, novecientos ochenta y seis mil, novecientos nueve y 41/100 nuevos soles (S/. 1'986,909.41);

Que, a estos efectos, es necesario dinamizar acciones encaminadas a acelerar la ejecución de los proyectos referidos en orden a su urgente necesidad de atención, debiendo considerarse con este fin la condición de sujeto de crédito con la que cuenta el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ante el Banco de la Nación, a fin de solicitar ante ésta un crédito de Diez millones y 00/100 nuevos soles (S/. 10'000,000.00), entidad financiera que ha sido seleccionada con este fin para asegurar una mayor transparencia con la que se gestionará el empréstito en materia en las condiciones más favorables posibles para el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, el que de concretarse erigiría a este Gobierno Regional como el primero en el país en beneficiarse con un préstamo de esta magnitud por parte de la banca del Estado;

Que, en consecuencia, es necesario que el Consejo Regional proceda a autorizar al Ejecutivo Regional a la realización de las gestiones financieras necesarias ante el Banco de la Nación de carácter previo al otorgamiento del mismo, de ser el caso, el que de concretarse deberá contar con la aprobación de este mismo órgano colegiado regional, conforme a Ley;

Que, de conformidad con los Arts. 15º, Inc. a) y 39º de la Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 37º, Inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 24.JUL.2007;

SE ACUERDA:

Artículo Único.- AUTORIZAR a la Presidencia del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque a efectuar las gestiones y negociaciones previas que fueran necesarias ante el Banco de la Nación para el otorgamiento de un empréstito de Diez millones y 00/100 nuevos soles (S/. 10'000,000.00), el mismo que será orientado a la ejecución de los proyectos: "Intercambio Vial Vía de Evitamiento – Carretera a Pimentel", Meta: Construcción de Intercambio y Puente Carrozable; y, Rehabilitación del Muelle de Puerto Eten.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ELPIDIO BECERRA ARRIBASPLATA
Consejero Delegado
Consejo Regional

105238-1

Autorizan priorizar 23 proyectos de inversión pendientes de convocatoria y del Proyecto "Rehabilitación del Canal Huallabamba - Motupe" para ejecutarse mediante proceso de selección abreviado

**ACUERDO REGIONAL
N° 133-2007-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 9 de agosto de 2007

VISTO:

El Oficio N° 546-2007-G.R.LAMB/GGR de fecha 08.AGO.2007 de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, y el Oficio N° 1186/2007-GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 07.AGO.2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, eleva al Consejo Regional para su debate y aprobación el Oficio N° 1162-2007-GR.LAMB/ORAD de la Oficina Regional de Administración, conteniendo propuesta de priorización de Proyectos de Inversión del Programa de Inversiones Año 2007 de la Unidad Ejecutora 001: Sede Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, que se encuentran pendientes de convocatoria, para ser sometidos a efectos de su ejecución al Proceso de Selección Abreviado, establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006;

Que, en efecto, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2007, se declara en emergencia la ejecución de diversos proyectos de inversión, así como las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, el citado Decreto de Urgencia dispone que viabilidad de los proyectos antes indicados sea otorgada con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de perfil integral recayendo la responsabilidad de dicha aprobación en las oficinas de programación de inversiones; precisando que estos proyectos deben ser de impacto regional o local y deberán ser financiados a través de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 015-2007, que declara en reestructuración al Sistema Nacional de Inversión Pública, así como dicta otras medidas para garantizar el gasto público, en su Artículo 1°, numeral 1.1, a efecto de la declaración en reestructuración del Sistema Nacional de Inversión Pública, creado por la Ley N° 27293, crea una Comisión Técnica de Alto Nivel encargada de elaborar una propuesta de mejora del Sistema en referencia, con el deber de buscar agilizar sus procedimientos, fortaleciéndolo y garantizando la calidad del gasto, así como desarrollar las capacidades necesarias en todos los niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización;

Que, de otro lado, esta última disposición nacional glosada, en su Artículo 2°, modifica, entre otros, el Artículo 1° y primer párrafo del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 014-2007, en el sentido de declarar en emergencia proyectos de inversión pública en el ámbito regional y local; declarándose prioritaria la ejecución de los proyectos de materia de rehabilitación y mejoramiento de carreteras, infraestructura y equipamiento de escuelas, telecomunicación rural, saneamiento, infraestructura y equipamiento de establecimientos de salud, electrificación rural, así como pequeñas y medianas infraestructuras de riego, desde la entrada en vigencia del presente dispositivo hasta el 31 de diciembre de 2007. Se dispone también en la segunda de las modificatorias señaladas, que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para efectos de la ejecución de los proyectos aprobados conforme a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia que se modifica, aplicarán el procedimiento de selección abreviado establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y/o (sic), el procedimiento especial regulado con el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA, por el plazo señalado en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 014-2007;

Que, al amparo de este marco normativo se propone al Consejo Regional una relación de proyectos de inversión considerados prioritarios por la Unidad Ejecutora 001: Sede del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, con el propósito de agilizar los procesos de convocatoria de aquellos proyectos de inversión, que se encuentran programados bajo la modalidad de contrata, para que se les aplique el procedimiento de selección abreviado establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006, en atención a la necesidad de garantizar y agilizar el gasto público en la ejecución de proyectos de inversión estimados de vital importancia para la población lambayecana;

Que, en el mismo sentido el Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT, a través de su Oficio N° 1186/2007-GR.LAMB/PEOT-GG señalado en el visto, solicita que el Consejo Regional incluya entre los proyectos a priorizar antes indicados y a efecto de someterlo al mismo procedimiento de selección que éstos, al Proyecto “Rehabilitación del Canal Huallabamba – Motupe”, cuyo perfil está registrado en el Banco de Proyectos con Código SNIP N° 40799;

Que, de conformidad con los Arts. 15°, Inc. a) y 39° de la Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 37°, Inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 09.AGO.2007;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la priorización de veintitrés (23) Proyectos de Inversión del Programa de Inversiones Año 2007 de la Unidad Ejecutora 001: Sede Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque que se encuentran pendientes de convocatoria y cuyo monto total asciende a siete millones ciento veintidós mil trescientos setenta y cinco y 00/100 nuevos soles (S/. 7'122,375.00), para ser sometidos a efecto de su ejecución al Proceso de Selección Abreviado establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006, los mismos que se detallan en el Anexo N° 01 que corre adjunto a la presente disposición regional formando parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la priorización del Proyecto “Rehabilitación del Canal Huallabamba – Motupe”, con Código SNIP N° 40799, a fin de que sea ejecutado a través del Proceso de Selección Abreviado establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ELPIDIO BECERRA ARRIBASPLATA
Consejero Delegado

105238-2

Ratifican autorización de gestiones ante el Banco de la Nación para el otorgamiento de empréstito destinado a la ejecución de proyecto “Intercambio Vial Vía de Evitamiento - Carretera a Pimentel”

**ACUERDO REGIONAL
N° 135-2007-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 10 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en atención a dinamizar acciones encaminadas a acelerar la ejecución de los proyectos “Intercambio Vial Vía de Evitamiento - Carretera a Pimentel, Meta: Construcción de Intercambio y Puente Carrozable”; y, Rehabilitación del Muelle de Puerto Eten, en orden a su urgente necesidad de atención, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, mediante Acuerdo Regional N° 131-2007-GR.LAMB./CR aprobó autorizar a la Presidencia del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque a efectuar las gestiones y negociaciones previas que fueran necesarias ante el Banco de la Nación para el otorgamiento de un empréstito de Diez millones y 00/100 nuevos soles (S/. 10'000,000.00), a ser orientado a la ejecución de los proyectos referidos;

Que, no obstante, a los efectos señalados y a fin de facilitar las gestiones financieras encargadas al Ejecutivo Regional ante el Banco de la Nación, se ha contemplado la necesidad de integrar la disposición

regional antes citada con la precisión de algunos datos técnicos imprescindibles para finiquitar el trámite bancario ya iniciado como son la indicación del plazo en que deberá ser pagado el empréstito, la tasa de interés a imponerse, así como la propuesta por parte del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque de un calendario de entrega escalonada o progresiva del monto correspondiente al mutuo en gestión;

Que, de conformidad con los Arts. 15º, Inc. a) y 39º de la Ley Nº 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 37º, Inc. a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 09.AGO.2007;

SE ACUERDA:

Artículo Único.- RATIFICAR la autorización a la Presidencia del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque para efectuar las gestiones y negociaciones previas que fueran necesarias ante el Banco de la Nación para el otorgamiento de un empréstito de hasta Diez millones y 00/100 nuevos soles (S/. 10'000,000.00) orientado a la ejecución de los proyectos: "Intercambio Vial Vía de Evitamiento – Carretera a Pimentel", Meta: Construcción de Intercambio y Puente Carrozable; y, Rehabilitación del Muelle de Puerto Eten, precisándose que la tasa de interés a aplicarse al mismo será de 9.75%, pagadero a treinta y seis (36) meses, pactándose su efectivización por el Banco de la Nación por armadas de acuerdo a un calendario de entregas parciales escalonadas propuesto del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ELPIDIO BECERRA ARRIBASPLATA
Consejero Delegado
Consejo Regional

105238-3

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de cobro indebido de suma de dinero en la I.E. "Elvira García y García" de Chiclayo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 349-2007-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 5 de julio de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 2484-2007-GR.LAMB/DRE-ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2484-2007-GR.LAMB/DRE-ORAJ, de fecha 22 de mayo de 2007, el Lic. Arturo Juan Sánchez Vicente, Director Regional de Educación de Lambayeque, solicitó autorizar al Procurador Regional, para que inicie las acciones legales pertinentes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial Nº 002-2007-2-4455 denominado pagos indebidos a docentes de la I.E. "Elvira García y García" de la ciudad de Chiclayo, por el monto de S/. 9,224.51 en perjuicio del Estado;

Que, del citado Informe Especial se tiene los siguientes hechos:

• CASO 01:

De la evaluación a la denuncia de fecha 04-11-2004, presentada por los padres de familia de la Institución

Educativa "Elvira García y García" de Chiclayo, se ha determinado que la docente ELIZABETH MARIA JULCARIMA CASTRO, Sub Directora de Formación General Turno I, de la I.E. "Elvira García y García" – Chiclayo, periodo de Gestión año 2003- 2004, nombrada, ha cobrado indebidamente la suma de S/. 3,512.59 Nuevos Soles, en el periodo del 17 de marzo al 30 de junio de 2004, en que se encontraba residiendo en el país de España, tal como se acredita con documento de fecha 17-11-2004, emitido por el Inspector de Migraciones de Chiclayo, Lic. Adm. ANGEL BUSTINZA MEZA (Anexo 02 y Anexo 03).

• CASO 02

De la revisión a la RDRS. Nº 1825-2004-GR.LAMB/ED, de fecha 04-04-2004, se ha evidenciado que la docente MARÍA MAGDALENA YAIPÉN SAMPÉN, de la Especialidad de Matemática y Computación e Informática, fue contratada como Profesora de 24 horas, en la I.E. "Elvira García y García" de Chiclayo, desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2004 (Anexo 09).

Posteriormente con Expediente Nº 040169 de fecha 01-07-2004, el Director de ese entonces de la I.E. "Elvira García y García", Profesor Julio Armando Alva Rebaza, informa a la DREL, se deje sin efecto el Contrato de la docente María Magdalena Yaipén Sampén, a partir del 28-06-2004 debido a que en su reemplazo había sido destacada la Prof. ZENOBIA GRISELDA HERRERA VASQUEZ de la Especialidad de Matemática, procedente de la Institución Educativa "Juan Jiménez Pimentel" de Tarapoto (Anexo 10).

Motivo por el cual, la mencionada docente a partir del 01-07-2004 dejó de trabajar; sin embargo, la citada docente cobró indebidamente las remuneraciones correspondientes a los meses de Julio a Octubre del 2004, por la suma de S/. 3,756.52, según se evidencia de los Estados de Cuenta de abono emitido por el Banco de la Nación de Chiclayo. (Anexo 11).

• CASO 03

De la evaluación a la denuncia de fecha 04-11-2004 presentada por los Padres de Familia de la I.E. "Elvira García y García" de Chiclayo, se ha determinado que la docente ELIZABETH CALDERON FERNANDEZ, Jefe de Laboratorio de Biología y Química, NO DICTO 12 horas semanales mensuales del Area de Ciencia Tecnología y Ambiente (CTA) en el periodo de abril al 12 de octubre de 2004, habiendo dictado en su lugar las docentes DANNY BARSALLO GONZALES y KALY YNGRID FALLA OLAVARRIA, contratadas por Diferencia de Plan de Estudios, según se evidencia en el Acta de Verificación Noviembre 2004 (Anexo 16). Cuadro de Distribución de Horas 2004- Turno Mañana I y en la RDRS. Nº 3802-2004-GR.LAMB/ED de fecha 12-08-2004 (Anexo 17).

Situación que se ha producido debido a que el Director de ese entonces Prof. Julio Armando Alva Rebaza, internamente le encargó la Sub Dirección de Formación General del Turno I, desde el mes de enero hasta el 30 de junio de 2004 y desde el mes de julio a setiembre del 2004, al desempeñarse como apoyo a la Sub Dirección de Formación General Turno I, desde el mes de enero hasta el 30 de junio del 2004, y desde el mes de julio a setiembre del 2004, al desempeñarse como apoyo a la Sub Dirección de Formación General Turno I, en la relacionado al diseño Curricular 2004 (Acta de Verificación de noviembre de 2004) permitiendo que se le pague indebidamente el monto de S/. 1,955.40 en perjuicio del Estado (Anexo 18).

Existiendo presunta responsabilidad civil por parte de las docentes ELIZABETH MARIA JULCARIMA CASTRO; MARIA MAGDALENA YAIPEN SAMPEN y ELIZABETH AMALIA CALDERON FERNANDEZ, por el cobro indebido de S/. 3,512.59, S/. 3,756.52 y S/. 1,955.40 Nuevos Soles, respectivamente, en la I.E. "ELVIRA GARCIA Y GARCIA" DE CHICLAYO, en perjuicio del Estado;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, se Sesión realizada el día 4 de junio de

2007, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial N° 002-2007-2-4455 denominado Pagos Indevidos a Docentes de la I.E. ELVIRA GARCIA Y GARCIA de la ciudad de Chiclayo, por el monto de S/. 9,224.51;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional; y,

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, el artículo 78° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Ley N° 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo N° 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional", Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por Ley; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Procurador Público del Gobierno Regional Lambayeque, el inicio de las acciones legales que correspondan contra doña MARIA ELIZABETH JULCARIMA CASTRO, MARIA MAGDALENA YAIPEN SAMPEN, ELIZABETH AMELIA CALDERON FERNANDEZ, por haber cobrado indebidamente los importes de S/. 3,512.59, S/. 3,756.52 y S/. 1,955.40 Nuevos Soles, respectivamente, en la I.E. "ELVIRA GARCIA Y GARCIA" DE CHICLAYO, en perjuicio del Estado.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente Regional

105236-1

Autorizan a procurador iniciar acciones para demandar la nulidad de la R.D. N° 2420-2005-GR.LAMB/ED referente a solicitud de adjudicación de plaza docente

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
 N° 373-2007-GR.LAMB/PR**

Chiclayo, 16 de julio de 2007

VISTO:

El Oficio N° 2864-2007-GR.LAMB/DRE/OFAJ, de fecha 11 de junio de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2864-2007-GR.LAMB/DRE/OFAJ, el Lic. Arturo Juan Sánchez Vicente, Director Regional de Educación Lambayeque, solicite autorizar al Procurador Público Regional, para que proceda a iniciar las acciones legales tendientes a la nulidad de la R.D.R.S. N° 2420-2005-GR.LAMB/ED, de fecha 31 de mayo de 2005, por haber sido emitida irregularmente declarando procedente y en vía de regularización la solicitud de

adjudicación de plaza docente a favor del administrado TELMO AGUSTIN ALVITEZ LOPEZ, bajo el amparo de las Leyes N° 27491 y 27971;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2420-2005-GR.-LAMB/ED, de fecha 31 de mayo de 2005, se declaró procedente en vía de regularización la solicitud de adjudicación de plaza docente pendiente de atención, presentado por el administrado TELMO AGUSTIN ALVITEZ LOPEZ;

Que, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0608-2007-GR.LAMB/DREL, de fecha 2 de abril de 2007, se colige que al administrado don TELMO AGUSTIN ALVITEZ LOPEZ no le asiste el derecho a nombramiento, toda vez que el Proceso Concursal en sus tres fases 1era. UGEL, 2da. DREL y 3era. Nacional feneció en el año 2003, tal como lo prescribe la Ley N° 27971 y su Reglamento. Habiéndose resuelto en su artículo primero, denegar la petición del citado profesor, respecto a su solicitud de nombramiento en la I.E. Felipe Santiago Salaverry por constituir a la fecha un imposible jurídico;

Que, conforme al D.S. N° 02-2003-JUS "Reglamento de Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a Nivel del Gobierno Regional" proceda conforme a sus atribuciones, significando que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0608-2007-GR.LAMB/DREL, la Dirección Regional de Educación Lambayeque, ha resuelto denegar la petición del citado administrado;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 18 de junio de 2007, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones legales tendientes a la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2420-2005-GR.LAMB/ED de fecha 31 de mayo de 2005 por haber sido emitida regularmente;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional; y,

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, el artículo N° 78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Ley N° 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo N° 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional", Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por Ley; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, el inicio de las acciones legales para la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2420-2005-GR.LAMB/ED de fecha 31 de mayo de 2005, por haber sido emitida irregularmente.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente Regional

105212-1

Autorizan a procurador iniciar proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta sobre sentencias judiciales que reconocen bonificación a diversos docentes cesantes

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 374-2007-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 16 de julio de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 2716-2007-GR.LAMB/DRE-D; del 5 de junio de 2007, con Exp. De Reg. 130900; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2716-2007-GR.LAMB/DRE-D, del 05-06-07, el señor Lic. Arturo Juan Sánchez Vicente, Director Regional de Educación de Lambayeque, solicita se autorice al Procurador Público Regional, Dr. Feliciano Vásquez Molochó, para que proceda a iniciar las acciones legales sobre la nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, en los Exp. Nºs. 5315-2004-6- seguido por el cesante, FRANCISCO ALAYO CARRANZA y otros, Exp. Nº 4607-2005-6- seguido por MARIA TALIA MURO IRIGOYEN y ROSA ANGELICA SAMAME DE INCHAUSTEGUI, Exp. Nº 3206-2006-1- seguido por OSWALDO FRANCISCO VILLANUEVA OBANDO, Exp. Nº 6121-2006-2- seguido por GUILLERMO EMILIO DEXTRE GRANADOS y Exp. Nº 6123-2006-5- seguido por CARMEN ROSA ZAPATA DE VILLEGAS y AGUSTINA UCANAN BERNAL;

Que, al respecto, con documento de fecha 13 de setiembre de 2006, los señores FRANCISCO GILBERTO ALAYO CARRANZA, SEGUNDO EUGENIO GALVEZ RAMOS, OSCAR FAVIO BARBA QUILCATE, MATILDE ALIDA JARA DE FALLA, NELLY MERCEDES CARPIO GUERRERO, VICTORIA TRINIDAD LIMO LIMO, RAMIRO BALCAZAR SUAREZ, SEGUNDO DAGOBERTO PAREDES COBIAN, VICTORIA ESTHER ECHEVARRIA VIUDA DE MALCA, EFRAIN ADRIANZEN GALVEZ, OLIMPIA ELIANA LLANOS CUENTAS, MARIA NIMIA VELEZ CASTRO, HIPOLITO CAJO LEONARDO, como actuales trabajadores administrativos cesantes de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, solicitan en ejecución de mandato judicial, se emita la Resolución Directoral Regional Sectorial que materialice la percepción de la bonificación especial dispuesta mediante el Decreto de Urgencia Nº 37-94. Asimismo, con documento de fecha 2 de mayo de 2007, se ha reiterado dicha petición;

Que, con fecha 11 de marzo de 2007, el Ministerio de Educación, emitió el Oficio Nº 666-2007-ME/SG-OGA-UPER, en el cual precisa que de acuerdo a la disposición señalada en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS –Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos...”, debe darse cumplimiento al mandato judicial, pero ante la imposibilidad de ejecutar tal sentencia se debe hacer de conocimiento del Juzgado correspondiente;

Que, el ejercicio profesional del profesor se realiza en las áreas de la Docencia y de la Administración de la Educación, se inicia en el Primer Nivel y concluye en el Quinto Nivel, en ambas áreas, según lo establecido en los Artículos Nº 146, 147, 149, 180 y 181 del D.S. Nº 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Magisterio Nº 24029, su Modificatoria Ley Nº 25212, regulando su situación laboral por las mencionadas leyes; teniendo su propia escala remunerativa como es la escala Nº 5 del Profesorado, precisada en el D.S. Nº 051-91-PCM; hecho que se menciona en el Fundamento Nº 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 13-10-2005 en el Diario Oficial El Peruano, excluyéndolos del ámbito de la aplicación del D.U. Nº 37-94, además de no existir en el anexo que forma parte del mencionado decreto, escala alguna para los docentes ubicados en la carrera magisterial; tal como se aprecia del Oficio Nº 0253-2007-GR/DREL-OGA-PENS, del 27 de marzo de 2007;

Que, asimismo del Oficio Nº 313-2007-GR.LAMB/ORAJ, del 17-05-07, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- A través del Expediente Administrativo con Reg. Nº 113971, el Lic. ARTURO JUAN SANCHEZ VICENTE, Director Regional de Educación de Lambayeque, comunica a la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, sobre la problemática presentada en la entidad a su cargo respecto a las sentencias judiciales con carácter de cosa juzgada que reconocen a diversos docentes cesantes la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 y que no pueden ser ejecutadas por no encontrarse las personas comprendidas en dichas sentencias inmersos en el ámbito de aplicación del citado dispositivo legal.

- Se ha tomado conocimiento de los hechos que se exponen en el Oficio Nº 2004-2007-GR.LAMB/DREL-OGA-PENS, de fecha 25 de abril de 2007, a través del cual se ha puesto de conocimiento del Juez las razones que impiden cumplir el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 a que se refieren las Sentencias recaídas en los procesos de cumplimiento de los Exp. 5315-2004-6º, Exp. Nº 4607-2005-6º, Exp. Nº 3206-2006-1º, Exp. Nº 6121-2006-2 y Exp. Nº 6123-2006-5º.

- De otro lado, se debe demandar la nulidad de las referidas sentencias, mediante la demanda civil de “nulidad de cosa juzgada fraudulenta”, por los vicios incurridos por el Juzgador en tanto los docentes cesantes se rigen por su propia Ley y el Profesorado no se encuentra inmerso dentro de los alcances del D.S. Nº 037-94, conforme lo viene sosteniendo la Judicatura Nacional en cumplimiento a las disposiciones impartidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia vinculante Nº 2616-2004-AC/TC, sobre Acción de Cumplimiento seguido por don AMADO NELSON SANTILLAN TUESTA, sin que ello implique que no se cumpla el mandato judicial en virtud a lo que precisa el Art. 4º del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, para cuyo efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la legislación presupuestaria;

- El Director Regional de Educación, dispuso al Asesor Legal Externo interponga las demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta; sin embargo, dichas acciones legales deben estar a cargo del Procurador Público Regional, por ser el único facultado para la interposición de este tipo de acciones legales, conforme lo dispone el D.S. Nº 02-2003-JUS “Reglamento de Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a Nivel del Gobierno Regional” y ser el funcionario a quien le corresponde establecer judicialmente el error incurrido por el Juez de la causa de considerar a los demandantes como personal administrativo, ubicados en la Escala Nº 8, cuando esto no es correcto;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 18 de junio de 2007, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, que interponga la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, acorde al Oficio Nº 313-2007-ORAJ, del 17 de mayo de 2007;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional; y,

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, el artículo Nº 78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, Decreto Ley Nº 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS “Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional”, Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por Ley; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Procurador Público del Gobierno Regional Lambayeque, interponer la acción de NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE, por las razones expuestas.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

105212-2

Autorizan a procurador iniciar acciones legales en defensa de predio perteneciente a institución educativa

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 406-2007-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 2 de agosto de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 110-2007-D-IE. "KW", y Oficio Nº 2933-2007-GR.LAMB/DRE/OFAJ, con Reg. 137142; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 110-2007-D-IE. "KW", de fecha 1 de junio de 2007, la Lic. Nancy Abanto Monje, Directora de la Institución Educativa "Karl Weiss", manifiesta que la Empresa Constructora TCI CONTRATISTA S.A.C, representado por su apoderado señor Gabriel Carrión Carcelén, se presentó a la Dirección del citado Plantel, a través del Exp. 330 de fecha 20 de febrero de 2007, haciendo conocer que la Empresa CONSTRUCTORA TCI CONTRATISTAS SAC, iniciará la construcción del Centro Comercial BOULEVARD CHICLAYO, ubicado en la Av. Mariscal Nieto Nº 480, programando como inicio de obra la demolición del muro perimetral que era de su propiedad, el cual colinda con el área correspondiente al centro educativo KARL WEISS. El 25 de mayo de 2007, se inició la construcción de las bases en la primera parte del frontis en donde según los planos de propiedad de la I.E. "Karl Weiss" y la copia literal de los Registros Públicos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, considera una área total de 23,203.42 m² y los respectivos linderos de los cuales en los dos extremos de colindancia con terceros: El Boulevard, por el Oeste considera una línea quebrada en 3 tramos de Sur a Norte: con 2.50 m, el primer tramo, con 136.80 m, el segundo tramo y 2.60 m, el tercer tramo. Título de Propiedad presentado el 10 de diciembre de 1996 con el Nº 9853 como aprecia de la copia del Plano que forma parte de la presente Resolución. Asimismo, el día 28 de mayo de 2007, la Lic. Nancy Abanto Monje, Directora de la Institución Educativa "Karl Weiss", ha formulado denuncia penal ante el Ministerio Público, por los delitos de usurpación y daños, encontrándose dicho caso en la 4ª. Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo; según fotocopia que se adjunta. Al respecto, la mencionada Fiscalía ha realizado una visita de inspección el día miércoles 30 de mayo de 2007;

Que, de la Partida Nº 02190653 de la SUNARP Zona Registral Sede Chiclayo, y del Plano que se adjuntan, se tiene que, el inmueble donde se construyó la I.E. "KARL WEISS" fue inscrito en los Registros Públicos el día 26 de agosto de 1970, a fojas dos del tomo 178, con un área de 23, 203.42 m²;

Que, mediante Oficio Nº 2933-2007-GR.LAMB/DRE/OFAJ, de fecha 14 de junio de 2007, el Lic. Arturo Juan Sánchez Vicente, Director Regional de Educación Lambayeque, solicita se autorice al Procurador Público

Regional Dr. Feliciano Vásquez Molocho, para que proceda a iniciar las acciones judiciales en defensa del predio con un área de 23,203.42 m², que pertenece a la Institución Educativa "Karl Weiss";

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 02-07-07, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa del predio perteneciente a la I.E. Karl Weiss";

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional; y,

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, el artículo 78º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, Decreto Ley Nº 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional", Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por Ley; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Procurador Público del Gobierno Regional Lambayeque, el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa del predio con un área de 23,203.42 m² que pertenece a la I.E. "Karl Weiss" de esta ciudad.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NERY SALDARRIAGA DE KROLL
Presidente Regional (e)

105235-1

Autorizan a procurador iniciar proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta referente a sentencia favorable de pensionista

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 407-2007-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 2 de agosto de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 3000-2007-GR.LAMB/DRE-OFAJ; del 15 de junio de 2007, con Exp. de Reg. 138798; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio del Visto, el señor Lic. Arturo Juan Sánchez Vicente, Director Regional de Educación de Lambayeque, solicita se autorice al Procurador Público Regional, Dr. Feliciano Vásquez Molocho, para que proceda a iniciar las acciones legales sobre la nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, en el Exp. 114232 - 2007 -DRE, por el Profesor Cesante, señor LUIS ROMAN GAVELAN CHAVEZ;

Que, según Exp. Nº 2006-5549-0-1701-J-CI-5, con LUIS RAMON GAVELAN CHAVEZ, interpone demanda

sobre Proceso de Cumplimiento contra el Director Regional de Educación de Lambayeque y Procurador Público del Gobierno Regional Lambayeque, a fin de que mediante el proceso de cumplimiento se haga efectivo el pago de la Bonificación Especial dispuesto en el D. U. N° 037-94-EF, con retroactividad al uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro a la fecha; tal como se aprecia del Oficio N° 0253-2007-GR/DREL-OGA-PENS, del 27 de marzo de 2007;

Que, conforme al Oficio N° 0328-2007-DREL/OGA-PER-PENS, del 8 de mayo de 2007, dicha demanda ha sido resuelta con Sentencia favorable, según Resolución número Cinco de fecha quince de noviembre del año Dos Mil Seis y Número Seis de fecha cinco de marzo del año dos mil siete, a quien debió declararse infundada su petición por estar acreditando ser pensionista docente ubicado en V Nivel Magisterial, jornada laboral 40 horas; hecho que no se ha tomado en consideración al expedirse la SENTENCIA, contenida en la Resolución que declara FUNDADA la demanda del interesado, más por el contrario se hace mención en dicha resolución que el administrado ha cesado como Servidor Técnico V Nivel Magisterial. Al respecto, debo precisarle que con la Resolución N° 1350 de fecha 05-07-1994, el citado Pensionista, con Título de Profesor de Educación Primaria N° 39630-H, con 30 años y 19 días, V Nivel Magisterial, Jornada Laboral 40 horas, cesó a su solicitud a partir del 02-06-1994, en el Cargo de Director del C.E. N° 11508 de Cuculí – Chongoyape – Chiclayo, Cargo considerado dentro de la Carrera Pública del Profesorado, según el Literal a) del Artículo 152 del D.S. N° 19-90-PCM, Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria la Ley 25212, no encontrándose comprendida dentro del ámbito de aplicación del D. U. 37-94, por estar ubicado en la Escala cinco (5) del profesorado, por tanto resulta imposible la ejecución de la Sentencia a favor del pensionista, señalando además no existir norma legal que faculte a la administración establecer una equivalencia entre el V Nivel Magisterial y el Nivel Remunerativo F-1;

Que, se debe demandar la nulidad de la referida sentencia, mediante la demanda civil de "nulidad de cosa juzgada fraudulenta", por los vicios incurridos por el Juzgador en tanto el docente cesante se rige por su propia Ley y el Profesorado no se encuentra inmerso dentro de los alcances del D.S. N° 037-94, conforme lo viene sosteniendo la Judicatura Nacional en cumplimiento a las disposiciones impartidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia vinculante N° 2616-2004-AC/TC, sobre Acción de Cumplimiento seguido por don AMADO NELSON SANTILLAN TUESTA, sin que ello implique que no se cumpla el mandato judicial en virtud a lo que precisa el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, para cuyo efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la legislación presupuestaria. Dichas acciones legales deben estar a cargo del Procurador Público Regional, por ser el único facultado para la interposición de este tipo de acciones legales, conforme lo dispone el D.S. N° 02-2003-JUS "Reglamento de Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a Nivel del Gobierno Regional" y ser el funcionario a quien le corresponde establecer judicialmente el error incurrido por el Juez de la causa de considerar al demandante como personal administrativo, ubicados en la Escala N° 8, cuando esto no es correcto;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 2 de julio de 2007, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, que interponga la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, en el Expediente Exp. 114232-2007, que dio lugar a la sentencia favorable al pensionista Don LUIS ROMAN GAVELAN CHAVEZ que no ejerció labor administrativa;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la

Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional;

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, el artículo N° 78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Ley N° 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo N° 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional", Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por Ley; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Procurador Público del Gobierno Regional Lambayeque, de acuerdo a sus facultades, interponer la acción de NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA en el Expediente Exp. 114232-2007, que dio lugar a la sentencia favorable al pensionista Don LUIS ROMAN GAVELAN CHAVEZ, que no ha ejercido labor administrativa.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NERY SALDARRIAGA DE KROLL
Presidente Regional (e)

105235-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Borja conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1063

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto de 2007 el Dictamen N° 106-2007-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE SAN BORJA CONFORMANTE DEL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III DE LIMA METROPOLITANA

Artículo 1°.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Borja, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana (Plano N° 01), el mismo que es parte de la presente Ordenanza

como Anexo N° 01. Este Plano de Zonificación no define límites distritales.

Artículo 2°.- Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Borja, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana: Cuadros N° 01 (Resumen de Zonificación Residencial) y N° 02 (Resumen de Zonificación Comercial) y las Especificaciones Normativas de la Zonificación, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 02.

Artículo 3°.- Plano de Alturas de Edificación

Aprobar el Plano de Alturas de Edificación correspondiente al Distrito de San Borja conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana (Plano N° 02), el mismo que es parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 03.

Artículo 4°.- Concepto de Colindancia de Alturas

Establecer que en el área materia de la presente Ordenanza, complementariamente a las Alturas normativas y Planos de Alturas aprobados, se aplica el concepto de Colindancia para precisar el número de pisos o altura de edificación que corresponde a un predio que se ubica inmediatamente vecino a una edificación de mayor altura. Los criterios aprobados se especifican en las Normas Generales de Zonificación (Anexo N° 02)

Artículo 5°.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas

Disponer que la Municipalidad Distrital de San Borja, en estricta sujeción al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo y las Normas Generales de Zonificación, formule el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas que corresponde a su Distrito, el cual se evaluará y aprobará mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo 6°.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

Establecer que la Municipalidad Distrital de San Borja, en estricta sujeción a los Planos y Normas aprobadas en la presente Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos y Área Libre, para su aplicación en su jurisdicción.

Artículo 7°.- Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales

Establecer como Norma General para la aplicación de la Zonificación de los Usos en el área materia de la presente Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica (en lotes menores a 2,400 m²), Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de Barrio y los Aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación, depende únicamente de la Municipalidad Distrital de San Borja, quien elaborará los criterios específicos para su localización.

Artículo 8°.- Aplicación de las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo

Establecer que los casos que planteen los propietarios de predios del Distrito de San Borja, respecto de la aplicación de cualquiera de los Planos y las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo aprobados por la presente Ordenanza, en la revisión de anteproyectos y proyectos arquitectónicos, se resuelvan en Primera Instancia a través de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de la Municipalidad Distrital y en Segunda Instancia, a través de la Comisión Técnica Calificadora Provincial de Proyectos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo que dispone el Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-MTC del 27 de Febrero de 2000 y Decreto Supremo N° 011-2005-VIVIENDA de

fecha 12 de Mayo del 2005. En caso de interpretación de las Normas de Zonificación aprobadas, la competencia es del Concejo Metropolitano de Lima.

Artículo 9°.- Zonas de Reglamentación Especial ZRE

Establecer como Zona de Reglamentación Especial ZRE las áreas conformadas por el Conjunto Habitacional Juan XXIII, el Asentamiento Humano San Juan Masías, el Bosque y Bosque de San Borja con frente a la Av. San Luis, por ser zonas en deterioro, con problemas de ocupación de áreas pública y/o áreas comunes, con indefinición de límites de propiedad y que no cumplen con los parámetros normativos respectivos, en las cuales la Municipalidad Distrital deberá proponer los parámetros urbanísticos y edificatorios pertinentes que deberán ser aprobados por Ordenanza Metropolitana

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dispóngase que, dentro del plazo de 45 días calendario, la Municipalidad Distrital de San Borja, en estricta sujeción con las calificaciones y rangos establecidos en los Planos de Zonificación y de Alturas, así como en las Normas Generales de Zonificación aprobados por la presente Ordenanza, remita a la Municipalidad Metropolitana de Lima la propuesta del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de su jurisdicción, para su aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.

Segunda.- Dispóngase que, dentro del plazo de 90 días calendario, la Municipalidad Distrital de San Borja, en estricta sujeción con las calificaciones y rangos establecidos en los Planos de Zonificación y de Alturas, así como en las Normas Generales de Zonificación aprobados por la presente Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, las Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Cuadros de Niveles Operacionales para la localización de Actividades Urbanas en el Distrito.

Tercera.- Dispóngase que durante los plazos a que se refieren las Disposiciones Transitorias precedentes y hasta que se aprueben esos nuevos instrumentos normativos, mantienen su vigencia los instrumentos normativos actuales, en todo lo que no se opongan a los Planos y Normas Generales que se aprueban con la presente Ordenanza.

Cuarta.- Dispóngase que todos los Expedientes en trámite relacionados a los Cambios Específicos de Zonificación del Distrito de San Borja, que se encuentren en las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sean remitidos a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en el estado en que se encuentren, para ser resueltos en base a lo aprobado en la presente Ordenanza.

Quinta.- Dispóngase que, dentro del plazo de 60 días calendario, la Municipalidad Distrital de San Borja elabore los parámetros urbanísticos y edificatorios de las áreas calificadas como Zona de Reglamentación Especial ZRE, los cuales deberán ser remitidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Garantícese la estabilidad y vigencia de los Planos y Normas de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Borja que se aprueban mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Distrital y la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiendo ser reajustados en lo pertinente.

Durante dicho período, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que las solicitudes se califiquen de Interés Local o de Interés Metropolitano, para lo cual, se seguirá el procedimiento que se precisa en la Segunda Disposición Final.

Los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios emitidos con anterioridad mantendrán su vigencia por el período que fueron otorgados, pudiendo los propietarios optar por la nueva Zonificación de convenir a sus intereses, recabando para ello un nuevo Certificado.



Las Ordenanzas Metropolitanas sobre Cambios Específicos de Zonificación, promulgadas antes de la vigencia de la presente Ordenanza tienen plena vigencia y su aplicación se evaluará en el Plazo establecido en el Primer Párrafo del presente artículo.

Segunda.- Dispóngase que los Planos y las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo que se aprueban mediante la presente Ordenanza, excepcionalmente, podrán ser modificados a través de Cambios Específicos que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local y/o metropolitano por la Municipalidad Distrital de San Borja y/o por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1° Los interesados presentarán sus iniciativas a la Municipalidad Distrital de San Borja.

2° La Municipalidad Distrital, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, opcionalmente, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de la Municipalidad Distrital respectiva formulará el Informe Técnico correspondiente.

3° La Municipalidad Distrital de San Borja, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4° La Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluará la propuesta y emitirá opinión técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia.

5° El Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, aprobará el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza.

6° En el caso de una propuesta de Cambio Específico de importancia metropolitana, que se caracterice por constituir un planteamiento que tenga efectos de orden vial, ambiental, operacional o de densidad residencial, que impacten a un sector urbano mayor que el estrictamente vecinal, la Municipalidad Distrital respectiva emitirá opinión sobre el pedido y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su decisión.

Tercera.- Dispóngase que en el Distrito de San Borja no es de aplicación el artículo 34.2 de la Ordenanza N° 620-MML y el Artículo Primero de la Ordenanza N° 738-MML.

Cuarta.- Ratifíquese que los Aportes resultantes de los procesos de las Habilitaciones Urbanas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, pueden ser transferidos a particulares y modificarse el uso para el que fueron destinados. Teniendo en cuenta el objeto social del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, del Fondo Municipal de Renovación Urbana – FOMUR y del Ministerio de Educación, éstos podrán enajenar los bienes que reciben en aportes de acuerdo a su normativa, de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML.

Quinta.- Dispóngase, que todos los Órganos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de San Borja, coordinen y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad.

Sexta.- Deróguese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 4 días del mes de setiembre de 2007.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO N° 02

CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SAN BORJA, CONFORMANTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III DE LIMA METROPOLITANA

A. DE CARÁCTER GENERAL:

Los siguientes espacios y vías del Distrito de San Borja, que forman parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, por su ubicación, magnitud y rol operacional que cumplen en la ciudad y, para fines de zonificación, se califican como Áreas Estratégicas de Nivel Metropolitano; el Centro de Esparcimiento de la Naval, el Cuartel General del Ejército, el Equipamiento Cultural Metropolitano (Biblioteca Nacional, Museo de la Nación, etc.), el Centro Comercial San Borja, el Boulevard del Río Surco, así como las Avenidas Canadá, Javier Prado, San Borja Norte, San Borja Sur, Angamos – Primavera, Panamericana Sur, San Luis, Aviación, Guardia Civil - Gálvez Barrenechea.

En estas áreas los cambios específicos de zonificación seguirán el procedimiento señalado en la Segunda Disposición Final de la presente Ordenanza, teniéndose especial consideración con el impacto vial que pueda generar el cambio solicitado.

B. RELACIONADA CON LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS:

B.1. Las alturas máximas que se indican en el Plano de Alturas de Edificación, serán de aplicación en lotes iguales o mayores al normativo, establecido en los Cuadros Resumen de Zonificación Residencial y Comercial. En lotes menores al mínimo normativo se aplicará la altura correspondiente a la calificación inmediata anterior.

B.2. La subdivisión de lotes sólo se permitirá cuando el lote resultante (área y frente) sea igual o mayor al mínimo normativo señalado en los Cuadros Resumen de Zonificación Residencial y Comercial. En ningún caso el lote resultante será menor de 300.00 m².

B.3. Las áreas de Aportes, producto de los procesos de Habilitación Urbana, mantienen la finalidad con que fueron aprobadas, independientemente de la calificación señalada en el Plano de Zonificación.

B.4. En las Zonas de Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), no será obligatorio destinar el predio a uso comercial, pudiendo destinarse el mismo íntegramente al Uso Residencial.

B.5. Los requerimientos de estacionamiento para usos especiales (Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Mercados, Cines, Teatros Locales de Espectáculos, Locales Culturales, Clubes, Instituciones y similares, Locales de Culto, Locales Deportivos, Coliseos), serán definidos por la Municipalidad Distrital de San Borja.

B.6. La Municipalidad Distrital de San Borja, podrá reglamentar y aprobar los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios siguientes:

B.6.1 El tamaño mínimo de departamento en edificios multifamiliares, de uno, dos y tres dormitorios.

B.6.2 El requerimiento de estacionamiento, estableciendo y regulando la correspondencia entre la unidad de vivienda y estacionamiento en el mismo edificio.

B.6.3 La utilización de semisótano para estacionamiento, en concordancia con la normativa específica.

B.7. La altura máxima de piso a piso de los departamentos en edificios multifamiliares será de 3.00 ml.

B.8. En los Lotes ubicados frente a vías de acceso único, se permitirá una altura máxima de tres pisos y un Uso Residencial unifamiliar o bifamiliar, según lo determine la Municipalidad Distrital.

B.9. En las Zonas Residenciales, podrá incrementarse la altura de edificación normada de predios en razón de su Colindancia, según las condicionantes siguientes:

B.9.1 Los predios que colinden lateralmente con una edificación de mayor altura que la normativa, podrá

edificar hasta el promedio entre la altura existente y la normada.

B.9.2 Los predios que colinden lateralmente con dos edificaciones de mayor altura que la normada, podrá edificar hasta el promedio entre las dos alturas existentes.

B.9.3 Los predios que colinden por el lado posterior con lotes calificados como RDA y CZ, podrán incrementar la altura de edificación hasta 4 pisos más azotea y hasta 5 pisos si colindan con zonas que permitan 12 pisos o más. Los criterios de aplicación, serán establecidos por la Municipalidad de San Borja.

B.10. Todas las alturas normadas en el Plano de Alturas (Anexo N° 03) y en los Cuadros N° 01 y N° 02 (Anexo N° 02), pueden incrementarse con el uso de las Azoteas. Las Azoteas podrán ser de uso común, privado o mixto, según lo determine la Municipalidad Distrital de San Borja y podrán ser edificadas hasta en un 80% de su área utilizable, luego de descontar los retiros laterales o frontales que establezca.

B.10.1 En Azoteas de uso común, el ingreso será únicamente desde la escalera principal y ascensores en caso de tenerlos, se destinará exclusivamente a uso recreacional y/o de servicios, debidamente reglamentados.

B.10.2 En Azoteas de uso privado, el ingreso será únicamente desde el Departamento correspondiente y se destinará a uso recreacional y/o de servicios: terrazas, estar, servicios higiénicos complementarios, dormitorio de servicio, cuarto de planchado y otros. En ningún caso se permitirán ambientes principales de la vivienda.

B.11. La Municipalidad Distrital de San Borja podrá establecer condiciones especiales de edificación, para los predios frente a Parques, avenidas y en esquinas.

C. RELACIONADA CON LAS COMPATIBILIDADES DE USO:

C.1. En las Zonas Residenciales que establezca el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, se podrá admitir el funcionamiento de Oficinas Administrativas en viviendas existentes, a puerta cerrada en toda o parte de la vivienda existente, sin atención al público, sin publicidad exterior, con estacionamiento al interior del lote, y con las condicionantes adicionales indicadas en cada caso respecto al área máxima, estándares de calidad y niveles operacionales que defina la Municipalidad Distrital.

C.2. En las Zonas Residenciales que establezca el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, podrá permitirse el funcionamiento de actividades profesionales y otros oficios, siempre y cuando sean desarrolladas directamente por el residente y se respeten las condicionantes indicadas respecto al área máxima, niveles operacionales y estándares de calidad que defina la Municipalidad Distrital.

C.3. En los predios ubicados con frente a Avenidas, calificados con Zonificación Residencial, de conformidad con el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, se podrá admitir el funcionamiento de actividades administrativas o comerciales en el primer piso. Igual criterio se aplicará en Edificios Multifamiliares, siempre y cuando cuenten con ingreso independiente al uso residencial y cumplan con los niveles operacionales y estándares de calidad que establezca la Municipalidad Distrital.

C.4. Vigencia de usos comerciales en Zonificación residencial RDA:

Los predios con licencias comerciales vigentes a la fecha de aprobación de la presente ordenanza, ubicados en avenidas metropolitanas con zonificación residencial, podrán ampliar o remodelar sus instalaciones, sin exigencia del porcentaje de uso residencial; siempre que no se modifique el giro comercial existente, pudiendo variar la razón social y el propietario; y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener una infraestructura adecuada al uso comercial y que sus actividades no generen impacto negativo en la población.
- Acondicionar la dotación de estacionamientos de acuerdo a los requerimientos de las nuevas áreas según la reglamentación vigente

C.5. Los Lotes zonificados con Uso Educativo (E1, E2, E3 o E4), serán compatibles con el Uso Residencial del entorno sin requerir de cambio de zonificación específico, cuando concluyan sus actividades educativas.

C.6. La compatibilidad de uso de actividades administrativas o comerciales, oficialmente autorizadas en viviendas existentes en Zonas Residenciales, se mantiene hasta que se ejecute una nueva edificación en el predio.

D.- DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

D.1. Los predios zonificados con usos residenciales y comerciales, con frente a la Av. Javier Prado, se podrá alcanzar hasta una altura de hasta doce (12) pisos en lotes mayores de 600 m².

D.2. En las Zonas Residenciales de Densidad Media (RDM) de las Avenidas San Luis (Un tramo) y Primavera, así como en las Zonas Residenciales de Densidad Alta (RDA) de las Avenidas Gálvez Barrenechea y Javier Prado (Un tramo), se permitirá la compatibilidad con actividades comerciales y administrativas que se establezcan en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de San Borja.

105973-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 00047

Ate, 23 de julio de 2007

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 27864-2006 seguido por don RENÁN OCTAVIO AGUILAR SÁNCHEZ de fecha 21 de agosto de 2006, mediante el cual solicita la aprobación de la Habilitación Urbana Nueva de la denominada Lotización "Urbanización Real de Santa Clara", para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno con un área de 24,319.00 m² constituido por parte del Lote 82-A del Fundo "La Estrella", ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo N° 01, tomado en Sesión N° 14-2006-CTHU/MDA de fecha 21 de diciembre de 2006, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas dictaminó Favorable la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno con un área de 24,319.00 m² constituido por parte del Lote 82-A del Fundo "La Estrella", ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; estableciéndose de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, el aporte de Recreación Pública con un área de 1,707.71 m² ubicado en el Parque N°1, el aporte al Ministerio de Educación con un área de 492.13 m² ubicado en el lote 2 de la manzana "C", el aporte al Servicio Público Complementario - Otros Fines con un área total de 489.57 m² ubicado en el lote 3 de la manzana "C", el aporte de Renovación Urbana con un área total de 243.26 m² ubicado en el lote 1 de la manzana "J"; el aporte de Parques Zonales con un área total de 444.88 m² ubicado en los lotes 7 y 8 de la manzana "J", quedando como déficit con un área de 41.50 m² que serán redimido en dinero.

Que, mediante Valorización N°002-07-SGPUC-GDU/MDA, de fecha 10 de enero de 2007, se efectuó la Liquidación por los Proyectos de la Habilitación Urbana de acuerdo con lo estipulado en el Decreto de Alcaldía N°079-MML, por un monto de S/. 10,195.81 nuevos soles y con recibo N° 0003005846, pagado en caja de la Subgerencia de Tesorería de esta Corporación Municipal, acredita la cancelación de la mencionada valorización.



Que, mediante el documento N°9635 de fecha 28 de febrero de 2007, don Renán Octavio Aguilar Sánchez solicita que conjuntamente con la resolución de la aprobación de Habilitación Urbana se le autorice las Construcciones Simultáneas y la Celebración de Contratos de Venta Garantizada.

Que, el administrado mediante el anexo N°1815-2007 de fecha 17 de mayo del 2007, ha presentado un replanteo al plano de lotización aprobado por la comisión técnica de habilitaciones Urbana, donde reajustan el área de algunos lotes de la manzana "F" (antes "J"); asimismo el Lote 1 correspondiente al aporte de Renovación Urbana se ha reajustado de 243.26 m² a 243.60 m² y la suma de los lotes 7 y 8 del aporte de Parques Zonales se ha incrementado de 444.88 m² a 486.74 m² no dejando déficit para dicho aporte; manteniéndose inalterable el área de los demás aportes reglamentarios, así como invariable el diseño urbano aprobado.

Que, mediante Informe Técnico N° 281-2007-AHU-SGPUC-GDU/MDA, de fecha 3 de julio de 2007 emitido por el área de Habilitaciones Urbanas de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro; decide otorgar la procedencia administrativa del presente trámite de Habilitación Urbana por haber cumplido con los requisitos y pagos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, con el visto bueno de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro; y,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerada y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas, la Ordenanza N° 836-MML, Decreto de Alcaldía N° 079-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 029-2007-SGPUC-GDU/MDA la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno con un área de 24,319.00 m² constituido por parte del Lote 82-A del Fundo "La Estrella", ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a don RENÁN OCTAVIO AGUILAR SÁNCHEZ para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; las obras de Habilitación Urbana en el terreno de 24,319.00 m² teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

DISEÑO

Área Bruta Total	24,319.00 m ²
Área Útil Total	15,931.12 m ²
- Vivienda	14,219.08 m ²
- Ministerio de Educación	492.13 m ²
- Parques Zonales	486.74 m ²
- Renovación Urbana	243.60 m ²
- Servicios Públicos Complementarios- Otros Fines	489.57 m ²
Recreación Pública	1,707.71 m ²
Área de Vías	6,680.17 m ²

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con el Proyecto de Obras Generales de Agua Potable y Alcantarillado del "Proyecto de Obras Generales de Agua potable y Alcantarillado del Esquema Cerro Cruz de Santa Elena, Niño Jesús de Santa Clara y Anexos", debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en dicho esquema; correspondiendo además, tomar conocimiento SEDAPAL, sobre la fecha de inicio y término de las obras.

ENERGÍA ELÉCTRICA:

Electricidad.- Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación de las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

PAVIMENTACIÓN PISTAS Y VEREDAS:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f'c=140$ Kg./cm², construido sobre una base granular de 2" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera esté en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible, evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7 de febrero de 2001.

Ornamentación del Parque.- El Parque comprenderá la ejecución de veredas, senderos, colocación de bancas, sembrío de árboles diversos, iluminación y área de recreación activa, de conformidad con el plano que se encuentra a fojas 65 del Exp. N°27864-2006.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que el Aporte Reglamentario de Recreación Pública está constituido por el Parque N° 01 con un área de 1,707.71 m²; que el aporte del Ministerio de Educación se encuentra ubicado en el Lote 2 de la manzana "C" con un área de 492.13 m²; el aporte de Parques Zonales se encuentra constituido por los lotes 7 y 8 de la manzana "F" con un área de 486.74 m²; el aporte de Renovación Urbana ubicado en el lote 1 de la manzana "F" con un área de 243.60 m²; y por último el aporte al Servicio Público Complementario - Otros Fines ubicado en el lote 3 de la manzana "C" con un área de 489.57 m².

Artículo Cuarto.- DISPONER, que los aportes reglamentarios correspondientes a Parques Zonales, Renovación Urbana, Ministerio de Educación y Servicios Públicos complementarios- Otros Fines deberán ser cedidos respectivamente a las entidades competentes mediante instrumento público previo a la Recepción de Obras de Habilitación Urbana de conformidad con los artículos 5°, 6 y 7° de la Ordenanza N° 836-MML.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR, a don RENÁN OCTAVIO AGUILAR SÁNCHEZ a celebrar Contratos de Venta Garantizada con respecto a los lotes que constituyen el área útil de la presente habilitación a excepción de los lotes correspondientes a los aportes reglamentarios señalados en el Artículo precedente; dejando a salvo el derecho de los adquirentes de exigir al Habilitador Vendedor las Garantías previstas en la

Legislación Vigente para asegurar la culminación de las Obras de Habilitación Urbana.

Artículo Sexto.- CONSIDERAR, con construcción simultánea el proceso de Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno en mención, debiendo gestionar ante la Subgerencia de Obras Privadas de esta Entidad Edilicia la respectiva Licencia de Construcción.

Artículo Séptimo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, la cual estará a cargo de los interesados.

Artículo Octavo.- TRANSCRIBIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia, a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la inscripción de la Habilitación Urbana, a SERPAR-LIMA, a EMILIMA, al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO FERNANDO CASTRO VASQUEZ
Gerente de Desarrollo Urbano

105560-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Anexo de Ordenanza que aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ANEXO - ORDENANZA Nº 140

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 31 de enero de 2007)

ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 140, MODIFICADO POR LAS ORDENANZAS Nº 144 Y 148

ÍNDICE

Generalidades

TÍTULO I

Naturaleza, Finalidad, Objetivos y Funciones Generales

TÍTULO II

De la Estructura Orgánica, Funciones, Facultades y Atribuciones

CAPÍTULO I

De la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina

CAPÍTULO II

De los Órganos de Gobierno

CAPÍTULO III

De los Órganos de Alta Dirección

CAPÍTULO IV

De los Órganos Consultivos de Coordinación

CAPÍTULO V

De los Órganos de Control Institucional

CAPÍTULO VI

De los Órganos de Asesoramiento

CAPÍTULO VII

De los Órganos de Apoyo

CAPÍTULO VIII

De los Órganos de Línea

TÍTULO III

De las Relaciones Interinstitucionales

TÍTULO IV

Del Régimen Económico

TÍTULO V

Del Régimen Laboral

TÍTULO VI

De las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

GENERALIDADES

DEL CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- El presente reglamento determina la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones, atribuciones, organización, y relaciones interinstitucionales de la Municipalidad Distrital de La Molina, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.- El presente reglamento comprende a todos los órganos de la Municipalidad Distrital de La Molina.

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 3º.- La Municipalidad Distrital de La Molina, es el Órgano de Gobierno Distrital emanado de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Artículo 4º.- La Municipalidad Distrital de La Molina, tiene por finalidad representar al vecindario, organizar la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar, el desarrollo integral armónico y sostenido de la circunscripción de su jurisdicción, así como promover, apoyar y reglamentar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal.

Artículo 5º.- La Municipalidad Distrital de La Molina tiene como objetivos: planificar y ejecutar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al vecino, el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación y seguridad.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA:

Artículo 6º.- La Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina es la siguiente:

ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- Concejo Municipal.
- Alcaldía.

ÓRGANO DE ALTA DIRECCIÓN:

- Gerencia Municipal.

ÓRGANOS CONSULTIVOS DE COORDINACIÓN:

- Comisiones de Regidores
- Consejo de Coordinación Local Distrital
- Juntas de Delegados Vecinales Comunales
- Comité Distrital de Seguridad Ciudadana
- Comité Distrital de Defensa Civil
- Agencia de Fomento de la Inversión Privada

ÓRGANOS DE CONTROL:

- Órgano de Control Institucional



ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO:

- Gerencia de Asesoría Jurídica
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
- Procuraduría Pública Municipal.

ÓRGANOS DE APOYO:

- Secretaría General
 - Unidad de Trámite Documentario y Archivo
- Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal
- Gerencia de Bienestar Social
- Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- Gerencia de Rentas
 - Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación
 - Subgerencia de Fiscalización
- Gerencia de Administración
 - Subgerencia de Recursos Humanos
 - Subgerencia de Contabilidad
 - Subgerencia de Tesorería
 - Subgerencia de Logística
 - Subgerencia de Servicios Generales
- Oficina de Fiscalización y Control Municipal
- Oficina Técnica de Educación y Cultura
- Ejecución Coactiva

ÓRGANOS DE LÍNEA:

- Gerencia de Seguridad Ciudadana
 - Unidad de Serenazgo
- Gerencia de Desarrollo Urbano
 - Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Urbana
 - Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro
 - Subgerencia de Comercialización
 - Unidad de Defensa Civil
(modificado en cumplimiento de la Ordenanza 148 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de agosto del 2007)
- Gerencia de Servicios a la Ciudad

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 7º.- El Concejo Municipal, es el máximo Órgano de Gobierno de la Municipalidad Distrital de La Molina. Está integrado por el Alcalde quien lo preside y los Regidores que tienen potestad para ejercer sus funciones de conformidad a la Constitución Política del Perú y a la Ley Orgánica de Municipalidades, su Reglamento Interno de Concejo (RIC) y demás disposiciones legales vigentes.

El Concejo Municipal tiene como órgano de apoyo y coordinación permanente a la Secretaría General.

ALCALDÍA

Artículo 8º.- El Alcalde representa a la Municipalidad y es su personero legal, le compete ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal señaladas en el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE ALTA DIRECCIÓN

GERENCIA MUNICIPAL

Artículo 9º.- La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel técnico y administrativo de

la Municipalidad, responsable de ejecutar y viabilizar el cumplimiento de las disposiciones que emanen de la Alcaldía y del Concejo Municipal a través de ésta. Asimismo, es la encargada de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos que están bajo su mando.

Bajo estas premisas, se orienta a buscar y lograr altos niveles de gerencia en la administración municipal y que los mismos se traduzcan en servicios de calidad a la comunidad de La Molina;

Está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde con categoría de Gerente Municipal, quien depende directamente del mismo.

Artículo 10º.- Son funciones y atribuciones del Gerente Municipal:

a) Planear, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía;

b) Conducir las actividades administrativas económico-financieras de la gestión municipal, velando por el cumplimiento de las políticas impartidas por la Alcaldía sobre la materia;

c) Supervisar el uso de los recursos y el patrimonio institucional de acuerdo a las disposiciones vigentes.

d) Proponer políticas, planes y programas y, una vez aprobadas, ejecutarlas;

e) Someter a consideración del Alcalde todas aquellas acciones técnico-administrativas para el mejor funcionamiento de los órganos que conforman la Municipalidad Distrital de La Molina, e impartir las directivas pertinentes;

f) Proponer oportunamente el Proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura para el siguiente año fiscal.

g) Supervisar la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las normas y directivas de los programas a su cargo.

h) Coordinar la preparación de la Memoria Anual y la Cuenta General del Ejercicio Económico fenecido, elevando ambos documentos para la aprobación correspondiente.

i) Brindar asesoramiento al Alcalde en asuntos que éste someta a su conocimiento.

j) Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad.

k) Proponer al Concejo Municipal el alta y la baja de los bienes patrimoniales, según recomendación del Comité de Gestión Patrimonial.

l) Resolver en segunda instancia, los recursos de apelación que se formulen contra las resoluciones gerenciales, así como las Resoluciones que sean elevadas en consulta.

m) Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección que lleve a cabo la entidad bajo la modalidad de concursos públicos, licitaciones públicas y adquisiciones directas en general, guardando un registro de los mismos.

n) Designar a los titulares y suplentes de los Comités Especiales encargados de los Procesos de Selección.

o) Aprobar las bases de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de concursos públicos, licitaciones públicas y adquisiciones directas en general, así como para la contratación de obras y consultorías.

p) Disponer la cancelación de los procesos de selección que lleve a cabo la entidad.

q) Resolver mediante Resolución de Gerencia Municipal los contratos suscritos por la municipalidad, en forma parcial o total derivados de procesos de selección, por causal de incumplimiento de las obligaciones del contratista.

r) Aprobar la resolución de contratos por causal de mutuo acuerdo, derivados de procesos de selección.

s) Aprobar mediante Resolución de Gerencia Municipal, la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, respecto de los contratos de adquisiciones, servicios, obras y consultorías suscritos, provenientes de procesos de selección.

t) Aprobar la ampliación de plazo contractual, de los contratos suscritos provenientes de procesos de selección.

u) Aprobar la subcontratación de las prestaciones, así como la cesión de derechos, en contratos provenientes de procesos de selección de obras.

- v) Aprobar la intervención económica de las obras contratadas por la municipalidad.
 w) (Derogado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)
 x) Otras que le asigne el Alcalde

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE COORDINACIÓN

COMISIONES DE REGIDORES

Artículo 11º.- Las Comisiones de Regidores propuestas por el Alcalde y aprobadas por el Concejo Municipal, se formalizan mediante Acuerdo de Concejo, en áreas básicas de servicios y de gestión municipal; pueden ser permanentes o especiales, tienen la finalidad de efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de ordenanzas y normas municipales pronunciándose mediante Dictamen en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

La organización, composición, funcionamiento y el número de Regidores serán propuestos por el Alcalde e igualmente aprobados por el Concejo Municipal.

Sus atribuciones y funcionamiento están señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Se rigen por su propio Reglamento.

CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 12º.- El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación. Esta integrado por el Alcalde, quien la preside, pudiendo delegar tal función en el Primer Regidor, y los regidores distritales; por los representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones, atribuciones y representatividad que le señala la Ley Orgánica de Municipalidades.

JUNTAS DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

Artículo 13º.- Las Juntas de Delegados Vecinales Comunes son el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales, debidamente registradas en la Municipalidad. Asimismo, esta integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, debiendo regular su participación de conformidad a lo prescrito en el artículo 197º de la Constitución Política del Estado. Sus funciones y presidencia se encuentran señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 14º.- El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es un órgano de coordinación constituido a iniciativa del Alcalde, e integrado por los representantes de las Juntas Vecinales del distrito y por el Gerente de Seguridad Ciudadana; cuyo objetivo lo constituye el planificar, dirigir y ejecutar las acciones de protección y seguridad ciudadana a los vecinos de la jurisdicción.

COMITÉ DISTRITAL DE DEFENSA CIVIL

Artículo 15º.- El Comité Vecinal de Defensa Civil es un Órgano consultivo y de coordinación, constituido a iniciativa del Alcalde, teniendo como objetivos: Planear, dirigir y conducir las actividades de Defensa Civil en la Jurisdicción de La Molina, presidido por el Alcalde.

Se rige por su propio Reglamento.

El Comité Vecinal de Defensa Civil coordina el desarrollo de sus funciones con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Defensa Civil, la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, y otras Instituciones públicas y privadas

AGENCIA DE FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 16º.- La Agencia de Fomento de la Inversión Privada es un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado, que se funda en acuerdos explícitos entre ambos sectores, y, estará integrado por representantes del gobierno regional o local respectivo, y del sector privado representado por los gremios y asociaciones de productores y empresarios de la respectiva jurisdicción.

La Agencia de Fomento de la Inversión Privada tiene por objeto proponer el marco normativo para que la Municipalidad, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de su jurisdicción, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GERENCIA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 17º.- La Gerencia del Órgano de Control Institucional es el encargado de programar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades de control posterior de la gestión de la Municipalidad; así como cautelar y fomentar la correcta utilización de los recursos, de conformidad con lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Control.

Está a cargo de un funcionario con categoría de Gerente quien depende estructuralmente de la Alcaldía y mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República.

Artículo 18º.- Son funciones y atribuciones del Gerente del Órgano de Control Institucional:

a) Asesorar a la Alcaldía sin carácter vinculante en la política de control de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Control;

b) Formular, proponer, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Auditoría Gubernamental de la Municipalidad, debidamente aprobado;

c) Ejercer el control posterior en todas las áreas, proyectos y actividades de la Municipalidad Distrital de La Molina de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas – NAGA y al Plan Anual de Auditoría de la Municipalidad.

d) Remitir los Informes de Auditoría resultantes de las Acciones de Control a la Alcaldía y simultáneamente a la Contraloría General de la República, indicando las observaciones y recomendaciones pertinentes;

e) Evaluar permanentemente la aplicación y el cumplimiento de los planes, programas y procedimientos establecidos en armonía con la política institucional de la Municipalidad, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

f) Efectuar la verificación, seguimiento y registro de las medidas correctivas adoptadas para implantar y superar las observaciones y recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría;

g) Organizar, coordinar y ejecutar las acciones de control, solicitando el apoyo especializado en caso necesario;

h) Verificar y evaluar el cumplimiento interno de las normas y procedimientos administrativos que regulen el funcionamiento interno de la Municipalidad mediante exámenes especiales, auditorías, inspecciones e investigaciones, de acuerdo a planes de acción o requerimientos y la Contraloría General de la República;

i) Elaborar y evaluar los informes resultantes de las acciones de control con las correspondientes conclusiones, observaciones y recomendaciones, presentándolos al Alcalde y a la Contraloría General de la República;

j) Divulgar, promover y propiciar el desarrollo, conocimiento y aplicación de las normas técnicas de control dictadas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 19°.- La Procuraduría Pública Municipal es el órgano de defensa judicial conforme a ley, encargado de ejercer la representación y defensa judicial de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de La Molina, a través de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien es designado por el Alcalde y depende jerárquicamente del Alcalde y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. Su denominación es Procurador Público Municipal.

Artículo 20°.- Son funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública Municipal

a) Ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de La Molina para la defensa judicial de los intereses y derechos de ésta, ante entidades policiales, laborales, fiscales y jurisdiccionales en procesos judiciales, laborales, policiales e investigatorios.

b) Ejercer, cuando lo decida el Alcalde, la representación de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de La Molina y asumir su defensa ante entidades policiales, laborales, fiscales y jurisdiccionales en procesos judiciales, laborales, policiales e investigatorios, que se deriven de sus funciones.

c) Iniciar o impulsar las acciones judiciales, policiales y otros que autorice el Concejo Municipal.

d) Iniciar o impulsar acciones judiciales en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de La Molina, así como contra los funcionarios, servidores y terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal, previa autorización del Concejo Municipal.

e) Impulsar los procesos judiciales a su cargo, formular requerimientos e interponer medios de defensa contra decisiones que afecten los intereses de la Municipalidad.

f) Participar en nombre de la municipalidad en diligencias de investigación preliminar, judicial y otras donde se encuentren inmersos los intereses y derechos de la municipalidad.

g) Delegar a cualquiera de los abogados que prestan servicios en la Procuraduría Pública Municipal, la representación para que intervengan en procesos judiciales que se tramiten en cualquier distrito judicial.

h) Informar permanentemente a la Alcaldía sobre el estado situacional de los procesos a su cargo.

i) Proponer a la Alta Dirección, las acciones o medidas alternativas conducentes a la defensa de la Municipalidad Distrital de La Molina, sus funcionarios y servidores, cuando corresponda.

j) Mantener actualizada la información respecto a los procesos judiciales a su cargo, utilizando los sistemas informáticos implementados.

k) Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario a las diferentes áreas de la Municipalidad, de cualquier entidad pública y privada, así como a todos los organismos del sector justicia, para el ejercicio de su función.

l) Mantener permanente coordinación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado sobre los alcances de las normas y los avances de los procesos judiciales en marcha.

(literal "m" se suprime en cumplimiento a la Ordenanza 148 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de agosto del 2007)

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 21°.- La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento, encargado de dirigir, ejecutar y evaluar los asuntos de carácter legal de la Municipalidad.

Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien depende del Gerente Municipal. Su denominación es Gerente de Asesoría Jurídica.

Artículo 22°.- Son funciones y atribuciones del Gerente de Asesoría Jurídica:

a) Programar, ejecutar, coordinar y supervisar los asuntos de carácter jurídico, emitiendo las opiniones correspondientes.

b) Interpretar las normas legales de observancia por la Municipalidad Distrital de La Molina;

c) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Municipalidad Distrital de La Molina en asuntos de carácter legal;

d) Elaborar, proponer y revisar proyectos de disposiciones legales que se le solicite para una eficaz y eficiente gestión municipal distrital, en concordancia con la legislación municipal vigente;

e) Implementar y mantener actualizado un archivo de normas legales y municipales, relacionadas con la entidad y la actividad municipal, así como jurisprudencia y textos doctrinarios, pudiendo hacerlo tanto documentadamente o a través del uso de medios informáticos.

f) Emitir informes legales en los recursos impugnativos de apelación, que en segunda instancia administrativa deba resolver la Gerencia Municipal.

g) Emitir opinión legal sobre la aplicación y alcances de normas legales, dispositivos municipales, proyectos, resoluciones, convenios, contratos, procedimientos y expedientes administrativos y otros que se le solicite;

h) Informar a los diversos órganos de la Municipalidad sobre las modificaciones legales y sus implicancias en el desempeño de sus funciones;

i) Colaborar en la formulación de proyectos de contratos o convenios que encomiende la Alta Dirección y/o en los que estuvieran en juego los intereses de la Municipalidad.

j) Integrar en calidad de Secretario Técnico la Comisión Permanente de Regidores que corresponda a su área.

k) Otras funciones afines que le asigne el Gerente Municipal.

l) Ejercer la representación de la Municipalidad en los procedimientos de conciliación extrajudicial o arbitrajes de derecho, motivados por requerimientos de terceros o en tutela de los intereses y derechos de la Municipalidad, así como en los procedimientos administrativos ante INDECOPI, Tribunal Fiscal, Ministerio de Trabajo, SUNAT y otras entidades gubernamentales.

(Incorporado por Ordenanza 148 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de agosto del 2007)

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 23°.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades referidas al planeamiento, presupuesto, estudios económicos, estadísticas y racionalización. Asimismo actuará como órgano de coordinación interna.

Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien depende del Gerente Municipal. Su denominación es Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 24°.- Son funciones y atribuciones del Gerente de Planeamiento y Presupuesto:

a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de presupuesto, planificación, estudios económicos, estadística y racionalización en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;

b) Asesorar a la Alta Dirección en la definición de objetivos y formulación de políticas de la Municipalidad Distrital de La Molina.

c) Coordinar con entidades del Sector Público y Privado acciones que conlleven al desarrollo de los planes y proyectos que ejecute la municipalidad;

d) Programar, formular, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar cada una de las fases que comprende el proceso presupuestario de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, normas complementarias y conexas;

e) Elevar a la Alta Dirección el proyecto de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de La Molina para su aprobación por el Concejo Municipal y posterior remisión a las entidades correspondientes.

f) Planificar, desarrollar y coordinar acciones de estadísticas, de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad en concordancia con las normas del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

g) Conducir el proceso y acciones referentes a la estadística de la Municipalidad;

h) Proponer las asignaciones, transferencias y/o modificaciones presupuestales;

i) Desarrollar estudios económicos de situación de la Municipalidad

j) Promover y propugnar la capacitación permanente de los servidores de la Gerencia para optimizar el servicio que se brinda logrando la calidad y eficiencia en el mismo.

k) Conducir el proceso de construcción de una visión compartida y concertada del futuro y el Plan Estratégico del distrito de La Molina.

l) Planificar, desarrollar y coordinar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo del distrito de La Molina.

m) Informar y rendir cuenta periódicamente al Gerente Municipal sobre el cumplimiento de los objetivos, medidas, programas y proyectos estratégicos de desarrollo.

n) Integrar en calidad de Secretario Técnico, la Comisión Permanente de Regidores que corresponda a su área.

o) Otras funciones afines que le asigne el Gerente Municipal.

p) Encárguese de realizar las funciones propias de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de La Molina –OPI.

Literal incorporado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 25º.- La Secretaría General es el órgano de apoyo, encargado de programar, dirigir, ejecutar y coordinar el apoyo administrativo al Concejo Municipal y a la Alcaldía, así como dirigir, supervisar y evaluar la gestión de las áreas a su cargo en lo relacionado a trámite documentario, sistema de Archivos de la Municipalidad y celebración de matrimonios.

Está a cargo del Secretario General, quien depende directamente del Alcalde.

El Secretario General es un funcionario de confianza designado por el Alcalde, con la categoría de Gerente.

Artículo 26º.- Son funciones del Secretario General:

a) Citar a los Regidores y/o funcionarios a las Sesiones, Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes que convoque el Alcalde;

b) Asistir y apoyar al Concejo Municipal y al Alcalde en la gestión administrativa en materia de su competencia;

c) Elaborar y/o adecuar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Concejo en estricta sujeción a las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, a las normas legales vigentes y disponer la publicación, de los dispositivos que legalmente correspondan;

d) Elaborar y/o adecuar los proyectos de Resoluciones de Alcaldía.

e) Dar fe de los actos del Concejo y de los dispositivos municipales emitidos por la Alcaldía;

f) Concurrir a las Sesiones de Concejo, elaborar y custodiar las Actas de las Sesiones que el Concejo celebre y suscribir las conjuntamente con el señor Alcalde;

g) Certificar las resoluciones u otras normas emitidas por el señor Alcalde y el Concejo Municipal, así como los documentos internos que obran en el Archivo Central de la Municipalidad;

h) Organizar las Sesiones del Concejo Municipal, notificando con la debida anticipación con todos los documentos objetos de la convocatoria a los regidores, así como coordinar la participación de los Gerentes involucrados en los temas de agenda;

i) Apoyar al Alcalde en la conducción de las Sesiones de Concejo;

j) Numerar, registrar, distribuir, notificar y custodiar los diferentes dispositivos municipales que emita la Municipalidad, así como custodiar las resoluciones que emitan por delegación las diferentes dependencias de la Municipalidad;

k) Atender las solicitudes que, en materia de acceso a la información, formulen los ciudadanos;

l) Controlar el adecuado funcionamiento del Sistema de Trámite Documentario, del Sistema Institucional de Archivo y de la celebración de matrimonios;

m) Promover la coordinación intermunicipal e intersectorial;

n) Archivar y custodiar los convenios de cooperación que suscriba el Alcalde

o) Aprobar la inscripción administrativa del nacimiento del niño – adolescente y mayores de (18) dieciocho años, al amparo de la Ley 26497, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

p) Controlar el adecuado funcionamiento del servicio de celebración de matrimonios civiles y emitir constancias de la celebración del mismo.

q) Llevar el control estadístico de los matrimonios;

r) Organizar, mantener y garantizar la seguridad de los registros de matrimonios que mantiene en sus archivos;

s) Otras funciones afines que le asigne la Alcaldía.

Artículo 27º.- La Secretaría General, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, cuenta con la siguiente dependencia:

a) Unidad de Trámite Documentario y Archivo

UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Artículo 28º.- La Unidad de Trámite Documentario, está a cargo de un funcionario de confianza, con categoría de Jefe de Unidad, quien depende de Secretaria General.

Son funciones del Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo:

a) Organizar, conducir y custodiar el Archivo Central de la Municipalidad;

b) Supervisar la recepción, procesamiento y distribución de expedientes ingresados a través de la Unidad de Trámite Documentario;

c) Emitir informes estadísticos de expedientes y oficios que ingresan al municipio;

d) Dar cumplimiento a las normas y procedimientos técnico – administrativos, así como aplicar aquellas que sean de competencia de otras áreas;

e) Asesorar y apoyar en la sistematización y cumplimiento del proceso de Trámite Documentario;

f) Organizar, conducir y supervisar la recepción de documentos y la atención al público a través de la Ventanilla Única de Atención.

g) Organizar, conducir y supervisar el funcionamiento de las Ventanillas de Atención Descentralizadas.

h) Emitir informes sobre asuntos administrativos y elaborar manuales técnicos normativos;

i) Custodiar, supervisar, clasificar y distribuir la documentación en el Archivo Central, así como controlar el ingreso y salida de expedientes y documentos en general;

j) Organizar, conducir y supervisar el servicio de mensajería externa de los distintos documentos de la municipalidad.

k) Otras que le asigne el Secretario General.

GERENCIA DE COMUNICACIONES Y PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 29º.- La Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y actos protocolares de la institución y la divulgación de las actividades que ejecuta la Municipalidad en bien de su población y del desarrollo local, así como organizar, coordinar y motivar, la participación vecinal .

Artículo 30º.- La Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal, está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde, con la categoría y denominación de Gerente, y que depende directamente de él.

Artículo 31º.- Son funciones del Gerente de Comunicaciones y Participación Vecinal:

a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y programas de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, Protocolo e Imagen Corporativa.

b) Proponer, desarrollar e implementar, estrategias e instrumentos de información y comunicación a nivel interno y externo.



c) Aprobar el diseño de los procesos y procedimientos de su área, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

d) Elaborar el Plan Anual de actividades de Relaciones Institucionales y Protocolo y someterlas a consideración del Alcalde para su aprobación.

e) Supervisar y Coordinar acciones de Relaciones Públicas y Protocolo para la atención de las actividades organizadas por la Municipalidad.

f) Coordinar las actividades de protocolo del Alcalde o sus representantes con las áreas involucradas

g) Supervisar el equipo de Comunicaciones y Protocolo.

h) Informar y resolver en primera instancia, administrativamente, los procedimientos de registro y reconocimiento de las organizaciones sociales.

i) Resolver los recursos de reconsideración, que se interpongan contra las Resoluciones Gerenciales que se hayan emitido en uso de la competencia asignada

j) Organizar y mantener actualizado el registro de las organizaciones sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes.

k) Acreditar a los representantes de las organizaciones sociales ante los órganos de coordinación.

l) Organizar, promover y coordinar las acciones de la participación vecinal en la gestión municipal.

m) Organizar, ejecutar y promover proyectos, programas y demás actividades en atención a la población en general del distrito.

n) Organizar y mantener actualizado el cuadro de necesidades de las diferentes organizaciones sociales.

o) Elaborar y ejecutar encuestas vecinales, relacionadas con obras, licencias y propuestas de cambios de zonificación, y todas aquellas que se requieran para el desarrollo de la comunidad.

p) Coordinar con las áreas correspondientes la realización de campañas, programación de charlas de prevención y capacitación con las diferentes organizaciones sociales del distrito.

q) Apoyar las actividades relacionadas con el control de las disposiciones municipales, a través de encuestas, canalización de denuncias, reclamos y otras formas de participación vecinal establecidas por la Municipalidad.

r) Poner en conocimiento de las Juntas de Vecinos, las ordenanzas y principales disposiciones municipales en beneficio de la Comunidad.

s) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia.

t) Informar periódicamente al Alcalde, el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo.

u) Desempeñar el cargo de Secretario Técnico en el Consejo de Coordinación Local Distrital y en la Junta de Delegados Vecinales.

v) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y programas de las MOLICASAS y la Casa del Adulto Mayor

w) Integrar en calidad de Secretario Técnico, la Comisión Permanente de Regidores que corresponda a su área.

x) Las demás que le sean asignadas por el Alcalde.

GERENCIA BIENESTAR SOCIAL

Artículo 32º.- La Gerencia de Bienestar Social es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con el bienestar, salud, deporte, y proyección social de la comunidad molinense.

Artículo 33º.- La Gerencia de Bienestar Social está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde, con categoría y denominación de Gerente y depende directamente del Alcalde.

Artículo 34º.- Son funciones del Gerente de Bienestar Social:

a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el bienestar y proyección social del distrito.

b) Planificar, dirigir y supervisar el desarrollo de actividades preventivas y atención médica orientadas a la recuperación y de protección de la salud.

c) Ejecutar los programas de apoyo alimentario con participación de la población (vaso de leche, comedores populares, clubes de madres) de acuerdo a la legislación vigente.

d) Planificar y dirigir la ejecución de programas y actividades sociales dirigidos a mejorar la calidad de vida de niños, adultos mayores, madres jóvenes y personas con discapacidad, promoviendo la participación de la sociedad civil y de los organismos públicos y privados.

e) Dirigir, promover, ejecutar y supervisar las actividades orientadas a la protección de los derechos del niño y adolescente, de acuerdo a lo establecido en la normativa de la materia.

f) Ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza, asistencia social, protección y apoyo a la población del distrito de los diversos grupos, priorizando a la población en riesgo.

g) Ejecutar los programas y actividades de los servicios comunitarios creados y regulados por la Municipalidad.

h) Proponer, organizar y ejecutar los proyectos socio-económicos, a fin de implementar los programas de promoción social.

i) Proponer y ejecutar programas de apoyo a los jóvenes en situación de riesgo de conductas adictivas, violencia y conflicto familiar, pandillaje y otras manifestaciones antisociales reñidas con la ley.

j) Promover las conciliaciones extrajudiciales sobre asuntos de familia y filiación, entre cónyuges, padres y familiares, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.

k) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los programas y proyectos de su competencia.

l) Informar al Alcalde, el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo.

m) Promover, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.

n) Administrar los Estadios Municipales, Complejos Deportivos Municipales y demás espacios deportivos de propiedad municipal.

o) Integrar en calidad de Secretario Técnico la Comisión Permanente de Regidores que corresponda a su área.

p) Cumplir con las demás funciones delegadas por el Alcalde.

GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 35º.- La Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de dirigir las actividades técnicas relacionadas con los recursos de información y de comunicaciones de la Municipalidad.

Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien depende del Gerente Municipal.

Artículo 36º.- Son funciones y atribuciones del Gerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones:

a) Proponer, formular, organizar, dirigir e implementar las políticas y planes de aplicación y de uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, de manera que éstos provean soporte a la operación de la Municipalidad

b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los sistemas de información,

c) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades técnicas relacionadas con los sistemas de comunicación de voz y de datos;

d) Formular, proponer y dirigir el desarrollo y aplicación de políticas, prácticas, procedimientos y funciones que aseguren los niveles adecuados de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas de información, de los datos y de las comunicaciones de la Municipalidad;

e) Planear y desarrollar proyectos que aseguren el ciclo de vida a los sistemas de información y que brinde soporte a las estrategias municipales;

f) Planear y desarrollar sistemas informáticos e implementar nuevas tecnologías para optimizar los existentes.

g) Dirigir las políticas de procesamiento electrónico y aseguramiento de calidad de datos de la Municipalidad;

h) Dirigir la publicación de contenido en el Portal Municipal;

i) Dirigir y controlar la implementación de los objetivos, políticas, planes, metas y presupuestos aprobados para la Gerencia, así como las directivas formuladas por la Alta Dirección;

j) Brindar asesoría a la Alta Dirección y demás organismos de la Municipalidad, en asuntos de su competencia;

k) Planificar, organizar y dirigir el servicio de Telefonía Fija, Telefonía Celular y Radio Comunicación en la Corporación, así como supervisar la operatividad y calidad de los mismos;

l) Integrar en calidad de Secretario Técnico la Comisión Permanente de Regidores que corresponda a su área.

m) Las demás que le asigne el Gerente Municipal.

GERENCIA DE RENTAS

Artículo 37°.- La Gerencia de Rentas es un órgano de Apoyo, encargado de administrar los tributos y rentas municipales, así como proponer las medidas sobre políticas de recaudación y de simplificación del Sistema Tributario Municipal.

Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien depende del Gerente Municipal. Su denominación es Gerente de Rentas.

Artículo 38°.- Son funciones y atribuciones del Gerente de Rentas:

a) Formular y proponer a la Gerencia Municipal, las políticas, normas, planes y programas que correspondan al ámbito de su competencia;

b) Resolver mediante Resolución Gerencial las solicitudes, reclamaciones e impugnaciones de naturaleza tributaria y demás procedimientos que competen a dicha Gerencia;

c) Resolver mediante Resolución Gerencial con opinión del área correspondiente, las solicitudes de devolución o compensación por conceptos de tributos, multas tributarias, multas administrativas y/o derechos, haciendo de conocimiento de las Resoluciones emitidas al Órgano de Control Interno y, elevándose en consulta a la Gerencia Municipal para su pronunciamiento.

d) Resolver mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación que se interpongan contra las Resoluciones Subgerenciales y sanciones administrativas que le competen, que se hayan emitido en uso de la competencia asignada a esta Gerencia, salvo aquellas que deban ser resueltas por entidad diferente, según las normas de la materia.

e) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro, acotación, recaudación y fiscalización de las rentas municipales así como la difusión y orientación;

f) Crear y mantener actualizados los registros de los contribuyentes concesionarios y de las propiedades de la Municipalidad que producen rentas, así como el archivo de las Declaraciones Juradas;

g) Proponer y determinar la cuantía de los tributos, derechos, tasas y otros ingresos, que deberán pagar los contribuyentes a la Municipalidad, en coordinación con las áreas correspondientes, y de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

h) Administrar la emisión y distribución de las declaraciones juradas y recibos de pago de diferentes tributos que administra la Municipalidad, así como controlar su cobranza;

i) Coordinar con la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones y las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad, la realización de estudios e implementación de nuevos programas en el sistema de la Gerencia de Rentas;

j) Revisar, coordinar y visar informes, notificaciones, contratos, resoluciones y otros documentos relacionados en el ámbito de su competencia;

k) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión de uso de bienes propiedad de la Municipalidad;

l) Brindar orientación y atender reclamos de los contribuyentes que requieran su atención por su complejidad e importancia;

m) Proponer el calendario de obligaciones tributarias y coordinar su publicación con la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal;

n) Elaborar y presentar informes técnicos sobre el desarrollo y grado de cumplimiento de sus actividades periódicamente o cuando lo soliciten;

o) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos y obligaciones administrativas;

p) Proponer a la Gerencia Municipal la celebración de los actos y convenios necesarios para la implementación

y cumplimiento de los fines y objetivos del programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense – MOLICARD

q) Suscribir, previa autorización del Gerente Municipal los actos y convenios necesarios para el Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense – MOLICARD.

r) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos en el ámbito de su competencia;

s) Integrar en calidad de Secretario Técnico, la Comisión Permanente de Regidores que corresponda a su área.

t) Otras funciones afines que le asigne el Gerente Municipal.

Artículo 39°.- La Gerencia de Rentas para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, cuenta con las siguientes Subgerencias:

- a) Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación
- b) Subgerencia de Fiscalización Tributaria

SUBGERENCIA DE REGISTRO TRIBUTARIO Y RECAUDACION

Artículo 40°.- La Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación se encuentra a cargo de un funcionario de confianza, con denominación de Subgerente, quien depende del Gerente de Rentas; tiene como funciones las siguientes:

a) Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia;

b) Elaborar y proponer el Plan Anual de actividades de la Subgerencia y presentar el reporte de los avances mensuales de su labor a la Gerencia de Rentas;

c) Velar por la correcta aplicación y emisión de las multas tributarias por infracciones detectadas a partir de las declaraciones juradas de los contribuyentes;

d) Formular y proponer normas y procedimientos que correspondan al ámbito de su competencia;

e) Organizar, ejecutar y supervisar el proceso de recepción e ingreso y actualización de la Base de datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios de su competencia y elaborar los cuadros estadísticos respectivos;

f) Brindar orientación tributaria permanente, masiva y personal, y abocarse al conocimiento de los recursos impugnativos de los contribuyentes, formulando los informes y proponiendo los proyectos de resolución o documentos que pongan fin a la primera instancia administrativa;

g) Coordinar oportunamente las acciones necesarias para la emisión masiva anual de las Declaraciones Juradas y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a través de Cuponerías u otro medio;

h) Clasificar y mantener actualizado el archivo de Declaraciones Juradas;

i) Expedir copias y constancias de los documentos a cargo de la subgerencia;

j) Coordinar y controlar la actualización del registro de predios, en coordinación con los registros catastrales de la Municipalidad;

k) Controlar el cumplimiento de los dispositivos tributarios, proponiendo la sanción respectiva a los infractores de conformidad con las disposiciones legales vigentes, coordinando con la Subgerencia de Recaudación la emisión y notificación de las Resoluciones de Determinación y de Multa Tributaria correspondientes;

l) Efectuar el seguimiento selectivo de Principales Contribuyentes y Mayores Deudores con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

m) Proponer programas y/o campañas destinadas a incentivar la recaudación de los tributos y demás obligaciones a su cargo;

n) Realizar la gestión de cobranza ordinaria de los tributos municipales con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

o) Realizar la cobranza de las multas administrativas.

p) Enviar en forma oportuna a la Oficina de Ejecución Coactiva los documentos valorados vencidos, conforme a Ley;

q) Coordinar y conciliar con la Subgerencia de Tesorería los ingresos municipales por todos los



conceptos, incluyendo los que ordenan las demás unidades generadoras de ingresos;

r) Llevar el control del proceso de fraccionamiento de pago en concordancia con el Reglamento correspondiente;

s) Mantener permanentemente informado al Gerente de Rentas sobre los niveles de la deuda que mantienen los contribuyentes y otros obligados para con la Municipalidad, así como de la recaudación de los tributos y demás obligaciones a su cargo;

t) Emitir Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación y de Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento;

u) Tener al día el registro de las Cuentas Corrientes de los contribuyentes, manteniendo a estos debidamente informados al respecto;

v) Organizar el proceso de quiebra e incineración de valores.

w) Otras que le asigne el Gerente de Rentas.

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 41º.- La Subgerencia de Fiscalización se encuentra a cargo de un funcionario de confianza, con categoría y denominación de Subgerente, quien depende del Gerente de Rentas; tiene como funciones las siguientes:

a) Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia.

b) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.

c) Verificar y controlar en forma selectiva y segmentada la veracidad de la información declarada por los administrados en el registro de contribuyentes y predios de la Gerencia de Rentas.

d) Efectuar acciones orientadas a detectar omisos, subvaluadores e infractores de las obligaciones tributarias municipales.

e) Aprobar los valores y papeles de trabajo producto de las acciones de fiscalización.

f) Revisar y presentar informes sobre documentos de contenido tributario que sean enviados para opinión;

g) Establecer mecanismos que garanticen la unidad de criterio entre el personal a su cargo, en las intervenciones realizadas.

h) Reportar periódicamente a la Gerencia de Rentas información sobre las auditorías, verificaciones y operativos realizados por la Subgerencia.

i) Informar a la Gerencia de Rentas sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos tributarios municipales aplicados y requerir la implementación de soluciones tecnológicas asociadas a los procesos tributarios.

j) Elaborar proyectos de dispositivos municipales y directivas de su competencia, para la mejor aplicación de los procedimientos tributarios.

k) Informar mensualmente al Gerente de Rentas, el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo;

l) Administrar la información que se procesa en el sistema informático con que cuenta la unidad orgánica, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

m) Cumplir con las demás funciones delegadas por el Gerente de rentas.

EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 42º.- La Oficina de Ejecución Coactiva se encuentra a cargo de un funcionario denominado Ejecutor Coactivo de acuerdo a ley, cumple sus funciones con el apoyo de sus auxiliares coactivos. El Ejecutor Coactivo tiene la categoría de Gerente y depende organizacionalmente del Gerente Municipal.

Es el órgano de apoyo encargado de organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de ejecución coactiva de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria; y garantizar a los obligados el derecho a un debido procedimiento coactivo.

Artículo 43º.- Son funciones y atribuciones del Ejecutor Coactivo:

a) Programar, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las acciones de coerción dirigidas a la recuperación del

cobro de las multas administrativas, adeudos tributarios señaladas en la Ley N° 26979 y su reglamento

b) Ejecutar las demoliciones, clausuras de locales y otros actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley N° 26979 y su reglamento, previamente agotado el procedimiento en la vía administrativa.

c) Programar, dirigir, ejecutar en vía de coerción las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria;

d) Resolver y hacer cumplir las obligaciones materia de ejecución coactiva de acuerdo a la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su reglamento, el Código Tributario vigente y disposiciones legales complementarias;

e) Llevar un registro y archivo de actas de embargo y bienes embargados, se incluye las actas de ejecución forzosa en aquellas obligaciones no tributarias de conformidad a lo establecido en los incisos c) y d) del Artículo 12º de la Ley N° 26979;

f) Supervisar y controlar la labor de los Auxiliares Coactivos;

g) Disponer los embargos, tasación, remate de bienes y otras medidas cautelares que autorice la ley;

h) Coordinar con los órganos de la Municipalidad Distrital de La Molina, así como la Policía Nacional y otras instituciones para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo;

i) Garantizar a los obligados el derecho a un debido procedimiento, en consecuencia el Ejecutor Coactivo debe:

1. Verificar la exigibilidad de la obligación materia de ejecución coactiva.

2. Practicar la notificación a los obligados conforme a ley, haciéndose constar dicho acto en el expediente.

3. Suspender el proceso coactivo con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 26979.

4. Motivar las Resoluciones.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 44º.- La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la administración del potencial humano, los recursos económicos - financieros, materiales y de servicio interno de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien depende del Gerente Municipal. Su denominación es Gerente de Administración.

Artículo 45º.- Son funciones y atribuciones del Gerente de Administración:

a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de personal, tesorería, contabilidad, logística y servicios internos y de mantenimiento.

b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad, canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

c) Organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad, y proporcionar la información contable adecuada y oportuna para facilitar la toma de decisiones;

d) Proveer oportunamente los recursos y servicios necesarios a los órganos de la Municipalidad, para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

e) Organizar, programar, supervisar y evaluar las actividades técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental supervisando la formulación de los Balances, Estados Financieros, Estados Presupuestarios y de Gestión para su presentación en los plazos establecidos.

f) Llevar y mantener actualizado el control patrimonial respecto de los activos fijos de la Municipalidad ordenando realizar los inventarios de los bienes muebles, el registro de los bienes inmuebles y el saneamiento físico-legal de títulos de propiedad de los bienes registrables conforme a los dispositivos legales que rigen al respecto.

g) Suscribir la documentación que genere la compra o transferencia de propiedad de vehículos automotores;

h) Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección que lleve a cabo la entidad bajo la modalidad de Adjudicaciones de Menor Cuantía de bienes, servicios y obras incluyendo consultorías de obras.

i) Aprobar las bases de los procesos de selección que lleve a cabo la entidad bajo la modalidad de Adjudicaciones

de Menor Cuantía de bienes y servicios y obras incluyendo consultorías de obras.

j) Suscribir contratos de servicios de consultoría, de adquisiciones y de obras en los que intervenga la municipalidad.

k) Suscribir los documentos y/o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la municipalidad.

l) Suscribir la resolución por mutuo acuerdo de contratos derivados de procesos de selección en general.

m) Establecer, actualizar y coordinar normas y directivas de carácter interno para la administración de los recursos financieros y materiales, así como del potencial humano y de otras acciones propias de su competencia.

n) Autorizar las adquisiciones, el almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos que conforman de la Municipalidad de acuerdo a las normas de la materia.

o) Autorizar descuentos en la Planilla Única de Pago con arreglo a ley o en cumplimiento al mandato judicial;

p) Administrar los bienes, recursos materiales y humanos orientados a la dotación de servicios generales que requieran las diferentes áreas.

q) Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial, los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de la Subgerencia de Recursos Humanos sobre sanción administrativa.

r) Otorgar a los contratistas, de oficio o a pedido de parte, constancia que contenga la identificación del objeto del contrato y el monto correspondiente.

s) Integrar en calidad de Secretario Técnico, la Comisión Permanente de Regidores que corresponda a su área.

t) Otras funciones afines que le asigne el Gerente Municipal.

Artículo 46º.- La Gerencia de Administración, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, cuenta con las siguientes Subgerencias:

- a) Subgerencia de Recursos Humanos
- b) Subgerencia de Tesorería
- c) Subgerencia de Contabilidad
- d) Subgerencia de Logística
- e) Subgerencia de Servicios Generales

SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 47º.- La Subgerencia de Recursos Humanos se encuentra a cargo de un funcionario de confianza con categoría y denominación de Subgerente, quien depende del Gerente de Administración; tiene como funciones las siguientes:

a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos;

b) Administrar los procesos técnicos del sistema de personal;

c) Asesorar a las diferentes dependencias; en los aspectos relacionados con la administración y desarrollo del personal;

d) Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones, bonificaciones e incentivos económicos de los trabajadores;

e) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto de personal de la Municipalidad;

f) Elaborar las planillas de pago, así como expedir certificados y constancias de trabajo;

g) Propiciar el desarrollo del personal realizando acciones de capacitación, motivación e incentivos a fin de mejorar el nivel técnico profesional y personal con el fin de lograr la identificación del mismo con la Municipalidad para un mejor desempeño de sus funciones;

h) Programar y ejecutar acciones de bienestar social para los servidores de la Municipalidad, extensiva a sus familiares directos en aquellos aspectos que correspondan;

i) Organizar, implementar y mantener actualizados los registros y el escalafón del personal.

j) Planificar, coordinar y llevar a cabo el proceso de evaluación y selección de personal acorde a la legislación vigente;

k) Participar directamente en la formulación del

proyecto del Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad.

l) Formular el Presupuesto Analítico del Personal de la Municipalidad.

m) Procesar los expedientes relacionados con los derechos y beneficios que la legislación otorga a los trabajadores, elaborando el informe correspondiente;

n) Emitir resolución subgerencial para la imposición de sanciones administrativas disciplinarias..

o) Resolver en primera instancia administrativa los pedidos formulados por los servidores municipales, sobre asuntos de su competencia.

p) Resolver los recursos de reconsideración, que se interpongan contra las Resoluciones Subgerenciales que se hayan emitido en uso de la competencia asignada

q) Otras funciones afines que le asigne el Gerente de Administración

SUBGERENCIA DE TESORERÍA

Artículo 48º.- La Subgerencia de Tesorería se encuentra a cargo de un funcionario de confianza con categoría y denominación de Subgerente, quien depende del Gerente de Administración; tiene como funciones las siguientes:

a) Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de tesorería;

b) Administrar los fondos asignados a la Municipalidad, en concordancia con las normas generales del sistema de tesorería y la política aprobada por la Alta Dirección;

c) Recepcionar el ingreso de fondos propios a caja y reversiones al Tesoro Público por diversos conceptos efectuando los depósitos correspondientes al Banco de la Nación u otra entidad bancaria autorizada;

d) Evaluar las necesidades de financiamiento a corto plazo;

e) Programar, ejecutar y controlar los pagos a los proveedores y otros de conformidad con la política establecida;

f) Formular Balances de Caja, formulando los estados correspondientes;

g) Elaborar flujos de caja, presupuestos financieros y otros proporcionados por las Unidades Orgánicas competentes, para recomendar la mayor o menor incidencia de los ingresos o egresos de la Institución;

h) Llevar los registros, las cuentas bancarias y efectuar las operaciones de tesorería, informando a la Gerencia de Administración sobre el movimiento de fondos en efectivo y en bancos;

i) Informar diariamente sobre los ingresos recaudados, captados y obtenidos a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

j) Otras funciones afines que le asigne el Gerente de Administración.

SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD

Artículo 49º.- La Subgerencia de Contabilidad se encuentra a cargo de un funcionario de confianza con categoría y denominación de Subgerente, quien depende del Gerente de Administración; tiene como funciones las siguientes:

a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad de la Municipalidad;

b) Administrar los registros contables de las operaciones financieras y de rendición de cuentas;

c) Efectuar el registro contable de la ejecución presupuestal de la Municipalidad, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestaria del egreso;

d) Elaborar y presentar el Balance General y Estado de Gestión con periodicidad mensual y todos los Estados Financieros con periodicidad anual;

e) Formular y presentar proyectos de dispositivos municipales relativos al sistema de contabilidad;

f) Participar en la formulación del presupuesto anual de la Municipalidad;

g) Ejecutar el proceso técnico del registro y control de los bienes patrimoniales de la Municipalidad;

h) Organizar el archivo y custodia de la documentación de los archivos contables y afines;

i) Otras funciones afines que le asigne el Gerente de Administración.



SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA

Artículo 50º.- La Subgerencia de Logística se encuentra a cargo de un funcionario de confianza con categoría y denominación de Subgerente, quien depende del Gerente de Administración; tiene como funciones las siguientes:

- a) Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, así como distribuirlos a las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad;
- b) Formular el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, así como las modificaciones cuando corresponda.
- c) Conducir y ejecutar la programación, adquisición, almacenamientos y distribución racional y oportuna de los bienes materiales que requieren los órganos de la Municipalidad;
- d) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones de la Municipalidad a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia;
- e) Coordinar con el área usuaria las especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes y servicios, que requiere la Municipalidad;
- f) Responsabilizarse por la planificación y ejecución de las adquisiciones y contrataciones de la municipalidad.
- g) Efectuar el inventario de bienes en Almacén y conciliarlo con la Subgerencia de Contabilidad;
- h) Programar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos técnicos para la toma de inventarios de los bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de La Molina, como son:

- Inmuebles
- Maquinarias y Equipos
- Mobiliarios y Enseres
- Vehículos
- Otros Bienes

- i) Programar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de codificación y asignación de los bienes, así como coordinar con el área competente la valorización, reevaluación, bajas y excedentes de los inventarios;
- j) Mantener actualizada la información sobre la ubicación, estado de conservación, asignación o destino de todos los bienes patrimoniales de la Municipalidad, ejecutando para tal efecto los procesos técnicos de registro, control y verificación de los bienes de la Municipalidad;
- k) Gestionar en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica la Titulación y Saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad;
- l) Otras funciones afines que le asigne el Gerente de Administración.

SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 51º.- La Subgerencia de Servicios Generales se encuentra a cargo de un funcionario de confianza con categoría y denominación de Subgerente, quien depende del Gerente de Administración; tiene como funciones las siguientes:

- a) Proporcionar y controlar los servicios de impresión y reproducción de documentos de la municipalidad.
- b) Disponer y supervisar los trabajos de mantenimiento y limpieza de los edificios, locales e instalaciones de la Municipalidad;
- c) Desarrollar el proceso del mantenimiento y reparación de los equipos de oficina, mobiliario y sistemas eléctricos, telefónicos y electrónicos de la Municipalidad, así como el mantenimiento de vehículos y equipos motorizados;
- d) Coordinar, supervisar y ejecutar los trabajos de reparación y mantenimiento efectuados por terceros requeridos en la Municipalidad;
- e) Controlar y supervisar que los vehículos de propiedad de la Municipalidad cuenten con la operatividad y documentación requerida, así como la distribución para el mejor uso de los mismos;
- f) Coordinar, registrar y controlar el abastecimiento de combustible de los vehículos de la entidad;
- g) Coordinar, controlar, proveer y supervisar el servicio de chóferes para los distintos vehículos de la entidad;
- h) Coordinar, controlar, supervisar y de ser el caso aplicar directivas de racionalización de los consumos y

servicios de agua, energía eléctrica y otros que se utilicen en los distintos locales municipales;

- i) Otros que le asigne el Gerente de Administración.

OFICINA TÉCNICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 52º.- La Oficina Técnica de Educación y Cultura es un órgano de apoyo que se encuentra a cargo de un funcionario de confianza, con categoría y denominación de Jefe de Oficina, quien depende del Alcalde.

Son funciones de la Oficina Técnica de Educación y Cultura:

- a) Planear, promover, coordinar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las acciones de carácter educativo, cultural - artístico, a cargo de la Municipalidad, así como asumir las funciones que le competen con respecto al proceso de transferencia de la Educación a las Municipalidad.
- b) Elaborar y proponer a la Gerencia Municipal los Planes Integrales de Educación y Cultura del distrito.
- c) Coordinar y promover acciones de difusión educativa y cultural a través de los diversos medios de comunicación masiva.
- d) Coordinar, promover y cooperar en programas de alfabetización, en coordinación con las diversas instancias de gestión del Sistema Educativo Nacional.
- e) Fomentar la creación de grupos culturales y artísticos así como la realización de encuentros, conversatorios y talleres.
- f) Difundir y promover la cultura a través de publicaciones y otros medios de comunicación.
- g) Organizar, dirigir y supervisar los GEOS, CEOS y las Cunas Municipales.
- h) Las demás funciones que le delegue el Alcalde

OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

Artículo 53º.- La Oficina de Fiscalización y Control Municipal es un órgano de apoyo que se encuentra a cargo de un funcionario de confianza, con categoría y denominación de Jefe de Oficina, quien depende del Gerente Municipal. Son funciones de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal:

- a) Ejercer control permanente a las obras en ejecución, actividades y elementos de publicidad exterior mediante la implementación periódica de campañas de fiscalización en cumplimiento de las normas y/o reglamentos vigentes.
 - b) Atender quejas y/o denuncias presentadas por los administrados, por concepto de violaciones de las normas vigentes y/o daños en la construcción de los inmuebles
 - c) Efectuar el Control Urbano, de las Licencias de Obra otorgados por la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro
 - d) Supervisar los trabajos de acondicionamiento y/o refacción, siempre y cuando el inmueble no tenga valor histórico monumental calificado
 - e) Notificar a través de los inspectores a los propietarios y/o contribuyentes que incumplan con las normas y/o reglamentos vigentes referentes a construcción
 - f) Efectuar el seguimiento de las sanciones impuestas y llevar un registro de las mismas, conteniendo el estado del procedimiento administrativo.
- (Modificado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)
- g) Organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades que realiza el personal de la Policía Municipal en cumplimiento de la normativa en vigencia.
 - h) Supervisar la ejecución de operativos diarios.
 - i) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones municipales;
 - j) Administrar eficientemente los recursos humanos y logísticos de su competencia.
 - k) Disponer la tramitación de los expedientes que se remitan a su despacho dentro de los términos establecidos;
 - l) Ejercer la potestad sancionadora, en calidad de órgano de instrucción y de órgano de resolución.
- (Modificado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)
- m) Efectuar el control del comercio ambulatorio, mercados y en general, establecimientos que desarrollan una actividad económica.

(Modificado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)

n) Detectar las conductas de los administrados que se configuren como infracción, notificar de ello a los posibles sancionados, imponer las sanciones que correspondan y ejecutar las acciones de su competencia.

(Modificado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)

o) Coordinar con las demás Gerencias y/o Subgerencias cuando se requiera la participación de éstas en la realización de los operativos que programe de acuerdo a su competencia.

(Modificado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)

p) Resolver en primera instancia administrativa, mediante Resolución Jefatural, los reclamos y/o recursos impugnativos interpuestos contra las sanciones impuestas.

(Modificado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)

q) Velar estrictamente por la disciplina, bienestar y prestigio de la Policía Municipal;

r) Llevar el control de ingresos y egresos de bienes decomisados, retirados y/o retenido en ejercicio de su facultad sancionadora.

(Modificado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)

s) Otras que le asigne el Gerente Municipal

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 54º.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, es el órgano de línea, responsable de promover y controlar los requerimientos de la ciudadanía, con respecto a su seguridad.

Está a cargo de un Gerente, funcionario de confianza, quien depende del Gerente Municipal.

Artículo 55º.- Son funciones y atribuciones del Gerente de Seguridad Ciudadana las siguientes:

a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las acciones destinadas a mejorar los niveles de orden y seguridad de los pobladores del distrito;

b) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones referidas a seguridad vecinal, dando cumplimiento a las normas legales vigentes que la regulan, así como lo concerniente a Defensa Civil;

c) Demarcar en los planos del distrito, las zonas y sectores de mayor riesgo delictivo que afectan la integridad personal o patrimonial (pública o privada); y diseñar estrategias para su neutralización y/o erradicación.

d) Coordinar con las instituciones públicas o privadas y las diferentes agrupaciones vecinales, acciones preventivas referidas a operativos conjuntos dentro del ámbito de su competencia;

e) Cumplir y hacer cumplir dentro del marco de la Constitución y las leyes que norman el funcionamiento de seguridad ciudadana, labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad en el distrito.

f) Dar apoyo necesario a las áreas de la Municipalidad cuando lo soliciten, relacionado con el ámbito de su competencia.

g) Supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de seguridad y defensa civil deben cumplir toda actividad y espectáculo.

h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias que rigen para el funcionamiento de Seguridad Ciudadana;

i) Prestar apoyo dando información a las áreas correspondientes sobre la situación diaria del distrito como consecuencia del patrullaje de los serenos, especialmente relacionados con la situación de las pistas, veredas, iluminación y construcciones antirreglamentarias;

j) Implementar las medidas permanentes para prevenir, reducir, atender y reparar los daños al medio ambiente, bienes y personas que pudieran causar o causen los desastres de cualquier origen;

k) Cumplir funciones como Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana encargado de la coordinación y ejecución de las decisiones que adopta

el Comité relacionadas con la formulación, ejecución y evaluación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana.

l) Autorizar mediante Resolución Gerencial la instalación y uso de elementos de seguridad en la vía pública.

m) Evaluar el transporte regular de pasajeros que circulen por el distrito de La Molina, detectando las infracciones a las normas correspondientes y a las especificaciones técnicas de sus respectivas autorizaciones de ruta, que afecten el buen servicio; coordinando con la autoridad competente de los operativos de control y supervisión, seguimientos, operaciones y/o plaqueo de las flotas operativas.

n) Evaluar la señalización horizontal y vertical; así como realizar los estudios técnicos que determinen la necesidad de semáforos.

Supervisar que las acciones de mantenimiento y preventivas – correctivas, a los ya instalados, se realicen oportunamente.

o) Elaborar y desarrollar programas de educación vial y seguridad, dirigidos a los usuarios de las vías, coordinando con las áreas correspondientes el apoyo respectivo.

p) Fiscalización de los elementos de seguridad, detectando y corrigiendo distorsiones en su uso que afecten la vialidad.

q) Resolver mediante Resolución Gerencial, los asuntos y procedimientos de su competencia.

r) Integrar en calidad de Secretario Técnico la Comisión Permanente de Regidores que corresponda a su área.

s) Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal.

Artículo 56º.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, cuenta con:

- a) Unidad de Serenazgo
- b) Unidad de Defensa Civil.

UNIDAD DE SERENAZGO

Artículo 57º.- La Unidad de Serenazgo es un órgano de línea, encargado de coordinar, y en su caso colaborar con los órganos públicos competentes en la protección de personas y bienes y en el mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano.

Está a cargo de un funcionario de confianza, con categoría y denominación de Jefe, quien depende directamente del Gerente de Seguridad Ciudadana, tiene como función las siguientes:

a) Planificar, organizar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo, con apoyo de la Policía Nacional del Perú;

b) Prestar auxilio y protección al vecindario para la defensa de su integridad física y de su patrimonio;

c) Velar por la tranquilidad, orden, seguridad y moral pública de los vecinos de la jurisdicción;

d) Administrar, planear y coordinar la utilización de los recursos necesarios públicos y privados, a fin de contar oportunamente con los bienes adecuados para brindar la ayuda correspondiente, centralizando y canalizando ésta a los lugares de emergencia;

e) Organizar, implementar, normar y administrar los servicios de la Unidad de Serenazgo, así como los programas de capacitación permanentes del personal de esta Unidad;

f) Efectuar estudios, programas y proyectos de políticas y normas, así como proponer recomendaciones y ejecutar las acciones correspondientes orientadas a prevenir y disminuir las causas y/o efectos de actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres, tales como la delincuencia, drogadicción y prostitución;

g) Evaluar permanentemente los operativos programados y diseñar estrategias adecuadas para la optimización de los resultados a obtener.

h) Dirigir y coordinar la producción de información estadística correspondiente relacionada con el cumplimiento de su misión.

i) Otras que le asigne el Gerente de Seguridad Ciudadana.

Artículo 58º.- (derogado por la Ordenanza 148 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de agosto del 2007)



Artículo 59º.- (derogado por la Ordenanza 148 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de agosto del 2007)

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 60º.- La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano de línea responsable de normar, ejecutar, administrar, promover y controlar las actividades que corresponden al acondicionamiento territorial y vivienda; así como planificar, organizar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades relacionadas con la comercialización de bienes y servicios, autorizaciones y el promover e incentivar las actividades comerciales, de servicios, anuncios y conexas que se desarrollan dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina.

Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien depende del Gerente Municipal.

Artículo 61º.- Son funciones y atribuciones del Gerente de Desarrollo Urbano:

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenanzas mediante la calificación, regularización y control del Desarrollo Urbano del distrito; así como la atención y orientación al vecino para la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones privadas y públicas.

b) Proponer y supervisar la elaboración de estudios y/o diseños de proyectos de obras públicas.

c) Planificar el saneamiento de áreas tugurizadas y la reconstrucción y/o renovación urbana de áreas declaradas inhabitables.

d) Aprobar la designación del supervisor de obra, expedientes técnicos, términos de referencia y liquidaciones finales de las obras ejecutadas por la Municipalidad.

e) Aprobar las diferentes solicitudes administrativas contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Urbano.

f) Mantener actualizados los planos urbanos del distrito para el adecuado control del uso de tierras y a regularización de las áreas urbanas, así como supervisar y velar por el mantenimiento y actualización catastral.

g) Cautelar el cumplimiento de las Disposiciones Legales y Normatividad vigente en la calificación de los diferentes Anteproyectos y Proyectos presentados ante esta Corporación.

h) Actuar como unidad formuladora de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública

i) Proponer programas y proyectos para resolver problemas críticos relacionados a las construcciones públicas y privadas.

j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre ornato, construcción en vías públicas, propiedades públicas y privadas, instalaciones de servicio vial, zonificación de los usos de suelo del Plan Urbano, Comercialización y Anuncios.

k) Velar por la demarcación del distrito en cuanto a sus límites y presentar proyectos para su demarcación y conservación.

l) Integrar en calidad de Secretario Técnico la Comisión Permanente de Regidores que corresponda a su área.

m) Custodiar el archivo técnico de la Gerencia

n) Controlar y evaluar la utilización de las áreas públicas y privadas con fines publicitarios dentro de la jurisdicción del distrito, de acuerdo con las normas municipales y nacionales.

o) Proponer y controlar el cumplimiento de los convenios celebrados sobre publicidad exterior y otros.

p) Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y la normativa legal vigente.

q) Resolver en segunda instancia administrativa, los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones subgerenciales.

r) Otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal.

Artículo 62º.- La Gerencia de Desarrollo Urbano para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

a) Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Urbana.

b) Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro.

c) Subgerencia de Comercialización.

d) Unidad de Defensa Civil.

SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA URBANA

Artículo 63º.- La Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Urbana es un órgano de línea que se encuentra a cargo de un funcionario de confianza con categoría y denominación de Subgerente, quien depende del Gerente de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes funciones:

a) Supervisar y controlar las obras públicas.

b) Elaborar informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como calendarios de avance de obra.

c) Elaborar informes técnicos de adicionales y reducción de obra, así como ampliaciones de plazo;

d) Elaborar las Actas de Recepción de Obras.

e) Revisar y/o procesar liquidaciones técnicas contables de obra, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo.

f) Atender las obras y trabajos en áreas de uso público, en vías arteriales colectoras y locales.

g) Coordinar con las empresas de Servicios las obras de instalación de redes de servicios públicos, así como el mantenimiento de la calzada, veredas y pavimentos del distrito en vías preferenciales, laterales, colectoras y locales.

h) Atender las solicitudes de remodelación de bermas laterales, solicitadas por particulares en vías laterales, colectoras y locales dentro del distrito.

i) Desarrollar y/o supervisar la elaboración de los estudios y/o diseños de proyectos de obras a nivel de expedientes técnicos, con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra, análisis de precios unitarios de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente.

j) Absolver consultas y/o modificaciones que se pudiesen presentar en la ejecución de la obra así como también la elaboración del expediente técnico de estas modificaciones.

k) Organizar y administrar la documentación técnica y la planoteca de los proyectos a su cargo.

l) Autorizar la ejecución de obras en áreas de uso público, en vías colectoras y locales del distrito

m) Resolver en primera instancia las quejas, denuncias u oposiciones que se formulen contra terceros sobre asuntos de su competencia.

n) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano.

SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, HABILITACIONES URBANAS Y CATASTRO

Artículo 64º.- La Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro es un órgano de línea que se encuentra a cargo de un funcionario de confianza con categoría y denominación de Subgerente, quien depende de la Gerencia de Desarrollo Urbano. La Subgerencia tiene las siguientes funciones:

a) Presidir las Comisiones Técnicas Calificadoras de Proyectos y la Comisión Técnica Supervisora de obras.

b) Atender solicitudes de certificados de numeración, subdivisión de lotes, visación de planos, constancias de posesión, entre otros.

c) Precalificar y poner en consideración de las Comisiones Técnicas Calificadoras los anteproyectos y/o proyectos de construcción que los administrados presenten a esta Corporación.

d) Atender las licencias de obra, remodelación, demolición, ampliación, modificación en terrenos y/o inmuebles dentro de la Jurisdicción de La Molina en concordancia con la normatividad vigente.

e) Atender las solicitudes sobre Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios acorde a las normas vigentes, previo a cualquier trámite de licencia de obra.

f) Atender las solicitudes de finalización de obra y declaratoria de fábrica, previa inspección de obra antes de su inscripción en la Oficina Registral de Lima y Callao

- g) Elaborar planos catastrales y planos temáticos para el distrito incluidos los planos de zonificación
- h) Efectuar el levantamiento de datos prediales y gráficos en campo
- i) Procesar la información catastral, registrar, validar e integrar la información resultante del levantamiento Catastral
- j) Mantener actualizada la información catastral en forma permanente
- k) Coordinar con las áreas municipales, el permanente flujo de información para la alimentación y mantenimiento de las bases catastrales
- l) Procesar y sistematizar la Información de acuerdo a los procedimientos administrativos para servir a las necesidades y requerimiento de las áreas municipales y del público en general
- m) Suministrar información catastral en forma Permanente a las Gerencias de la Municipalidad, para optimizar los Procedimientos administrativos
- n) Emitir los certificados y constancias de su competencia.
- o) Atender permanente las consultas y orientación al público en los aspectos que sean de su competencia.
- p) Emitir opinión sobre consultas técnicas
- q) Emitir Resoluciones Subgerenciales de acuerdo a sus funciones y la normativa legal vigente
- r) Supervisar el saneamiento de áreas tugurizadas y la reconstrucción y/o renovación urbana de áreas declaradas inhabitables.
- s) Efectuar el seguimiento de la aplicación de las normas y reglamentos referidos a Vialidad y Zonificación de los Usos de Suelo del Plan Urbano y elaborar normas complementarias para mejorar la instrumentación del mismo.
- t) Aplicar el Plan Urbano Distrital de La Molina interviniendo inclusive en su difusión interna y externa.
- u) Disponer, mediante resolución, la paralización de obras, dentro de los trámites contemplados en la Ley de Regularización de Edificaciones y su reglamento.
(Modificado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007).
- v) Resolver en primera instancia, mediante resolución, los asuntos de su competencia.
(Modificado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)
- w) Coordinar con la Oficina de Fiscalización y Control Municipal los operativos de seguimiento a aquellos que no cumplan lo dispuesto en las normas sobre la materia.
- x) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano.

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 65º.- La Subgerencia de Comercialización es un órgano de línea que se encuentra a cargo de un funcionario de confianza con categoría y denominación de Subgerente, quien depende del Gerente de Desarrollo Urbano. La Subgerencia tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes de Autorización Municipal de Funcionamiento y Compatibilidades de Uso de establecimientos comerciales y otras actividades económicas en el distrito, inherentes a procedimientos administrativos que competan
- b) Resolver las solicitudes de Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior, previo dictamen de la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior.
(Modificado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)
- c) (Derogado por la Ordenanza 144 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)
- d) Organizar y mantener actualizada la Base de Datos de Comerciantes que cuentan con Autorización Municipal de Funcionamiento, incluido los mercados
- e) (Derogado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)
- f) Normar, regular y controlar el comercio ambulatorio en áreas públicas de la jurisdicción, generando y manteniendo un padrón computarizado de los comerciantes ambulatorios
- g) Programar, coordinar y controlar la comercialización de productos de consumo humano en los mercados del distrito, de acuerdo a las normas municipales y demás normas

h) Emitir informes en los expedientes que por su naturaleza son derivados a la Gerencia de Desarrollo Urbano

i) Orientar al vecino, respecto a sus derechos como consumidor y absolver las consultas sobre actividades comerciales e industriales

j) Planificar y apoyar el desarrollo progresivo de los comerciantes formales establecidos en el distrito a través de la Promoción y Desarrollo del micro, pequeña y mediana empresa.

k) Integrar en calidad de Secretario Técnico la Comisión Permanente de Regidores que corresponda a su área.

l) Coordinar con la Oficina de Fiscalización y Control Municipal los operativos de seguimiento a aquellos que no cumplan lo dispuesto en las normas sobre la materia.

m) Coordinar con la Oficina de Fiscalización y Control Municipal los operativos para propiciar la formalización del comercio en la vía pública.

(Modificado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)

n) (Derogado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)

o) Efectuar inspecciones oculares en casos específicos e informar a la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de las infracciones detectadas sobre anuncios y publicidad exterior.

(Modificado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)

p) Controlar la instalación de afiches y pancartas en paletas de comunicación de acuerdo a convenios celebrados

q) Emitir Resoluciones Subgerenciales de acuerdo a sus funciones y la normativa legal vigente

r) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo urbano

UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

(Se incorpora el Artículo 65-A en cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza 148 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de agosto del 2007)

Artículo 65º-A.- La Unidad de Defensa Civil es un Órgano de Apoyo, esta a cargo de un funcionario de confianza con categoría y denominación de jefe, el mismo que actuará como Secretario Técnico de Defensa Civil; depende jerárquicamente del Gerente de Desarrollo Urbano y sus funciones son:

a) Planear, dirigir y conducir las actividades de Defensa Civil en el distrito.

b) Ejecutar planes de prevención, emergencias y rehabilitación en el distrito.

c) Promover y ejecutar acciones de capacitación en Defensa Civil a todo nivel

d) Apoyar en la elaboración del Plan de Defensa Civil del distrito

e) Fiscalizar, notificar y calificar el incumplimiento de las normas de seguridad en su ámbito de competencia y, efectuar el seguimiento correspondiente conforme a las directivas aprobadas por la Alta Dirección.

f) Efectuar programas de inspecciones técnicas de seguridad en defensa civil en el distrito, en el campo de su competencia; y emitir los informes correspondientes.

g) Ejecutar el planeamiento, coordinación y supervisión de obras de prevención en general en el distrito.

h) Organizar brigadas de defensa civil, capacitándolas para su mejor desempeño

i) Identificar peligros, analizar las vulnerabilidades y estimar riesgos para tomar las medidas de prevención más efectivas.

j) Supervisar y controlar los espectáculos públicos deportivos y no deportivos que se realicen en el distrito, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, garantizando la seguridad de los asistentes.

k) Preparar y realizar simulacros de evacuación en casos de sismos, desastres naturales, incendios y otros en centros educativos, laborales, comunales, locales públicos y privados.

l) Integrar el Comité Distrital de Defensa Civil de La Molina como Secretario Técnico, llevando el libro de actas y el archivo del Comité.

m) Otras que le asigne la Gerencia.



GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

Artículo 66º.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad es el órgano de línea responsable de planificar, programar, administrar, ejecutar y controlar la prestación de los servicios básicos a la ciudad, referidos a la limpieza pública, mantenimiento, conservación y promoción del crecimiento de las áreas verdes en el distrito; así como del manejo de las actividades de mejoramiento y protección del medio ambiente buscando la identificación ambientalista del distrito.

Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien depende del Gerente Municipal.

Artículo 67º.- Son funciones y atribuciones del Gerente de Servicios a la Ciudad:

a) Disponer y coordinar el servicio de Limpieza Pública hasta su disposición final, recolección y transporte de maleza, así como localizar las áreas para la ubicación de puntos de acopio de maleza y otros medios de recolección de basura y/o el aprovechamiento industrial de desperdicios;

(Modificado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)

b) (Derogado por la Ordenanza 144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2007)

c) Coordinar con la Oficina de Fiscalización y Control Municipal los operativos de seguimiento a aquellos que no cumplan lo dispuesto en las normas sobre la materia.

d) Controlar las actividades relacionadas al servicio de limpieza pública, parques y jardines y áreas verdes estableciendo las necesidades y optimización del uso de los recursos propios y contratados;

e) Disponer la ejecución acciones para el mantenimiento de las áreas verdes en la jurisdicción del distrito;

f) Programar campañas de forestación y reforestación y Limpieza Pública en coordinación con los organismos oficiales;

g) Normar y promover la educación y cultura ambiental, estableciendo necesidades y recursos para el manejo de las políticas establecidas;

h) Implementar proyectos y actividades que sigan la orientación de mejorar el ambiente y la calidad de vida;

i) Desarrollar programas de Segregación de Residuos Sólidos;

j) Participar en la formulación de políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local y para prevenir o contrarrestar la contaminación ambiental;

k) Diseñar programas y proponer proyectos para resolver problemas críticos del medio ambiente a raíz de la contaminación de la flora, fauna, agua, suelo y/o aire del distrito;

l) Generar proyectos a favor del ordenamiento ecológico, la calidad del agua para riego, manejo de residuos, ampliación de áreas verdes, así como, el control de riesgos a la salud pública;

m) Atender las quejas vecinales y resolver conflictos originados por problemas ambientales;

n) Evaluar aspectos ambientales para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos industriales y/o comerciales;

o) Elaborar material de difusión, promover y apoyar programas de educación ambiental para desarrollar la conciencia pública sobre calidad de vida a favor de la comunidad;

p) Establecer las relaciones internas y externas: interinstitucionales, intermunicipales a favor de la gestión de los asuntos ambientales;

q) Programar, promover y ejecutar campañas de fumigación y desratización, así como campañas de sanidad animal en concordancia con el régimen jurídico de los canes y la tenencia responsable de mascotas.

r) Organizar, dirigir y supervisar la implementación y funcionamiento de la Planta Piloto de Recuperación de Residuos Inertes y el Vivero Municipal.

s) Integrar en calidad de Secretario Técnico la Comisión Permanente de Regidores que corresponda a su área.

t) Otras funciones afines que le asigne el Gerente Municipal.

TÍTULO III

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 68º.- La Municipalidad Distrital de La Molina tiene la facultad de mantener relaciones funcionales con las

entidades del Gobierno Central, Gobiernos Locales y otras entidades del Sector Público o con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que coadyuven a lograr los fines y objetivos que persigue la Municipalidad.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 69º.- Son recursos de la Municipalidad Distrital de La Molina:

a) Rentas Municipales e ingresos propios según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones legales vigentes;

b) Legados, donaciones y subvenciones que hagan a su favor, aceptados por el Concejo;

c) Los impuestos creados a su favor y aquellos en los que participa;

d) Los tributos, tasas, derechos y multas municipales;

e) El monto que corresponda por los servicios que presta la Municipalidad;

f) Las transferencias del Tesoro Público;

g) Los préstamos internos y externos con arreglo a Ley;

h) Los importes productos de las ventas de sus bienes, así como el canon de concesiones;

i) Los terrenos de propiedad Fiscal que le transfiera el Estado;

j) Otras que las disposiciones legales lo permitan.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 70º.- Los trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Molina son servidores públicos y se rigen por las disposiciones contenidas en el Régimen Laboral Público, con excepción de los servidores obreros que están sujetos al Régimen Laboral Privado en cuanto a derechos y beneficios.

Artículo 71º.- El Alcalde ejerce autoridad sobre los funcionarios y servidores de la Municipalidad, sin perjuicio de las líneas de autoridad y de coordinación que se establece en el presente Reglamento;

Artículo 72º.- Los funcionarios y servidores de la Municipalidad coordinan acciones con el personal de su mismo nivel y en niveles distintos por expresa disposición superior;

Artículo 73º.- Los funcionarios de la Municipalidad coordinan acciones en el ámbito de su competencia y por necesidad del servicio con funcionarios de instituciones públicas y privadas, dando cuenta al superior inmediato;

Artículo 74º.- Los servidores de la Municipalidad sólo realizan coordinaciones externas por expresa disposición superior y para casos específicos;

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Forma parte integrante del presente Reglamento el Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de La Molina.

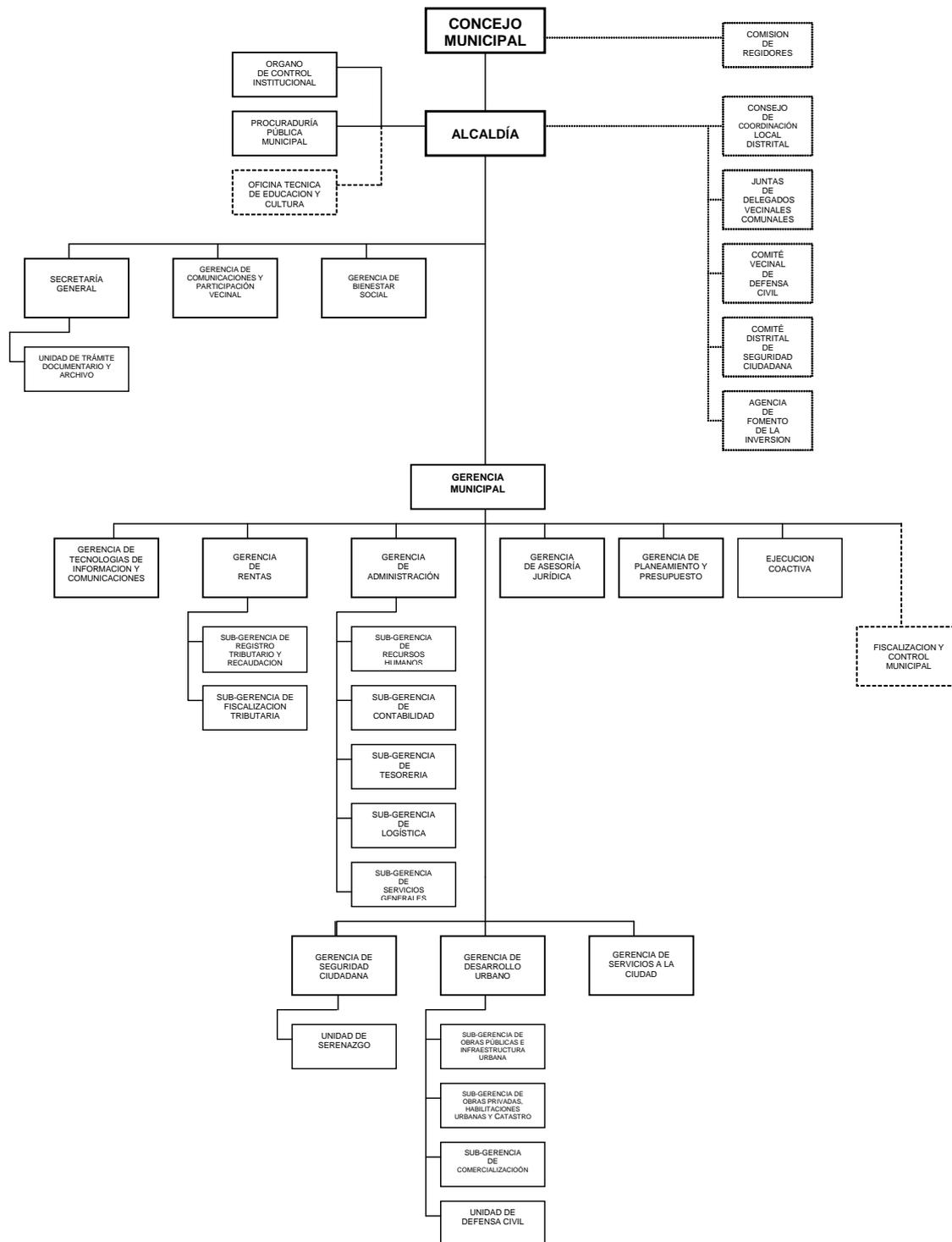
Segunda.- Son cargos de confianza de la Municipalidad Distrital de La Molina, todos los funcionarios administrativos a que se refiere el presente Reglamento.

Tercera.- El Órgano de Control Institucional y los funcionarios de segundo nivel organizacional son los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, con la finalidad de perfeccionar su contenido y aplicación.

Cuarta.- Las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina, se normarán específicamente a través de su correspondiente Manual de Organización y Funciones que será aprobado por Resolución de la Gerencia Municipal;

Quinta.- La provisión de los cargos determinados en el presente Reglamento se hará en concordancia con las disposiciones de austeridad contenidas en las normas sobre la materia.

Sexta.- Deróguese todos los dispositivos que se opongan al presente Reglamento de Organización y Funciones.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad y la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO Nº 055-2007-MM

Miraflores, 29 de agosto de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, éstas son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la actual administración municipal tiene como objetivo el ordenamiento del servicio de transporte público

que circula por la jurisdicción de Miraflores, a fin de brindar mayor seguridad vial y aplicar políticas de control de ruidos y contaminación ambiental, en beneficio de los vecinos del distrito;

Que, la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es el órgano encargado de autorizar y otorgar en concesión las rutas de transporte público en la provincia de Lima;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre la Municipalidad de Miraflores y la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que consta de OCHO (08) Cláusulas y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

105798-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

Tecnología informativa a su servicio



Editora Perú



*Acceso rápido a
información confiable*



*Somos lo que usted necesita
a todo color.*



El Peruano

Excelente alternativa comercial

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
 Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe